# SESION CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

# ACTA

FECHA: 19 MARZO 2010  HORA: Comienza: Termina: 10,35 15,40  SESION: ORDINARIA  CONVOCATORIA: PRIMERA.	En la Ciudad de Sevilla, en la fecha y hora que al margen se expresan, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia que también se indica, los miembros de la Corporación que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el carácter y en la convocatoria al margen expresado, con asistencia del Sr. Secretario General del Pleno Municipal que da fe de la presente y del Sr. Interventor de Fondos Municipales.			
PRESIDENTA: ILTMA. SRA. Dª ROSA MAR PRIETO-CASTRO GARCÍA-ALIX.				
ALCALDE: EXCMO. SR. D	D. ALFREDO SÁNCHEZ MONTESEIRÍN .			
<u>CAPITULARES</u> :	<u>ASISTEN</u>			
D. ANTONIO RODRIGO TORRIJOS SI				
D. ALFONSO RODRÍGUEZ GÓMEZ DE CELIS SI .				
D. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ TRONCOSO SI .				
D <sup>a</sup> JOSEFA MEDRANO ORTIZ SI				
D <sup>a</sup> MARÍA ESTHER GIL MARTÍN SI .				
D. FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ SI .				
D <sup>a</sup> MARÍA NIEVES HERN	ÁNDEZ ESPINAL SI .			
D <sup>a</sup> EVA PATRICIA BUENO CAMPANARIO SI .				
<u>Dª ENCARNACIÓN MART</u>	TINEZ DIAZ SI .			

Dª MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ CARRASCO	SI .
D. ALFONSO MIR DEL CASTILLO	SI .
Dª MARÍA TERESA FLORIDO MANCHEÑO	SI .
D. JOAQUÍN DÍAZ GONZÁLEZ	SI .
D. ALBERTO MORIÑA MACÍAS	SI .
Dª CRISTINA GALÁN CABEZÓN	SI .
D. JOSÉ MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ	SI .
D. JUAN IGNACIO ZOIDO ÁLVAREZ	SI .
Dª MARÍA ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ	SI .
D. JUAN FRANCISCO BUENO NAVARRO	SI .
D. VICENTE FLORES ÁLES	SI .
D. EDUARDO BELTRÁN PÉREZ GARCÍA	SI .
D. MAXIMILIANO VÍLCHEZ PORRAS	NO .
Dª MARÍA EUGENIA ROMERO RODRÍGUEZ	SI .
D. GREGORIO SERRANO LÓPEZ	SI .
Dª EVELIA RINCÓN CARDOSO	SI .
D. JOAQUÍN GUILLERMO PEÑA BLANCO	SI .
Dª MARÍA AMIDEA NAVARRO RIVAS	
D. JOSÉ MIGUEL LUQUE MORENO	SI .
D. FRANCISCO LUÍS PÉREZ GUERRERO	SI .
Dª MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	

D. IGNACIO FLORES BERENGUER	<u>SI .</u>			
NO CAPITULARES				
Da EMILIA BARROSO FUENTES (Miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla)	SI .			
Da ISABEL MONTAÑO REQUENA (Miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla)	SI .			
D. CARLOS VÁZQUEZ GALÁN (Miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla)	SI .			
INTERVENTOR: D. JOSÉ MIGUEL BRAOJOS CORRAL .				
SECRETARIO: D. LUÍS ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ .				
Aprobación de las actas de las sesiones ordinarias celebrada los días 29 de enero y 19 de febrero de 2010.				
1 Comunicaciones Oficiales.				
Constancia de no existir Comunicaciones Oficiales de las que dar cuenta.				
2 Aprobar, definitivamente, modificación del Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.				

En virtud del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2004, se creó la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, al amparo de lo dispuesto en el art. 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, quedando regulado su funcionamiento por el Reglamento Orgánico, que fue publicado en el B.O.P. nº 144, de 23 de junio de 2004. El día 20 de noviembre de 2009 se aprobó inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno la modificación del Reglamento. Una vez cumplido el trámite de información pública, e informadas las alegaciones presentadas, el Primer Teniente de Alcalde, Delegado de Relaciones Institucionales, se honra en proponer a V.E., la adopción del siguiente

### ACUERDO

<u>PRIMERO</u>.- A la vista de las alegaciones presentadas acordar la siguiente redacción del apartado primero y segundo del artículo tercero del Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones:

"Artículo 3.

- La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones estará constituida por representantes de los distintos Grupos Políticos que integren el Pleno Municipal, fijándose el número exacto de los mismos en cada mandato por acuerdo Plenario.
- 2. Los Grupos Políticos designarán como representantes en la Comisión, a través de los distintos portavoces, a personas de reconocida competencia que no ostenten la condición de Concejal ni estén vinculadas directamente en la acción política municipal mediante relación laboral."

<u>SEGUNDO</u>.- Aprobar definitivamente la modificación adjunta del Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, aprobado inicialmente el 20 de noviembre de 2009.

La modificación del Reglamento a la que se hace referencia es del siguiente tenor literal:

# PROPUESTA MODIFICACIÓN REGLAMENTO

Artículo 1.

- 1. Se constituye la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, como órgano necesario del Ayuntamiento de Sevilla para la mejor defensa de los vecinos ante esta Administración municipal.
- 2. A efectos de comunicación pública y para una correcta identificación de sus funciones, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá utilizar la denominación de "Oficina para la Defensa de la Ciudadanía".

Artículo 2.

- 1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones desarrollará las siguientes funciones:
  - a) Recibir las quejas, reclamaciones o sugerencias, por retrasos, desatenciones o deficiencias en el funcionamiento de los Servicios Municipales tanto del propio Ayuntamiento, como de sus Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales y Sociedades Mercantiles. Intervendrá en segunda instancia, cuando la persona interesada tras haberse dirigido a los referidos Servicios no ha obtenido respuesta a sus demandas o ha sido, a su juicio, insatisfactoria.

#### Artículo 3.

- 1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones estará constituida por representantes de los distintos Grupos Políticos que integren el Pleno Municipal, fijándose el número exacto de los mismos en cada mandato por acuerdo Plenario.
- 2. Los Grupos Políticos designarán como representantes en la Comisión, a través de los distintos portavoces, a personas de reconocida competencia que no ostenten la condición de Concejal ni estén vinculadas directamente en la acción política municipal mediante relación laboral.
- 3. La Presidencia de la Comisión será designada por el Pleno Municipal, con el voto favorable de, al menos, las tres quintas partes de sus componentes.
- 4. La Comisión designará, de entre sus miembros y por mayoría, un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.
- 5. Será Secretario de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
- 6. Los miembros de la Comisión podrán percibir las indemnizaciones que, en su caso, fuesen fijadas por el Pleno, por la concurrencia efectiva a sus sesiones, salvo en los supuestos de incompatibilidad legal o reglamentaria, con sujeción, en su caso, al límite cuantitativo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

# Artículo 6.

- 1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se reunirá, al menos, una vez al mes, teniendo su funcionamiento carácter periódico. No obstante, el Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias de la Comisión cuando la gravedad o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, o lo soliciten los representantes de, al menos, dos Grupos Políticos.
- 4. Para el desarrollo de las funciones descritas en el artículo 2, apartados b), e) y f), la Comisión o miembros que ésta designe, podrá realizar visitas a lugares, entidades o departamentos municipales. Los miembros de la Comisión tendrán derecho a ser resarcidos de los gastos derivados de los desplazamientos que, según conformidad expresa del Presidente de la Comisión, se vean obligados a efectuar.

# Artículo 9.

1. El Ayuntamiento de Sevilla, de acuerdo con su régimen organizativo, adscribirá una unidad administrativa que, coordinada por un Jefe de Servicio y dotada del suficiente personal técnico y administrativo que permita la realización de sus funciones, prestará apoyo técnico y administrativo a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas.

# Artículo 15.

4.

h) No esté suficientemente acreditado el haber formulado previamente la queja, reclamación o sugerencia al servicio municipal correspondiente.

# Artículo 16.

1. Admitida la queja, reclamación o sugerencia, se acusará recibo de la misma, comunicando a la persona interesada, en el plazo de diez días, la fecha en la que la solicitud ha sido recibida por la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y las actuaciones próximas a realizar en busca de resolución favorable, si así correspondiese.

#### Artículo 17.

2. En el plazo máximo de quince días, a contar desde la primera comunicación recibida desde la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, los Servicios y Organismos responsables deberán remitir informe sobre la queja,

reclamación o sugerencia a la Comisión Especial, quien a su vez informará al respecto a la persona interesada.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose la siguiente intervención:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Antes de entrar en la presentación de la propuesta, manifiesta que se ha entregado un pequeño obsequio y un pergamino a dos ciudadanos que destacan por su civismo y ética personal. Estos ciudadanos, D. Francisco Robledo Santos y D. Emilio Díaz Campos, son transmisores de una cultura ciudadana que hace que las personas avancen en convivencia, aprendiendo a resolver los conflictos de la forma más beneficiosa para todos. Son ciudadanos independientes que participan en los debates plenarios para conocer la realidad del debate político, y de la Ciudad, y con su continua presencia honran los plenos municipales. Asimismo, por su constante generosidad, por el ánimo que infunde su presencia y, sobretodo, por el ejemplo ciudadano y cívico que dan con su permanente actividad y seguimiento de los plenos, les da las gracias en nombre de toda la Corporación.

En cuanto a la propuesta que, ahora, se presenta, manifiesta que la modificación del Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones fue aprobada, inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento el 20 de noviembre de 2009, procediéndose, posteriormente, a la apertura del trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia del día 15 de enero de 2010, y presentándose alegaciones por el Grupo Municipal del Partido Popular.

En sesión celebrada el día 10 de marzo de 2010, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones procedió al estudio de dichas alegaciones respecto a la modificación del artículo 3.1 del Reglamento, relativo a la composición de la Comisión, proponiéndose, por unanimidad, la siguiente redacción:

#### "Artículo 3.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones estará constituida por representantes de los distintos Grupos Políticos que integren el Pleno Municipal, fijándose el número exacto de los mismos en cada mandato, por acuerdo Plenario."

Lógicamente, la estructura de esta decisión obedece a un respeto a la soberanía de cada Corporación local, en función de su composición.

Esta redacción en la que se atribuye al Pleno de la Corporación la fijación del número concreto de miembros de la Comisión, se considera ajustada al apartado

segundo del artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, precepto añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en el que se establece que "la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo".

Asimismo en Comisión Delegada Socio – económica, se presenta propuesta del Presidente de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones por la que se establece que: "Los Grupos Políticos designarán como representantes en la Comisión, a través de los distintos portavoces, a personas de reconocida competencia que no ostenten la condición de Concejal, ni estén vinculadas directamente en la acción política municipal mediante relación laboral"

Finaliza aquí, por tanto, un proceso de negociación para la modificación del Reglamento de la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones largo y complicado, quedándose la redacción del mismo tal y como se presenta en este Pleno.

Este Gobierno de progreso puso en marcha un mecanismo de atención transparente y diligente a las demandas ciudadanas en segunda instancia, que es la Oficina del Defensor del Ciudadano. Un mecanismo independiente que está funcionando a plena satisfacción, siendo un ejemplo de la voluntad política de este Gobierno de compartir, desde una cultura participativa y diligente, la cosa pública con el pueblo.

Hubo problemas para el desarrollo de su Reglamento y, en base al consenso y la voluntad de que prevalezca lo fundamental por encima de lo subsidiario, hoy, se aprueba. Un Reglamento que va a continuar facilitando que dicha Ofician siga ejerciendo su papel crítico, diligente, eficiente y transparente, al servicio del buen gobierno y la Democracia local.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Sánchez Monteseirín, Prieto-Castro García-Alix, Rodríguez Gómez de Celis, Martínez Troncoso, Gil Martín, Fernández Sánchez, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Mancheño, Díaz González, Moriña Macías, Galán Cabezón, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores Alés, Pérez García, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la propuesta de acuerdo.

3.- Aprobar, provisionalmente, Modificación Puntual-01 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2009 aprobó inicialmente la Modificación Puntual-01 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, redactada por la Gerencia de Urbanismo.

En cumplimiento de lo establecido en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía el documento fue sometido a exposición pública por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia nº 4 de 7 de enero de 2010 y en el ABC de Sevilla, El Correo de Andalucía y Diario de Sevilla de 3 de diciembre de 2009, así como en los tablones de anuncios municipales.

De conformidad con lo previsto en el art. 36.2.c.3ª de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, como medio de difusión complementario a la información pública se remitieron ejemplares de la Modificación Puntual a las sedes de los Distritos Municipales, donde han estado a disposición de cuantos hayan querido examinarlo durante el plazo de exposición pública, esto es, desde el 4 de diciembre de 2009 al 8 de febrero de 2010.

Los distintos Distritos Municipales han remitido sus diligencias, acreditando que no se han recibido alegaciones en sus sedes durante el trámite de información pública.

Se han practicado notificaciones a los municipios colindantes para que puedan comparecer en el procedimiento y, en su caso, hacer valer las exigencias que deriven de sus intereses, según establece el art. 32.1.2ª in fine. No se ha recibido de ninguno de ellos, ningún tipo de reclamación.

Durante el trámite de información pública se han presentado tres alegaciones suscritas por TROME, S.A., PARQUE ISLA MÁGICA, S.A. y por D. José Luís Gutiérrez Rodríguez en representación de D. Enrique Mariano Román Corzo representante de POLINGEA, S.L. y D. José Luís González-Palomino Vázquez en representación de ASISUR CONSULTORES XXI, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, el 27 de noviembre de 2009 se solicitó informe a la Dirección General de Bienes Culturales.

Con idéntica fecha de 27 de noviembre fueron entregados sendos ejemplares de la Modificación en el Servicio Andaluz de Salud, la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y Delegación Provincial de Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, conforme a las previsiones de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 13/2005 de 11 de noviembre, por la que se modifica la Ley 1/1996 de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía y Ley 34/1998 de 7 de Octubre de Hidrocarburos, solicitando los correspondientes informes sectoriales.

Hasta la fecha no se ha recibido ninguno de los informes solicitados.

Respecto a las alegaciones presentadas, la Sección de Seguimiento del Planeamiento, tras el estudio de las mismas, ha informado individualmente cada una de ellas, mediante informes que obran en el expediente y que recomiendan la desestimación de la totalidad de las presentadas.

En relación con la alegación presentada por TROME, S.A. y conforme a lo informado por la Sección de Seguimiento del Planeamiento el 23 de febrero del año en curso "alega dicha entidad como parte integrante de los terrenos que componen el Área de Reforma Interior en Suelo Urbano No Consolidado ARI-DSP-01 (Carmona – Kansas City), del vigente Plan General, cuyo uso previsto por aquel, global terciario con una edificabilidad máxima de 41.799 m² y Ordenación Pormenorizada Preceptiva de Servicios Terciarios no era compartida, según se manifiesta, por aquélla por entender que por la condición material de los terrenos y su posición en la estructura de la ciudad era destinatario en una parte de los mismos de un uso de Gran Superficie Comercial. = Dicho destino de Gran Superficie Comercial, según manifiestan los alegantes, estuvo presente en el consenso alcanzado entre TROME, S.A., y el Excmo. Ayuntamiento en el documento de concierto de colaboración firmado con esta Gerencia el 22 de julio de 2002 y Convenio Urbanístico posterior de fecha 19 de marzo de 2004, si bien fue omitido dicho uso en los documentos de

Plan General, aprobados inicialmente y provisionalmente. No obstante, según indican igualmente, la voluntad de inclusión del anterior en el ARI-DSP-01 fue estimada en informe a la alegación al respecto que los solicitantes presentaron a la aprobación inicial del citado documento en informe de la Oficina del Plan de Sevilla, O.P.S. (nº de orden 253). = Así en razón de las expectativas de la unidad, considerando, tal como exponen, el interés de la ciudad y el respeto a los acuerdos y convenios en su momento reconocidos, solicitan los alegantes que se revise y corrija en la citada modificación el límite de edificabilidad de 50.000 m<sup>2</sup> de uso de Servicios Terciarios para permitir como compatible el de Grandes Superficies Comerciales a 40.000 m<sup>2</sup>, lo que permitiría en el ARI-DSP-01 la implantación de este último uso. = A la vista de lo alegado, en aquello que es competencia de este Servicio de Planeamiento, desde el punto de vista técnico hay que contestar: = a) Aún en la intención de la presente modificación de Plan General de adaptación al carácter liberalizador del comercio propiciada por la Directiva Europea 2006/123/CE y Plan Andaluz de Orientación Comercial 208/2007, así como la modificación de la Lev del Comercio Interior en Andalucía en tramitación, hay que indicar que dicha alteración de las Normas Urbanísticas de dicho Planeamiento, ha de contener las necesarias limitaciones en cuanto a dimensión y porcentaje de compatibilidad del Uso de Gran Superficie Comercial con el pormenorizado de Servicios Terciarios, de forma que no se reduzca la capacidad funcional de este último en relación con la dimensión del área o sector a que da servicio y que no suponga la implantación de una gran superficie, por su impacto sobre infraestructuras, accesibilidad y funcionamiento de dichos sectores, un efecto desnaturalizador de carácter sustancial del equilibrio de la ordenación prevista en cada uno de ellos por el Plan General. = Es por ello, que no pueden aceptarse reducciones indiscriminadas de las dimensiones de las superficies establecidas por la modificación citada, como la que se propone en la alegación, para su adaptación a situaciones de aprovechamiento concretas. = b) Es por lo anterior, que ha de concluirse en informar con carácter desestimatorio el escrito de alegaciones mencionado. = No obstante lo anterior y para el caso concreto del ARI-DSP-01, pudiera ser de aplicación el artículo 2.2.7, apartado 8, punto "d" de las Normas Urbanísticas del Plan General al objeto de considerar el uso de Gran Superficie Comercial como uso compatible del pormenorizado".

Respecto a la alegación de D. José Luís Gutiérrez Rodríguez y D. José Luís González-Palomino Vázquez en representación de POLINGEA, S.L. y ASISUR CONSULTORES XXI, S.L., en referencia al Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-DMN-03 "San Nicolás Oeste" y conforme a lo informado por la Sección de Seguimiento del Planeamiento el 25 de febrero de 2010 "solicitan como representantes de la Comisión Gestora "en constitución" de dicho sector, nuevo cambio del artículo 6.5.39, referido a "Condiciones de implantación del Uso Grandes Superficies Comerciales" en que se especifique que el cómputo de la edificabilidad

de la misma compatible a los efectos de no superar el 49% de la correspondiente al total de Servicios Terciarios, se limite exclusivamente a la superficie ocupada por la sala de ventas. = Ello, según manifiestan, a los efectos de lo dispuesto por la Ley 1/96 de 10 de enero de Comercio Interior de Andalucía, modificada por la Ley 6/02 y Decreto Ley 3/2009. = A la vista de lo alegado, en aquello que es competencia de este Servicio de Planeamiento, desde el punto de vista técnico, hay que contestar: = a) Teniendo en cuenta, que con carácter genérico, extensivo a todas las calificaciones de suelo, el vigente Plan General establece en sus artículos 7.3.17 y 7.3.18 los criterios de cómputo de la superficie edificada que son los aplicables en la cuantificación de las edificabilidades en las correspondientes fichas de planeamiento de áreas y sectores, no ha de considerarse procedente la desvinculación singular de la norma que proponen los alegantes, que por otra parte, daría lugar a desequilibrio en la distribución de usos prevista por dicho planeamiento general. = Más aún, teniendo en cuenta, que de aceptarse dicho criterio, se daría carácter mayoritario a la edificabilidad compatible de Grandes Superficies Comerciales, con respecto al uso principal al que se vincula, lo que alteraría conceptualmente el contenido de la norma, que limita la edificabilidad compatible citada al 49% de la total. = Ello, sin perjuicio de la consideración de la normativa sectorial que se invoca en su correspondiente ámbito de aplicación. = No se considera, por otra parte, que suponga merma de derechos de los sectores beneficiarios de la presente modificación del Plan General, la consideración integrada de la edificabilidad admisible, que como en cualquier uso urbanístico incluye la superficie de los espacios principales junto con los de aquellos secundarios y de servicio. = b) Es por lo anterior, que ha de concluirse en informar con carácter desestimatorio el escrito de alegaciones mencionado".

Finalmente, la alegación suscrita por PARQUE ISLA MÁGICA, S.A. propone la implantación del uso de Grandes Superficies Comerciales en el área de "Isla Mágica", justificando dicha petición en las disposiciones de la Directiva Europea 2006/123/CE, Ley 17/2009 Y Decreto Ley 3/2009, en desarrollo de aquélla, así como por el modelo de las actividades de ocio y comercio que se ha ido configurando en los últimos años. = Entienden, por tanto, que el nuevo régimen legal aboga por redefinir y simplificar los conceptos y procedimientos hasta ahora vigentes en el establecimiento de Grandes Superficies Comerciales, lo que supone una incidencia directa en el planeamiento urbanístico que viene a recoger esta Modificación del P.G.O.U., considerando que la limitación que hace el P.G.O.U. en Isla Mágica impidiendo la implantación de Grandes Superficies Comerciales, lleva a desaprovechar el potencial cultural y de ocio del área, perdiendo la oportunidad de ofrecer un formato comercial único y un proyecto de gran Valor estratégico. = Por ello, proponen nueva redacción de la Modificación aprobado inicialmente, incluyendo, básicamente, alteraciones en los artículos 6.6.18.3 y 6.5.39 del P.G.O.U., incluyendo el uso global terciario como compatible del global principal en las

Condiciones Particulares del Área de Ocio Temática y ampliando la potestad de implantar el uso de Grandes Superficies Comerciales, a los Planes Especiales en Suelo Urbano Consolidado, respectivamente, lo que posibilitaría dicho uso en los suelos de Isla Mágica.

Conforme a lo informado por la Sección de Seguimiento del Planeamiento el 24 de febrero de 2010: "a) Aun en la intención de la presente modificación del Plan General de adaptación al carácter liberalizador del comercio propiciada por la Directiva Europea 2006/123/CE y legislación de desarrollo, ha de indicarse que la oportuna alteración al respecto de las Normas Urbanísticas de dicho planeamiento, ha de contener las necesarias limitaciones, que eviten la implantación indiscriminada de Grandes Superficies Comerciales en todo tipo de suelo, más aún si trata de un elemento de Sistema General de Espacios Libres Públicos, como corresponde a los suelos de Isla Mágica "(SG) AOT", así clasificado por dicho Plan General vigente en su ordenación estructural, Plano o.e.04 "Estructura del Territorio, Sistemas Generales", como en su ordenación pormenorizada, de forma que su alteración supone una desviación del modelo de ordenación adaptado para el municipio de Sevilla (art. 6.7.1 NN.UU. del Plan General) y un desequilibrio en cuanto al estándar de espacios libres de carácter general previsto. = Es por ello, que no puede considerarse admisible ampliar la compatibilidad que para usos de Servicios Terciarios complementarios y coadyuvantes al principal de Área de Ocio, admite el artículo 6.6.18 del Plan General, al uso de Grandes Superficies Comercial, que por su fuerte impacto funcional sobre el Sistema General previsto por dicho Plan General ha de considerársele efecto desnaturalizador de la actividad principal prevista para el mismo.= Hay que indicar finalmente, que lo que la Modificación Puntual del artículo 6.5.39 del Plan General pretende es hacer compatible en determinadas circunstancias, con el uso pormenorizado de Servicios Terciarios establecido directamente por el mismo en diversas áreas y sectores vacantes a desarrollar por distintas figuras de planeamiento, el de Grandes Superficies Comerciales, no extender este último a un área ya desarrollada y como compatible de un uso de Servicios Terciarios que ya agota las posibilidades de compatibilidad de usos coadyuvantes al principal de área libre de ocio en los suelos de Isla Mágica, tal como establece definitivamente el artículo 6.6.18 de las Normas Urbanísticas de dicho planeamiento general, que específicamente regula este sector.= b) Es por lo anterior, que ha de concluirse en informar con carácter desestimatorio el escrito de alegaciones mencionado".

El Sr. Jefe del Servicio de Planeamiento con fecha 26 de febrero de 2010, ha informado favorablemente la aprobación provisional de la Modificación Puntual-01 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, haciendo constar que el documento que se presenta a aprobación provisional ha requerido un ajuste respecto a la redacción contenida en el que fuera aprobado

inicialmente, concretamente en el artículo 6.5.39, apartado 1, al objeto de no impedir la aplicación, en su caso, de los artículos 2.2.7. apartado 8.d y 2.2.8 apartado 5 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, indicándose que el mencionado ajuste no supone alteración o modificación sustancial del documento aprobado inicialmente.

Conforme a lo establecido por la Sección Jurídico-Administrativa del Servicio de Planeamiento es preciso hacer constar que la aprobación provisional deberá otorgarla el Pleno Municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 123 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

La modificación introducida en el documento de aprobación inicial no revista carácter sustancial, de conformidad con lo informado por el Sr. Jefe del Servicio de Planeamiento.

A tenor de lo dispuesto en el art. 32.1.3ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía "será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales".

En consecuencia, no será preciso un nuevo sometimiento a exposición publica del documento.

Una vez aprobado provisionalmente será sometido a informe de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en cumplimiento de lo establecido en el art. 36.c).1 en relación con los arts. 31.2.C) y 32.1.3ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 10 de marzo de 2010, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional de la Modificación Puntual-01 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde, Delegado de Presidencia y Urbanismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

<u>PRIMERO.-</u> Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual-01 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, a la que, respecto de la aprobada inicialmente, se ha ajustado la redacción del art. 6.5.39 apartado 1) a efectos de una mayor claridad interpretativa.

<u>SEGUNDO.</u>- Desestimar la alegación presentada por D. Raúl Moreno González en representación de TROME, S.A. conforme a los argumentos contenidos en el informe emitido por la Sección de Seguimiento del Planeamiento con fecha 23 de febrero de 2010 y reproducido en el cuerpo expositivo de esta propuesta de resolución.

<u>TERCERO</u>.- Desestimar la alegación presentada por D. José Luís Gutiérrez Rodríguez en representación de D. Enrique Mariano Román Corzo representante de POLINGEA, S.L. y D. José Luís González-Palomino Vázquez en representación de ASISUR CONSULTORES XXI, S.L., conforme a los argumentos contenidos en el informe emitido por la Sección de Seguimiento del Planeamiento de fecha 25 de febrero de 2010 y que son reproducidos en la parte expositiva de esta propuesta de resolución.

<u>CUARTO.-</u> Desestimar la alegación presentada por D. Antonio Peláez Toré en representación de PARQUE ISLA MÁGICA, S.A., conforme a lo informado por la Sección de Seguimiento del Planeamiento el 24 de febrero de 2010, informe reproducido en la parte expositiva de esta propuesta de resolución.

QUINTO.- Solicitar informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo establecido en el art. 36.c.1 en relación con el art. 31.2.C) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, y no realizándose intervención alguna, se somete la propuesta de acuerdo a votación, produciéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Sánchez Monteseirín, Prieto-Castro García-Alix, Rodríguez Gómez de Celis, Martínez Troncoso, Gil Martín, Fernández Sánchez, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Mancheño, Díaz González, Moriña Macías, Galán Cabezón, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores Alés, Pérez García, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la propuesta de acuerdo.

4.- Tomar conocimiento del Avance del Proyecto "Incremento de la Capacidad del Anillo Exterior de Cercanías de Sevilla y Nuevo Acceso Ferroviario al Puerto".

La Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento presentó en esta Gerencia de Urbanismo el pasado 14 de diciembre de 2009 el "Avance del Proyecto de Incremento de la Capacidad del Anillo Exterior de Cercanías de Sevilla y Nuevo Acceso Ferroviario al Puerto", donde se definen cuatro intervenciones para la mejora de la capacidad del anillo ferroviario del municipio de Sevilla y la remodelación del acceso al Puerto.

El Director del Departamento de Obras e Infraestructuras, con fecha 6 de febrero de 2010 ha emitido informe en los siguientes términos: "Con fecha 14 de diciembre de 2009, la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento ha presentado esta Gerencia el documento Avance del Proyecto "Incremento de la Capacidad del Anillo Exterior de Cercanías de Sevilla y Nuevo Acceso Ferroviario al Puerto", con solicitud de informe de conformidad respecto a la compatibilidad de las soluciones proyectadas con el planeamiento urbanístico. El documento presentado define a nivel de avance de proyecto, cuatro intervenciones para la mejora de la capacidad del anillo ferroviario del municipio de Sevilla y la remodelación del acceso al Puerto.= A) Antecedentes. Durante los años 2008 y 2009 se han mantenido reuniones de trabajo, entre los Servicios Técnicos de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias y de la Gerencia de Urbanismo, con objeto de definir una solución consensuada a la actuación de referencia que minimice las afecciones al suelo urbano consolidado y sea compatible con las determinaciones establecidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística.= Fruto de estas conversaciones, es el documento que ahora se presenta Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, para su informe por la Gerencia de Urbanismo.= B) Actuaciones proyectadas. En el documento que se informa, se definen las siguientes actuaciones sobre la estructura ferroviaria convencional existente: - Cierre a distinto nivel de la infraestructura ferroviaria, del enlace norte. = Esta actuación implica la construcción de un salo del carnero para la línea convencional con tráfico Sevilla-Córdoba, el cual permitirá el cierre a distinto nivel de anillo de cercanías. = La actuación proyectada, implica el desmantelamiento de un tramo de la carretera de Miraflores. La alternativa a este itinerario queda definida por la solución proyectada para la SE-35, en el tramo delimitado entre la carretera SE-020 y la Ronda Urbana Norte. = - Cierre a distinto nivel de la estructura ferroviaria, del enlace sur. = Esta actuación implica la construcción de una segunda vía, para el cierre del anillo de cercanías al sur del municipio. La solución proyectada define la construcción de una vía a distinto nivel con respecto a la línea convencional Sevilla-Cádiz y la variante de la Negrilla.= Esta solución es coherente con lo previsto en el Plan General, plano o.e.06 (Ordenación Estructural. Accesibilidad y Movilidad: Transporte Colectivo). Sin embargo, en los planos de ordenación pormenorizada (plano 14-20) no se define la reserva de suelo para este nuevo trazado del ferrocarril, lo que implicará una afección al ARI-DBP-01 (Cuartel de Artillería), y a la parcela industrial del Polígono Industrial Pineda con alineación paralela al ferrocarril (se adjunta planos).= - Nuevo acceso ferroviario al puerto: = Esta actuación se corresponde con la construcción de un nuevo acceso, en vía única, al Puerto de Sevilla, destinado al tráfico de mercancías. Este acceso conectará el ramal ferroviario existente junto al sector Palmas Altas, con el tramo ferroviario identificado como variante de la Negrilla.= La solución defina es coherente con lo previsto en el Plan General, según lo definido en el plano de ordenación pormenorizada (plano 14-20). Su trazado afectará a una parcela industrial, del Polígono Industrial Pineda, con alineación paralela al ferrocarril (se adjunta plano). Asimismo, la solución adoptada para el acceso al Puerto viabiliza el trazado y conexiones del sistema general viario Palmas Altas-El Pítamo. = - Vía de Eficacia: Se proyecta la construcción de una tercera vía, en la variante de la Negrilla, en el tramo comprendido entre la carretera A-376 Sevilla-Utrera y el cierre sur del anillo de cercanías. La solución proyectada, servirá para compatibilizar la funcionalidad de tráfico ferroviario de cercanías, con el tráfico de mercancías de acceso al Puerto. En esta vía de eficacia se producirán las esperas para el tráfico de mercancías, sin afectar la capacidad y fluidez del tráfico ferroviario en el anillo de cercanías. = La solución definida en el proyecto, es compatible con las determinaciones del Plan General, si bien será preciso considerar la solución ferroviaria en la redacción del planeamiento del SUS-DBP-06 (El Pítamo). Asimismo se producirán afecciones puntuales en el puente de la antigua carretera de Pineda, para generar un nuevo vano útil que permita el trazado de la nueva vía. = C) Compatibilidad con el planeamiento urbanístico: = - Cierre a distinto nivel de la estructura ferroviaria, del enlace norte. La solución proyectada es compatible con las determinaciones del Plan General. En el plano de ordenación pormenorizada (15-10), se delimitan los suelos calificados como Sistema General Ferroviario, que acogen el trazado de la vía convencional y la vía alta velocidad. La solución proyectada se desarrolla en el interior de los suelos calificados como Sistema General Ferroviario. = - Cierre a distinto nivel de la estructura ferroviaria, del

enlace sur.= La solución proyectada es coherente con lo previsto en el Plan General, plano o.e.06 (Ordenación Estructural. Accesibilidad y Movilidad: Transporte Colectivo). Sin embargo, en los planos de ordenación pormenorizada (plano 14-20), no se define la reserva de suelo para este nuevo trazado del ferrocarril, lo que implicará una afección al ARI-DBP-01 (Cuartel de Artillería), y a la parcela industrial del Polígono Industrial Pineda con alineación paralela al ferrocarril (se adjunta planos). = - Nuevo acceso ferroviario al puerto.= La solución proyectada es coherente con lo previsto en el Plan General, según lo definido en el plano de ordenación pormenorizada (plano 14-20), en el cual se define una reserva de suelo en el interior de una parcela de uso industrial para el nuevo trazado ferroviario al puerto. Consecuentemente el trazado afectará a dicha parcela localizada en el Polígono Industrial Pineda, y con alineación paralela al ferrocarril (se adjunta plano).= Asimismo y conforme a las indicaciones señaladas por este Departamento a la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento, en el proyecto se interviene en el trazado ferroviario existente entre el eje ferroviario Sevilla-Cádiz y el Canal del Guadaira, con el objeto de viabilizar la construcción del sistema general viario Palmas Altas-El Pítamo. Este trazado afecta puntualmente el sector de planeamiento API-DBP-04, pero a su vez garantiza la accesibilidad rodada y peatonal. Consecuentemente la solución definida no solo es precisa para resolver la accesibilidad ferroviaria al puerto sino para ejecutar el sistema general viario competente del Ayuntamiento de Sevilla.= - Vía de Eficacia:= La solución definida en el proyecto, es compatible con las determinaciones del Plan General, si bien será preciso considerar la solución ferroviaria en la redacción del planeamiento del SUS-DBP-06 (El Pítamo). Asimismo se producirán afecciones puntuales en el puente de la antigua carretera de Pineda, para generar un nuevo vano útil para el trazado de la nueva vía.= D) Compatibilidad con el desarrollo del Sistema General Viario:= Las cuatro intervenciones previstas en el sistema ferroviario, son compatibles con el desarrollo de los sistemas generales viarios previstos en el Plan General. No obstante durante la redacción de los proyectos de construcción, deberán concretarse las soluciones para compatibilizar los nuevos trazados del ferrocarril con las infraestructuras viarias previstas en el planeamiento. Especialmente y por su singularidad se concretarán las siguientes soluciones:= - Cruce del nuevo acceso al Puerto con la travesía de Bellavista, para permitir el trazado del sistema general viario Palmas Altas-El Pítamo y su conexión en una rotonda partida.= - Soluciones estructurales del cierre sur del anillo de cercanías y a distinto nivel, que permita la construcción del sistema general viario Palmas Altas-El Pítamo.= E) Afecciones a red viaria urbana existente:= Las afecciones sobre la red viaria existente son las siguientes: - Cierre a distinto nivel de la estructura ferroviaria, del enlace norte: = Afecta a la carretera de conexión de la Ronda Urbana Norte con el Barrio de Valdezorras. Como anteriormente se ha expuesto el Plan General prevé la eliminación de esta carretera, que también se ve afectada por el trazado de la SE-35, y define nuevas alternativas de movilidad a través de los nuevos sistemas generales.= En la actualidad dicha carretera es competencia de la Diputación Provincial, si bien durante la redacción del anteproyecto del Sistema General Viario SE-35, tramo norte, se realizaron gestiones con dicho organismo que mostró su disposición en ceder dicha infraestructura al Ayuntamiento de Sevilla, para viabilizar el desarrollo del Plan General.= - Nuevo acceso ferroviario al puerto.= El trazado del ramal ferroviario, afecta a al vía Pecuaria "Vereda del Payo", si bien en el documento presentado por la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, contempla la construcción de una estructura que mantenga el trazado de la vía pecuaria y sobre ésta discurra el ramal ferroviario. = - Cierre a distinto nivel de la estructura ferroviaria, del enlace sur. = El trazado ferroviario afecta a la carretera SE-401 (antigua carretera a Pineda), si bien en el documento presentado por la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, contempla la construcción de una estructura que mantenga el trazado de la carretera y sobre esta discurra el ramal ferroviario. = El trazado del ramal ferroviario, afecta a la vía Pecuaria "Vereda del payo". En el documento presentado por la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, contempla la construcción de una estructura que mantenga el trazado de la vía pecuaria, y sobre esta discurra el ramal ferroviario. Por proximidad, la solución de esta afección es conjunta con la definida para el cierre a distinto nivel de la estructura ferroviaria, del enlace sur.= - Vía de Eficacia: El trazado ferroviario afecta a la carretera SE-401. En el documento presentado por la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, se incluye la ejecución de obras en uno de los vanos de la estructura que actualmente cruza el ferrocarril, para conseguir los gálibos necesarios para la nueva vía de eficacia.= F) Conclusiones: Las conclusiones resultantes del análisis de documentos son las siguientes: = En términos generales, las cuatro soluciones definidas por la Dirección General de Infraestructuras, son compatibles con el Plan General, produciéndose afecciones puntuales consecuencia del análisis en detalle de las soluciones genéricas recogidas en el Plan General.= Durante la redacción de los proyectos de construcción de las cuatro actuaciones incluidas en el documento que se informa, los técnicos responsables de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias y otros organismo a los que el Ministerio de Fomento pudiera encomendar los trabajos, deberán contactar con la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla para coordinar la intervención con los intereses municipales conforme a lo establecido en el Plan General.= Consecuentemente a juicio de este Departamento se informa favorablemente al Avance del "Proyecto de capacidad del anillo exterior de cercanías de Sevilla y nuevo acceso ferroviario al Puerto".

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 10 de marzo de 2010, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la toma de conocimiento del Avance del Proyecto "Incremento de la Capacidad del Anillo

Exterior de Cercanías de Sevilla y Nuevo Acceso Ferroviario al Puerto", así como del informe emitido al respecto por el Departamento de Obras e Infraestructuras de 6 de febrero de 2010, en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde, Delegado de Presidencia y Urbanismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

### ACUERDOS

<u>PRIMERO:</u> Tomar conocimiento del Avance del Proyecto "Incremento de la Capacidad del Anillo Exterior de Cercanías de Sevilla y Nuevo Acceso Ferroviario al Puerto", elaborado por la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento.

<u>SEGUNDO</u>: Tomar conocimiento del informe emitido al respecto por el Departamento de Obras e Infraestructuras el 6 de febrero de 2010, reproducido literalmente en el cuerpo expositivo de esta propuesta de resolución.

<u>TERCERO</u>: Notificar los presentes acuerdos a la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento.

<u>CUARTO</u>: Ordenar a los servicios municipales competentes la realización de las gestiones y la adopción de las medidas necesarias para la viabilidad de las distintas soluciones definidas por la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento, para la mejora de capacidad del anillo exterior de cercanías de Sevilla.

QUINTO: Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde, Delegado de Presidencia y Urbanismo y al Gerente de Urbanismo para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

5.- Tomar conocimiento del documento "Nudo de Majarabique, Proyecto de Construcción de Plataforma de Línea de Alta Velocidad Sevilla-Huelva. Tramo 1: Majarabique-Valencina de La Concepción (Sevilla)".

La Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento presentó en esta Gerencia de Urbanismo el pasado 2 de febrero de 2010 el documento denominado "Nudo de Majarabique. Proyecto de Construcción de Plataforma de Línea de Alta Velocidad Sevilla-Huelva. Tramo 1: Majarabique-Valencina de la Concepción", solicitando informe de conformidad respecto a la compatibilidad de la solución proyectada con el planeamiento urbanístico.

El Director del Departamento de Obras e Infraestructuras, con fecha 19 de febrero de 2010 ha emitido informe en los siguientes términos: "El documento presentado define el trazado de la línea de alta velocidad Madrid-Sevilla-Huelva, y concretamente el enlace que se proyecta en el área norte del municipio para la conexión ferroviaria de alta velocidad. = a) Antecedentes. = Durante los años 2008 y 2009 se han mantenido reuniones de trabajo, entre los Servicios Técnicos de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias y de la Gerencia de Urbanismo, con objeto de definir una solución consensuada a la actuación de referencia que minimice las afecciones al suelo urbano consolidado y sea compatible con las determinaciones establecidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística. = Fruto de estas conversaciones, es el documento que ahora se presenta por la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, para su informe por la Gerencia de Urbanismo. = b) Actuaciones Proyectadas. = En el documento que se informa, se define el Enlace de la Línea de Alta Velocidad Sevilla-Huelva; Madrid-Sevilla, que se localizará en el área norte del municipio de Sevilla. = La actuación proyectada contempla la definición geométrica de las conexiones a las vías de alta velocidad existentes en el Área Norte de Sevilla, de las nuevas L.A.V Sevilla-Huelva, y Madrid-Huelva. Este nuevo eje ferroviario obliga a definir un enlace para la interconexión ferroviaria en alta velocidad, de los municipios de Madrid, Sevilla y Huelva. En la documentación remitida por el Subdirector General de Planificación y Proyectos del Ministerio de Fomento se define dicho enlace. = c) Compatibilidad con el planeamiento urbanístico = En términos generales la solución proyectada es compatible con las determinaciones del Plan General. La mayor parte del trazado proyectado discurre por suelos rústicos o calificados en el Plan General como Sistema General Ferroviario. = En lo referente al planeamiento de desarrollo, se produce una afección a la unidad de planeamiento urbanístico SUS-DMN-07, y por tanto el Servicio de Planeamiento deberá considerar el trazado de la L.A.V. en la redelimitación y ordenación de dicho sector. = d) Compatibilidad con el desarrollo del Sistema General Viario. = La solución definida para el enlace de la línea ferroviaria de alta velocidad Madrid-Sevilla-Huelva, es compatible con el desarrollo de los sistemas generales viarios previstos en el Plan General. En concreto la solución proyectada para el enlace de la línea de alta velocidad es compatible con el trazado y definición de los enlaces del anteproyecto de la SE-35 tramo norte, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, con fecha 8 de

octubre de 2008. = No obstante durante la redacción del proyecto de construcción, deberán incluirse las siguientes estructuras que permitan la ejecución de la circunvalación SE-35 y su conexión con el resto de los viarios previstos en el planeamiento de desarrollo. Estas estructuras se localizan en: = - Cruce de la circunvalación SE-35 con los ramales de la L.A.V. Sevilla-Huelva y Huelva-Sevilla. En la solución proyectada para la L.A.V., se incluyen dichas estructuras, pero consideramos conveniente concretar la localización de las pilas y luces de los vanos, para viabilizar el trazado de la infraestructura viaria municipal. = - Cruce de la conexión entre la SE-35 y la SE-020, con los ramales de la L.A.V. Sevilla-Huelva y Huelva-Sevilla. En la solución proyectada para la L.A.V. Sevilla-Huelva, no se consideran dichas estructuras. Por tanto para concretar su localización y longitud de los vanos, consideramos conveniente que en la fase de redacción de proyecto se consulte con este Departamento.= e) Afecciones a las infraestructuras existente: = El proyecto de construcción deberá resolver la reposición de los caminos e infraestructuras afectadas.= f) Conclusiones = Las conclusiones resultantes del análisis de los documentos son las siguientes: = En términos generales, la solución definida por la Dirección General de Infraestructuras, es compatible con el Plan General, produciéndose afecciones puntuales consecuencia del desarrollo de las soluciones genéricas recogidas en el Plan General y en el Estudio Informativo del Proyecto "Línea de Alta Velocidad Sevilla-Huelva". = Durante la redacción del proyecto de construcción, el técnico responsable de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias o de otros organismos a los que el Ministerio de Fomento pudiera encomendar los trabajos, deberán contactar con la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla para coordinar la intervención con los intereses municipales, todo ello conforme a lo establecido en el Plan General. = Consecuentemente, a juicio de este Departamento se informa favorablemente al trazado del "NUDO DE MAJARABIOUE. PROYECTO DE CONSTRUCCION DE PLATAFORMA DE LINEA DE ALTA VELOCIDAD SEVILLA-HUELVA. TRAMO 1: MAJARABIQUE-VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA)".

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 10 de marzo de 2010, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la toma de conocimiento del documento denominado "Nudo de Majarabique. Proyecto de Construcción de Plataforma de Línea de Alta Velocidad Sevilla-Huelva, Tramo 1: Majarabique-Valencina de la Concepción" así como del informe emitido por el Departamento de Obras e Infraestructuras el 19 de febrero de 2010, en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde, Delegado de Presidencia y Urbanismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

<u>PRIMERO:</u> Tomar conocimiento del documento elaborado por la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento, denominado "NUDO DE MAJARABIQUE. PROYECTO DE CONSTRUCCION DE PLATAFORMA DE LINEA DE ALTA VELOCIDAD SEVILLA-HUELVA. TRAMO 1: MAJARABIQUE-VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA)".

<u>SEGUNDO.-</u> Tomar conocimiento del informe emitido al respecto por el Departamento de Obras e Infraestructuras el 19 de febrero de 2010, reproducido literalmente en el cuerpo expositivo de esta propuesta de resolución.

<u>TERCERO</u>: Notificar los presentes acuerdos a la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento.

<u>CUARTO:</u> Ordenar a los servicios municipales competentes la realización de las gestiones y la adopción de las medidas necesarias para la viabilidad de la solución definida por la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento para el trazado del Nudo de Majarabique, del proyecto de construcción de la plataforma de la Línea de Alta Velocidad Sevilla-Huelva.

QUINTO: Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde, Delegado de Presidencia y Urbanismo y al Gerente de Urbanismo para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

6.- Elevar petición, a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, sobre subrogación en la condición de beneficiario del Programa de Rehabilitación Autonómica 2008.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno se sirvió aprobar definitivamente con fecha 21 de noviembre de 2008, la relación preferencial de beneficiarios incluidos en el Programa de Rehabilitación Autonómica 2008, figurando en la referida relación con el número 34, D<sup>a</sup> Ildefonso Cera Rodríguez, como promotora de la actuación en la vivienda de C/ Pinta n<sup>o</sup> 11 de Sevilla.

Por escrito de fecha de 1 de febrero de 2010, D<sup>a</sup>. María Auxiliadora Parish González, en su calidad de propietaria de la citada finca y nieta de la beneficiaria D<sup>a</sup> Ildefonsa Cera Rodríguez, solicita la subrogación en la titularidad del expediente de referencia, ante el fallecimiento de su abuela, siendo además dicha Sra. Parish González, residente habitual en el precitado domicilio donde se va a llevar a efecto la actuación acogida al Programa de Rehabilitación Autonómica 2008.

Asimismo por la solicitante ha sido puntualmente acreditado el fallecimiento de su abuela, mediante aportación de la certificación de defunción del Registro Civil de Sevilla. Del mismo modo, ha acreditado el cumplimiento de los demás requisitos para subrogarse en la posición de su fallecida madre, exigidos en el Decreto 395/2008 de 24 de junio, por el que se aprueba el texto del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, mediante la presentación los documentos justificativos oportunos.

Según lo dispuesto en el Art. 79.1 del Decreto 395/2008, de 24 de febrero, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, y que rige los Programas de Rehabilitación Autonómica, se determina que los promotores de las obras de rehabilitación del domicilio habitual, podrán ser tanto los propietarios, como los arrendatarios o usuarios del mismo, de lo que se deduce que la condición de beneficiarios e interesados en los expedientes de Rehabilitación Autonómica deriva de una relación jurídica de carácter transmisible, siendo en el caso presente, la transmisión de la condición de beneficiario e interesado en el expediente, "mortis causa", ostentando asimismo el descendiente, un verdadero y legítimo interés en el expediente, mas aún cuando el mismo resulta ser además residente habitual de la vivienda objeto de la ayuda y propietaria de la misma.

Todo lo anterior, resulta igualmente de conformidad con lo previsto asimismo en el apartado 3 del Art. 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, según el cual "cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derechohabiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento".

Es por ello que, el firmante que suscribe formula la siguiente

# PROPUESTA

<u>ÚNICO</u>.- Aprobar la elevación de petición a la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de

Andalucía, para que acepte la subrogación en la condición de beneficiaria en el expediente de 25/2008 del Programa de Rehabilitación Autonómica 2008, a D<sup>a</sup> María Auxiliadora Parish González, con NIF 28736411-G, por fallecimiento de su abuela D<sup>a</sup> Ildefonsa Cera Rodríguez, beneficiaria originaria de la ayuda para la vivienda sita en C/ Pinta nº 11, de Sevilla.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

7.- Reconocimientos de crédito por la realización de diversos servicios.

Por diversas Unidades de la Gerencia se han elaborado las preceptivas memorias para el reconocimiento extrajudicial de deuda del gasto representado por diversas obras, servicios y suministros que han sido prestados en ejercicios anteriores, en aras de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración a costa de las empresas que han realizado tales actuaciones.

La realización de estas obras, servicios y suministros, conforme se justifica en las referidas memorias aportadas por las Unidades de la Gerencia, ha sido necesaria para el normal desarrollo de la actividad de la Gerencia en el ejercicio de las competencias que le están estatutariamente asignadas.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia presupuestaria y en la base de ejecución nº 16 del Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo, denominada "reconocimiento extrajudicial de créditos", en los casos en que la partida correspondiente no exista crédito suficiente, la aprobación de gastos realizados en anteriores ejercicios presupuestarios han de ser objeto de reconocimiento de crédito por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Por la Intervención se ha emitido el correspondiente informe con fecha 16 de febrero de 2010.

Visto cuanto antecede el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo que suscribe, se honra en proponer la adopción de los siguientes

### ACUERDO

<u>ÚNICO.</u>- Aprobar el gasto y reconocer la obligación económica correspondiente a las deudas descritas por la realización de las obras, servicios y suministros que a continuación se relacionan, por los importes que se indican, con cargo a las partidas presupuestarias pertinentes del Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo de 2010, previa tramitación de las facturas correspondientes:

1. Traslado provisional de Kioscos situados en calle Rioja-Sierpes; Sierpes-Pza. San Francisco y La Campana durante la Semana Santa. (Expte. 266/08)

$N^{o}$	<u>EMPRESA</u>	<b>IMPORTE</b>	<b>PARTIDA</b>
107022766	Clear Channel, S.L.U.	65.277,84 €	226.05.09

2. Traslado provisional de Kioscos situados en calle Rioja-Sierpes; Sierpes-Pza. San Francisco y La Campana durante la Semana Santa. (Expte. 71/09)

N°	<u>EMPRESA</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>PARTIDA</u>
109006306	Clear Channel, S.L.U.	6.643,08 €	226.05.09
109006307	Clear Channel, S.L.U.	6.643,08 €	226.05.09
109006308	Clear Channel, S.L.U.	4.249,37 €	226.05.09

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, y no realizándose intervención alguna, se somete la propuesta de acuerdo a votación, produciéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Sánchez Monteseirín, Prieto-Castro García-Alix, Rodríguez Gómez de Celis, Martínez Troncoso, Gil Martín, Fernández Sánchez, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Mancheño, Díaz González, Moriña Macías, Galán Cabezón, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores Alés, Pérez García, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

8.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, de obras de rehabilitación.

Por XXX, se presenta escrito con fecha 15 de enero de 2010 por el que solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de rehabilitación mediante reforma parcial de la finca sita en c/ Pedro del Toro, nº 16, a efectos del reconocimiento del derecho a la bonificación del 80% en la cuota del I.C.I.O., establecida en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del referido tributo.

En el expediente instruido al efecto figura la siguiente documentación:

- Resumen de presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos.
- Copia del depósito previo de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 27 de febrero de 2007, por el que se otorga a doña Carlota Álvarez de Toledo licencia de rehabilitación mediante reforma parcial de la edificación sita en c/Pedro del Toro, nº 16.
- Acuerdo de la comisión Ejecutiva de 17 de octubre de 2007, que modifica el acuerdo de la Comisión de fecha 27 de febrero de 2006, en el sentido de que lo autorizado para la finca de c/ Pedro del Toro, nº 16, corresponden al titular Dª Carlota González Jeute.
- Liquidación definitiva de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Informe de la Sección Técnica del Servicio de Licencias Urbanísticas, de fecha 16 de febrero de 2007, en el cual se indica que el tipo impositivo a aplicar es el 01%.

Conforme a lo establecido en el apartado 3.1 del citado artículo 6º de la Ordenanza Fiscal, "para gozar de la bonificación será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes o durante el plazo previsto para la presentación de la correspondiente autoliquidación en el art. 14.2 de esta Ordenanza, mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo". Al no haber sido aportada copia autenticada del libro de órdenes de las obras, no resulta posible determinar la fecha de comienzo de éstas, razón por la que se desconoce si la solicitud para la aplicación de la bonificación ha sido presentada en plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, de la citada documentación y los antecedentes obrantes en esta Gerencia de Urbanismo se desprende que las obras mencionadas pueden ser consideradas como obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B o C en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los

conceptos de reforma menor o parcial, y que actúen sobre la totalidad de la edificación, cuyo objeto sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que determine la Administración en razón de la catalogación del edificio.

Conforme a lo preceptuado en el art. 6°.2 de la Ordenanzas Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la repetida bonificación, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

- a) Las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de Protección A, B, y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el texto refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio.
- b) La construcción de viviendas de promoción pública, por medio de convenios programas suscritos entre las Administraciones Públicas.

De lo expuesto se infiere que las obras de rehabilitación mediante reforma parcial en c/ Pedro del Toro, nº 16, se encuentran comprendidas entre aquellas susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, por responder a los términos previstos en el art. 6°.2.a) supra transcrito.

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo formula los siguientes

# <u>ACUERDOS</u>

<u>PRIMERO.</u>- Estimar la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal solicitada por XXX, de las obras de rehabilitación mediante reforma parcial en c/ Pedro del Toro, nº 16, y en consecuencia reconocer el derecho a la bonificación del 80% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

<u>SEGUNDO.-</u> El reconocimiento de la bonificación concedida en el acuerdo anterior queda expresamente condicionado a la comprobación por la Administración municipal del cumplimiento de los deberes formales y/o plazos por parte del sujeto pasivo (en función de la fecha de inicio de la construcción, instalación u obra, etc.), deberes o plazos cuyo incumplimiento habilitará a la Administración municipal a emitir liquidación complementaria por la parte de la cuota tributaria que no haya sido ingresada por el sujeto pasivo.

TERCERO.- Informar al sujeto pasivo de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y en el supuesto de que la misma no se haya ejecutado conforme a los términos y condicionantes de la licencia urbanística concedida, o que se haya derribado algún elemento cuya conservación haya sido exigido por la licencia, se perderá el derecho a la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión por el Servicio de Gestión de Ingresos, conforme a lo previsto en el art. 6°.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora.

<u>CUARTO.-</u> Dar traslado de la presente resolución al sujeto pasivo y a la Agencia Tributaria, Servicio de Gestión de Ingresos.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

9.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, de obras de reforma parcial.

Por XXX, se presenta escrito con fecha 22 de junio de 2009 por el que solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de reforma parcial de la finca sita en c/ Perú, nº 9, a efectos del reconocimiento del derecho a la bonificación del 80% en la cuota del I.C.I.O., establecida en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del referido tributo.

En el expediente instruido al efecto figura la siguiente documentación:

- Resumen de presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos.
- Copia del depósito previo de tasas por prestación de servicios urbanísticos.

- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 10 de septiembre de 2008, por el que se otorga a don Manuel Fernández Daza licencia de reforma parcial de la edificación sita en c/ Perú, nº 9.
- Liquidación definitiva de tasas por prestación de servicios urbanísticos.

Conforme a lo establecido en el apartado 3.1 del citado artículo 6º de la Ordenanza Fiscal, "para gozar de la bonificación... será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes o durante el plazo previsto para la presentación de la correspondiente autoliquidación en el art. 14.2 de esta Ordenanza, mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo". Al no haber sido aportada copia autenticada del libro de órdenes de las obras, no resulta posible determinar la fecha de comienzo de éstas, razón por la que se desconoce si la solicitud para la aplicación de la bonificación ha sido presentada en plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, de la citada documentación y los antecedentes obrantes en esta Gerencia de Urbanismo se desprende que las obras mencionadas pueden ser consideradas como obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B o C en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor o parcial, y que actúen sobre la totalidad de la edificación, cuyo objeto sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que determine la Administración en razón de la catalogación del edificio.

Conforme a lo preceptuado en el art. 6°.2 de la Ordenanzas Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la repetida bonificación, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

a) Las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de Protección A, B, y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el texto refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio.

b) La construcción de viviendas de promoción pública, por medio de convenios programas suscritos entre las Administraciones Públicas.

De lo expuesto se infiere que las obras de reforma parcial de edificio sito en c/ Perú, nº 9, se encuentran comprendidas entre aquellas susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, por responder a los términos previstos en el art. 6º.2.a) supra transcrito.

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo formula los siguientes

# ACUERDOS

<u>PRIMERO.</u>- Estimar la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal solicitada por XXX, de las obras de reforma parcial de edificio sito en c/Perú, nº 9, y en consecuencia reconocer el derecho a la bonificación del 80% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

<u>SEGUNDO.-</u> El reconocimiento de la bonificación concedida en el acuerdo anterior queda expresamente condicionado a la comprobación por la Administración municipal del cumplimiento de los deberes formales y/o plazos por parte del sujeto pasivo (en función de la fecha de inicio de la construcción, instalación u obra, etc.), deberes o plazos cuyo incumplimiento habilitará a la Administración municipal a emitir liquidación complementaria por la parte de la cuota tributaria que no haya sido ingresada por el sujeto pasivo.

TERCERO.- Informar al sujeto pasivo de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y en el supuesto de que la misma no se haya ejecutado conforme a los términos y condicionantes de la licencia urbanística concedida, o que se haya derribado algún elemento cuya conservación haya sido exigido por la licencia, se perderá el derecho a la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión por el Servicio de Gestión de Ingresos, conforme a lo previsto en el art. 6°.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora.

<u>CUARTO.-</u> Dar traslado de la presente resolución al sujeto pasivo y a la Agencia Tributaria, Servicio de Gestión de Ingresos.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

10.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, de obras de conservación y mantenimiento.

Por la Comunidad de Propietarios de c/ Escoberos, nº 17, se presenta escrito con fecha 29 de junio de 2009 por el que solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de rehabilitación de la finca sita en c/ Escoberos, nº 17, a efectos del reconocimiento del derecho a la bonificación del 80% en la cuota del I.C.I.O., establecida en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del referido tributo.

En el expediente instruido al efecto figura la siguiente documentación:

- Resumen de presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos.
- Copia del depósito previo de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 29 de abril de 2009, por el que se otorga a la Comunidad de Propietarios, licencia de conservación y mantenimiento consistentes en mejora de instalaciones de agua, gas, electricidad y saneamiento y refuerzos puntuales de la estructura en escaleras y forjados en edificio residencial plurifamiliar de c/ Escoberos, nº 17-A.
- Liquidación definitiva de tasas por prestación de servicios urbanísticos.

Conforme a lo establecido en el apartado 3.1 del citado artículo 6º de la Ordenanza Fiscal, "para gozar de la bonificación... será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes o durante el plazo previsto para la presentación de la correspondiente autoliquidación en el art. 14.2 de esta Ordenanza, mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo". Al no haber sido aportada copia autenticada del libro de órdenes de las obras, no resulta posible determinar la fecha de comienzo de éstas, razón por la que se desconoce si la solicitud para la aplicación de la bonificación ha sido presentada en plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, de la citada documentación y los antecedentes obrantes en esta Gerencia de Urbanismo se desprende que las obras mencionadas pueden ser consideradas como obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B o C en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor o parcial, y que actúen sobre la totalidad de la edificación, cuyo objeto sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas

patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que determine la Administración en razón de la catalogación del edificio.

Conforme a lo preceptuado en el art. 6°.2 de la Ordenanzas Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la repetida bonificación, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

- a) Las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de Protección A, B, y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el texto refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio.
- b) La construcción de viviendas de promoción pública, por medio de convenios programas suscritos entre las Administraciones Públicas.

De lo expuesto se infiere que las obras de conservación y mantenimiento consistentes en mejora de instalaciones de agua, gas, electricidad y saneamiento y refuerzos puntuales de la estructura en escaleras y forjados en edificio residencial plurifamiliar de c/ Escoberos, nº 17-A, se encuentran comprendidas entre aquellas susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, por responder a los términos previstos en el art. 6º.2.a) supra transcrito.

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo formula los siguientes

# ACUERDOS

<u>PRIMERO.</u>- Estimar la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal solicitada por Comunidad de Propietarios de c/ Escoberos, nº 17, de las obras de conservación y mantenimiento consistentes en mejora de instalaciones de agua, gas, electricidad y saneamiento y refuerzos puntuales de la estructura en escaleras y forjados en edificio residencial plurifamiliar de c/ Escoberos, nº 17-A, y en consecuencia reconocer el derecho a la bonificación del 80% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

<u>SEGUNDO.-</u> El reconocimiento de la bonificación concedida en el acuerdo anterior queda expresamente condicionado a la comprobación por la Administración municipal del cumplimiento de los deberes formales y/o plazos por parte del sujeto pasivo (en función de la fecha de inicio de la construcción, instalación u obra, etc.), deberes o plazos cuyo incumplimiento habilitará a la Administración municipal a emitir liquidación complementaria por la parte de la cuota tributaria que no haya sido ingresada por el sujeto pasivo.

<u>TERCERO</u>.- Informar al sujeto pasivo de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y en el supuesto de que la misma no se haya ejecutado conforme a los términos y condicionantes de la licencia urbanística concedida, o que se haya derribado algún elemento cuya conservación haya sido exigido por la licencia, se perderá el derecho a la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión por el Servicio de Gestión de Ingresos, conforme a lo previsto en el art. 6º.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora.

<u>CUARTO.-</u> Dar traslado de la presente resolución al sujeto pasivo y a la Agencia Tributaria, Servicio de Gestión de Ingresos.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

11.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, de obras de conservación y mantenimiento.

Por la Comunidad de Propietarios de c/ Escoberos, nº 17-B, se presenta escrito con fecha 29 de junio de 2009 por el que solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de rehabilitación de la finca sita en c/ Escoberos, nº 17-B, a efectos del reconocimiento del derecho a la bonificación del 80% en la cuota del I.C.I.O., establecida en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del referido tributo.

En el expediente instruido al efecto figura la siguiente documentación:

 Resumen de presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos.

- Copia del depósito previo de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 29 de abril de 2009, por el que se otorga a la Comunidad de Propietarios, licencia de conservación y mantenimiento consistentes en mejora de instalaciones de agua, gas, electricidad y saneamiento y refuerzos puntuales de la estructura en escaleras y forjados en edificio residencial plurifamiliar de c/ Escoberos, nº 17-B.
- Liquidación definitiva de tasas por prestación de servicios urbanísticos.

Conforme a lo establecido en el apartado 3.1 del citado artículo 6º de la Ordenanza Fiscal, "para gozar de la bonificación... será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes o durante el plazo previsto para la presentación de la correspondiente autoliquidación en el art. 14.2 de esta Ordenanza, mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo". Al no haber sido aportada copia autenticada del libro de órdenes de las obras, no resulta posible determinar la fecha de comienzo de éstas, razón por la que se desconoce si la solicitud para la aplicación de la bonificación ha sido presentada en plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, de la citada documentación y los antecedentes obrantes en esta Gerencia de Urbanismo se desprende que las obras mencionadas pueden ser consideradas como obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B o C en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor o parcial, y que actúen sobre la totalidad de la edificación, cuyo objeto sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que determine la Administración en razón de la catalogación del edificio.

Conforme a lo preceptuado en el art. 6°.2 de la Ordenanzas Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la repetida bonificación, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

a) Las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de Protección A, B, y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el texto refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la

- obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio.
- b) La construcción de viviendas de promoción pública, por medio de convenios programas suscritos entre las Administraciones Públicas.

De lo expuesto se infiere que las obras de conservación y mantenimiento consistentes en mejora de instalaciones de agua, gas, electricidad y saneamiento y refuerzos puntuales de la estructura en escaleras y forjados en edificio residencial plurifamiliar de c/ Escoberos, nº 17-B, se encuentran comprendidas entre aquellas susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, por responder a los términos previstos en el art. 6º.2.a) supra transcrito.

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo formula los siguientes

# ACUERDOS

<u>PRIMERO.</u>- Estimar la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal solicitada por Comunidad de Propietarios de c/ Escoberos, nº 17-B, de las obras de conservación y mantenimiento consistentes en mejora de instalaciones de agua, gas, electricidad y saneamiento y refuerzos puntuales de la estructura en escaleras y forjados en edificio residencial plurifamiliar de c/ Escoberos, nº 17-B, y en consecuencia reconocer el derecho a la bonificación del 80% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

<u>SEGUNDO.-</u> El reconocimiento de la bonificación concedida en el acuerdo anterior queda expresamente condicionado a la comprobación por la Administración municipal del cumplimiento de los deberes formales y/o plazos por parte del sujeto pasivo (en función de la fecha de inicio de la construcción, instalación u obra, etc.), deberes o plazos cuyo incumplimiento habilitará a la Administración municipal a emitir liquidación complementaria por la parte de la cuota tributaria que no haya sido ingresada por el sujeto pasivo.

TERCERO.- Informar al sujeto pasivo de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y en el supuesto de que la misma no se haya ejecutado conforme a los términos y condicionantes de la licencia urbanística concedida, o que se haya derribado algún elemento cuya conservación haya sido exigido por la licencia, se perderá el derecho a la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión por el Servicio de Gestión de Ingresos, conforme a lo previsto en el art. 6°.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora.

<u>CUARTO.</u>- Dar traslado de la presente resolución al sujeto pasivo y a la Agencia Tributaria, Servicio de Gestión de Ingresos.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

12.- Denegar solicitudes de declaración de especial interés o utilidad municipal, de obras de consolidación estructural.

Por don Manuel Jiménez Jiménez, se presenta escrito con fecha 25 de junio de 2009 por el que solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de consolidación estructural del edificio manteniéndose su uso en c/Resolana, nº 21, a efectos del reconocimiento del derecho a la bonificación del 80% en la cuota del I.C.I.O., establecida en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del referido tributo.

En el expediente instruido al efecto figura la siguiente documentación:

- Resumen de presupuesto de ejecución material.
- Copia del depósito previo de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 29 de octubre de 2008 por el que se concede a don Manuel Jiménez Jiménez, licencia de consolidación estructural del edificio manteniéndose su uso en c/ Resolana, nº 1 y en el que se especifica que el nivel de Protección es D-Protección Parcial grado 2.
- Liquidación definitiva de tasas por prestación de servicios urbanísticos.

Conforme a lo establecido en el apartado 3.1 del citado artículo 6° de la Ordenanza Fiscal, "para gozar de la bonificación... será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes o durante el plazo previsto para la presentación de la correspondiente autoliquidación en el art. 14.2 de esta Ordenanza, mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo". Al no haber sido aportada copia autenticada del libro de órdenes de las obras, no resulta posible determinar la fecha de comienzo de éstas, razón por la que se desconoce si la solicitud para la aplicación de la bonificación ha sido presentada en plazo.

De la documentación aportada se infiere que la cuota tributaria correspondiente a la tasa devengada con ocasión de la tramitación y otorgamiento de

la licencia urbanística, ha sido calculada mediante la aplicación del tipo impositivo del 1,85%, previsto en el epígrafe 1 de la tarifa 3ª de la Ordenanza Fiscal por Prestación de Servicios Urbanísticos, con el informe favorable del Técnico del Servicio de Licencias de esta Gerencia. Ello significa, por tanto, que las obras mencionadas no pueden ser consideradas como obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B o C en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor o parcial, y que actúen sobre la totalidad de la edificación, cuyo objeto sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que determine la Administración en razón de la catalogación del edificio.

Conforme a lo preceptuado en el art. 6°.2 de la Ordenanzas Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la repetida bonificación, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

- a) Las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de Protección A, B, y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el texto refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catologación del edificio.
- b) La construcción de viviendas de promoción pública, por medio de convenios programas suscritos entre las Administraciones Públicas.

De lo expuesto se infiere que las obras de consolidación estructural del edificio manteniendo su uso en c/ Resolana, nº 21, no se encuentran comprendidas entre aquellas susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, por no responder a los términos previstos en el art. 6º.2.a) supra transcrito.

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Teniente Alcalde Delegado de urbanismo formula los siguientes

#### ACUERDOS

<u>PRIMERO.-</u> Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, a efectos de la bonificación en el I.C.I.O., de las obras de consolidación estructural del edificio manteniendo su uso en c/ Resolana, nº 21, solicitada por XXX, y en consecuencia no reconocer el derecho a la bonificación del 80% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras devengado o que se devengue con motivo de la ejecución de las citadas obras.

<u>SEGUNDO.-</u> Dar traslado de la presente resolución al sujeto pasivo y al Servicio de Gestión de Ingresos.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, y no realizándose intervención alguna, se somete la propuesta de acuerdo a votación, produciéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Sánchez Monteseirín, Prieto-Castro García-Alix, Rodríguez Gómez de Celis, Martínez Troncoso, Gil Martín, Fernández Sánchez, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Mancheño, Díaz González, Moriña Macías, Galán Cabezón, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores Alés, Pérez García, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

13.- Denegar solicitudes de declaración de especial interés o utilidad municipal, de obras de acondicionamiento.

Por don Antonio Moreno Sines, en nombre y representación del Hospital Victoria Eugenia de la Cruz Roja Española se presenta escrito con fecha 10 de septiembre de 2009 por el que solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de instalación de un ascensor en la Unidad de Desintoxicación Hospitalaria del Hospital Victoria Eugenia, sito en Avda. de la Cruz Roja, nº 1, a efectos del reconocimiento del derecho a la bonificación del 80% en la cuota del I.C.I.O., establecida en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del referido tributo.

En el expediente instruido al efecto figura la siguiente documentación:

- Resumen de presupuesto de ejecución material.
- Copia del depósito previo de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 9 de diciembre de 2009 por el que se concede a Cruz Roja Española, licencia de acondicionamiento mediante la instalación de un ascensor y un montacargas en Avda. de la Cruz Roja, nº 1.
- Liquidación definitiva de tasas por prestación de servicios urbanísticos.

Conforme a lo establecido en el apartado 3.1 del citado artículo 6º de la Ordenanza Fiscal, "para gozar de la bonificación... será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes o durante el plazo previsto para la presentación de la correspondiente autoliquidación en el art. 14.2 de esta Ordenanza, mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo". Al no haber sido aportada copia autenticada del libro de órdenes de las obras, no resulta posible determinar la fecha de comienzo de éstas, razón por la que se desconoce si la solicitud para la aplicación de la bonificación ha sido presentada en plazo.

De la documentación aportada se infiere que la cuota tributaria correspondiente a la tasa devengada con ocasión de la tramitación y otorgamiento de la licencia urbanística, ha sido calculada mediante la aplicación del tipo impositivo del 1,85%, previsto en el epígrafe 1 de la tarifa 3ª de la Ordenanza Fiscal por Prestación de Servicios Urbanísticos, con el informe favorable del Técnico del Servicio de Licencias de esta Gerencia. Ello significa, por tanto, que las obras mencionadas no pueden ser consideradas como obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B o C en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor o parcial, y que actúen sobre la totalidad de la edificación, cuyo objeto sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que determine la Administración en razón de la catalogación del edificio.

Conforme a lo preceptuado en el art. 6°.2 de la Ordenanzas Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la repetida bonificación, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

a) Las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de Protección A, B, y C, que puedan encuadrarse en los

conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el texto refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catologación del edificio.

b) La construcción de viviendas de promoción pública, por medio de convenios programas suscritos entre las Administraciones Públicas.

De lo expuesto se infiere que las obras de acondicionamiento mediante la instalación de un ascensor y un montacargas en Avda. de la Cruz Roja, nº 1, no se encuentran comprendidas entre aquellas susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, por no responder a los términos previstos en el art. 6°.2.a) supra transcrito.

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Teniente Alcalde Delegado de urbanismo formula los siguientes

# ACUERDOS

<u>PRIMERO.-</u> Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, a efectos de la bonificación en el I.C.I.O., de las obras de acondicionamiento mediante la instalación de un ascensor y un montacargas en Avda. de la Cruz Roja, nº 1 y en consecuencia no reconocer el derecho a la bonificación del 80% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras devengado o que se devengue con motivo de la ejecución de las citadas obras.

<u>SEGUNDO.-</u> Dar traslado de la presente resolución al sujeto pasivo y al Servicio de Gestión de Ingresos.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, y no realizándose intervención alguna, se somete la propuesta de acuerdo a votación, produciéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Sánchez Monteseirín, Prieto-Castro García-Alix, Rodríguez Gómez de Celis, Martínez Troncoso, Gil Martín, Fernández Sánchez, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Mancheño, Díaz González, Moriña Macías, Galán Cabezón, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores Alés, Pérez García, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

14.- Resolver recursos interpuestos contra acuerdos de la Gerencia de Urbanismo.

Interpuestos distintos recursos contra acuerdos de la Gerencia de Urbanismo recaídos en expedientes tramitados en la misma y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por el Servicio de Secretaría General, el Teniente de Alcalde de Presidencia y Urbanismo que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción de los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 10 de marzo de 2010 los recursos y solicitudes de revisión que a continuación se relacionan:

Expte.: 6/09.- Servicio de Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: Alzada.

Recurrente:XXX y YYY.

**Resolución Recurrida:** Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 13 de mayo de 2009, por el que se les requería para que en el plazo de dos meses instase la legalización de las obras ejecutadas sin licencia en **CCC**, consistentes en:

- Entarimado escalonado con instalación de piscina de hidromasaje. Cuarto trastero de (2 x 2'4) 4'80 .- m2, que alberga en su interior la instalación de una caldera para agua caliente. Dos compresores exteriores de climatización, cada uno de 4.000 frigorías, instalados sobre el cuarto caldera descrito anteriormente. Compresor exterior de climatización, de (4800 + 4600) 9.400 frigorías, instalado sobre azotea.

<u>Motivación</u>: Informe del Servicio de Disciplina Urbanística, Sección Administrativa de 30 de noviembre de 2009, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

**Resolución:** Estimar parcialmente respecto de las obras del entarimado con instalación de piscina de hidromasaje. Debiendo iniciarse procedimiento de restitución de la legalidad impugnada respecto del resto de instalaciones de carácter no legalizable.

Expte.: 212/06.- Servicio de Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: Alzada.

Recurrente: XXX, en nombre y representación de YYY.

**Resolución Recurrida:** Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el 8 de julio de 2009, por el que se impuso a YYY, multa por importe de 600 euros, en concepto de segunda multa coercitiva por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 25 de julio de 2007 por el que se ordenaron las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada en la finca sita en **CCC**.

<u>Motivación</u>: Informe del Jefe Adjunto Sección Administrativa del Servicio de Disciplina Urbanística, de 18 de enero de 2010, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

Resolución: Estimar con revocación del acuerdo recurrido.

Expte.: 394/03.- Servicio de Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: Alzada.

Recurrente: XXX, representado por YYY.

Resolución Recurrida: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 10 de mayo de 2006, por el que se ordenó al recurrente medidas de restitución de la realidad física alterada en CCC, consistentes en:

- Demolición del ático del cuerpo ampliado de unos 46,70 m2 de superficie y posterior tratamiento de la cubierta donde gravita y zonas aledañas.

Motivación: Informe del Servicio de Disciplina Urbanística, Sección Administrativa de 15 de enero de 2010, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General. Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo impugnado al ser conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión que operó automáticamente por disposición del art. 111.3 LRJAP, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Expte.: 31/07.- Servicio de Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: Alzada. Recurrente: XXX.

**Resolución Recurrida:** Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el 10 de junio de 2009 por el que se le requería para que en el plazo de dos meses instase la legalización de las obras ejecutadas sin licencia en la finca sita en **CCC**.

<u>Motivación</u>: Informe Adjunto Sección Administrativa del Servicio de Disciplina Urbanística de 9 de noviembre de 2009, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

**<u>Resolución</u>**: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 164/08.- Servicio de Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: Alzada.
Recurrente: XXX.

**Resolución Recurrida:** Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2009, por el que se impuso primera multa coercitiva por importe de 600 euros por incumplir Decreto del Sr. Gerente nº 3440, de fecha 6 de agosto de 2008, por el que se le ordenó la retirada de todos los elementos instalados sin licencia en la vía pública en **CCC**.

<u>Motivación:</u> Informe del Servicio de Disciplina Urbanística, de 15 de enero de 2010 ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

**<u>Resolución</u>**: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 228/08.- Servicio de Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: Alzada.

Recurrente: XXX, en nombre y representación de YYY.

**Resolución Recurrida:** Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el 21 de enero de 2009, por el que se imponía multa por importe de 600 euros, en concepto de primera multa coercitiva por incumplir el acuerdo de fecha 5 de noviembre de 2008 que ordenaba las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada en la finca sita en la **CCC**.

<u>Motivación</u>: Informe del Jefe Adjunto Sección Administrativa del Servicio de Disciplina Urbanística, de 22 de diciembre de 2009, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

**<u>Resolución</u>**: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 50/07.- Servicio de Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: Alzada.

Recurrente: XXX, en nombre y representación de la entidad EEE.

<u>Resolución Recurrida</u>: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2009 por el que se ordenó la inmediata suspensión del uso de la estación de telefonía móvil, que se había instalado sin licencia en **CCC**.

<u>Motivación</u>: Informe del Servicio de Disciplina Urbanística, Jefe Adjunto de la Sección Administrativa de 11 de diciembre de 2009, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

**<u>Resolución</u>**: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 76/06.- Servicio de Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: Alzada. Recurrente: XXX.

**Resolución Recurrida:** Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2009 por el que se elevó a definitiva la cantidad de 258,76 euros, como importe del coste de la ejecución subsidiaria realizada por esta Gerencia a costa del interesado, en la finca sita en **CCC**.

**Motivación:** Informe del Servicio de Disciplina Urbanística, Sección Administrativa de 15 de diciembre de 2009, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

**<u>Resolución</u>**: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 40/08.- Servicio de Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: Alzada.

Recurrente: XXX, en representación de la entidad EEE.

**Resolución Recurrida:** Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2009 por el que se impuso a Bar La Cabaña, S.L. multa por importe de 600 euros, en concepto de primera multa coercitiva por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 2 de abril de 2008, por el que se ordenó a **EEE** la retirada de la instalación de veladores instalados sin licencia en **CCC**.

<u>Motivación</u>: Informe del Servicio de Disciplina Urbanística, Sección Administrativa de 1 de diciembre de 2009, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

**<u>Resolución</u>**: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 274/08.- Servicio de Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: Alzada.

Recurrente: XXX en representación de la entidad EEE.

**Resolución Recurrida:** Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el 8 de julio de 2009 por el que se le imponía multa coercitiva por incumplir acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2008 por el que se le ordenaba la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores existentes sin licencia en **CCC**.

<u>Motivación</u>: Informe del Servicio de Disciplina Urbanística, Sección Administrativa de 1 de noviembre de 2009, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

**<u>Resolución</u>**: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 55/03.- Servicio de Disciplina Urbanística. Publicidad.

Recurso: Alzada.

Recurrente: XXX, en representación de EEE.

**Resolución Recurrida:** Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2009, por el que se le imponía a EEE décima multa coercitiva por incumplir acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2003 por el que se le ordenaba la inmediata suspensión del uso de la instalación publicitaria instalada sin licencia en **CCC**.

<u>Motivación</u>: Informe del Servicio de Disciplina Urbanística, Sección Administrativa de 15 de enero de 2010, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General. **Resolución**: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 101/04.- Servicio de Disciplina Urbanística. Publicidad.

Recurso: Alzada.

Recurrente: XXX, en nombre y representación de EEE.

**Resolución Recurrida:** Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el 1 de julio de 2009, por el que se imponía quinta multa coercitiva por incumplir acuerdo de 8 de abril de 2005, por el que se le ordenaba la inmediata suspensión del uso de la instalación publicitaria instalada sin licencia en la finca sita en **CCC**.

<u>Motivación</u>: Informe del Servicio de Disciplina Urbanística, Sección Administrativa de 25 de noviembre de 2009, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

**Resolución:** Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 132/04.- Servicio de Disciplina Urbanística. Publicidad.

Recurso: Alzada.

Recurrente: XXX, en representación de EEE.

**Resolución Recurrida:** Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 20 de mayo de 2009, por el que se imponía quinta multa coercitiva por incumplir acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2006, por el que se le ordenaba la inmediata suspensión del uso de la instalación publicitaria instalada sin licencia en la finca sita en **CCC**.

<u>Motivación</u>: Informe del Servicio de Disciplina Urbanística, Sección Administrativa de 26 de noviembre de 2009, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

**<u>Resolución</u>**: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 92/05.- Servicio de Licencias Urbanísticas. Ocupación de la Vía Pública.

Recurso: Alzada.

Recurrente: XXX, en nombre y representación de EEE.

**Resolución Recurrida:** Resolución del Sr. Gerente nº 4090, de 17 de septiembre de 2009 por la que se denegó licencia de ocupación de la vía pública para instalación de veladores siguiente:

Expte. Ngdo. Admtvo. de O.V.P.: 92/2005 3 VEL Fecha de solicitud: 27 de noviembre de 2008

Solicitante: EEE Domicilio: CCC

Objeto de la solicitud: 15 veladores tipo V-4 en **DDD** Periodo: 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009

Motivo de la denegación: Resolución de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de 10 de octubre de 2007, según la cual no procederá la concesión de licencia de veladores al servicio de los establecimientos que, en virtud del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, están excluidos de la posibilidad de servir bebidas y comidas en el exterior del local.

<u>Motivación</u>: Informe del Jefe de Sección de Ocupación de la Vía Pública de 3 de diciembre de 2009, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

**<u>Resolución</u>**: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 219/93.- Servicio de Conservación de la Edificación.

Recurso: Alzada.

<u>Recurrente</u>: XXX en nombre y representación de YYY y sus hijos, propietarios del inmueble sito en la CCC.

**Resolución Recurrida:** Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión celebrada el 13 de mayo de 2009 por el que se procede a desestimar las alegaciones de la propiedad del inmueble sito en **CCC** y se declaró el incumplimiento del deber de conservación a la propiedad de la finca sita en la CCC, declarando la constitución de la finca en situación de ejecución por sustitución.

<u>Motivación</u>: Informe del Jefe del Servicio de Conservación, Sección de Gestión Administrativa de 15 de diciembre de 2009, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

**Resolución:** Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho quedando sin efecto la suspensión que operó automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Expte.: 4/97.- Servicio de Conservación de la Edificación.

Recurso: Alzada.

**Recurrente:** XXX y otros.

**Resolución Recurrida:** Acuerdo Resolución del Sr. Gerente de fecha 29 de septiembre de 2009, nº 4243, por la que se ordenó a la propiedad de la finca sita en **CCC** la ejecución de medidas inminentes de seguridad.

**Motivación:** Informe del Servicio de Conservación, Sección de Gestión Administrativa de 2 de diciembre de 2009, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

**Resolución:** Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme.

Expte.: 433/08.- Servicio de Conservación de la Edificación.

Recurso: Alzada. Recurrente: XXX.

**Resolución Recurrida:** Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2009, por el que se ordenó la ejecución de medidas de conservación descritas en patio entre **CCC y DDD**, concediendo plazo de inicio de 45 días y de finalización de otros 45.

<u>Motivación</u>: Informe del Servicio de Conservación, Sección de Gestión Administrativa de 2 de diciembre de 2009, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

**Resolución:** Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme.

Expte.: 256/90.- Servicio de Conservación de la Edificación.

Recurso: Alzada.
Recurrente: XXX.

**Resolución Recurrida:** Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 30 de abril de 2008 por el que se ordenó a la propiedad de la finca sita en **CCC** la ejecución de medida de seguridad que se describían, concediéndose plazo de inicio de 35 roturas y de 15 días para su ejecución.

<u>Motivación</u>: Informe del Servicio de Conservación de la Edificación, Sección de Gestión Administrativa de 20 de enero de 2010, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

**<u>Resolución</u>**: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 1/09.- Servicio de Tesorería y Administración General.

Recurso: Reposición.

<u>Recurrente</u>: XXX, en su condición de Director Gerente de EEE, y en representación de ésta última.

**Resolución Recurrida:** Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 19 de junio de 2009, por el que se desestima la solicitud de declaración especial interés o utilidad municipal, a efectos de la bonificación en el ICIO de las obras de reforma menor mediante redistribución de planta primera y consolidaciones estructurales en **CCC**.

<u>Motivación</u>: Informe del Jefe del Servicio de Tesorería y Administración General de 28 de enero de 2010, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General. **Resolución**: Declarar su inadmisibilidad por interposición extemporánea.

Expte.: 2/09.- Servicio de Tesorería y Administración General.

Recurso: Reposición.

<u>Recurrente</u>: XXX, en su condición de Director Gerente de EEE, y en representación de ésta última.

**Resolución Recurrida:** Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 19 de junio de 2009, por el que se desestima la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, a efectos de la bonificación en el ICIO de las obras de ampliación por remonte para vestuario sobre uno de los edificios existentes en CCC.

<u>Motivación</u>: Informe del Jefe del Servicio de Tesorería y Administración General de 28 de enero de 2010, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General. **Resolución**: Declarar su inadmisibilidad por interposición extemporánea.

Expte.: 3/09.- Servicio de Tesorería y Administración General.

Recurso: Reposición.

<u>Recurrente</u>: XXX, en su condición de Director Gerente de EEE, y en representación de ésta última.

**Resolución Recurrida:** Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 19 de junio de 2009, por el que se desestima la solicitud de declaración especial interés o utilidad municipal, a efectos de la bonificación en el ICIO de las obras de reforma parcial de la planta 2ª del pabellón D, destinado a área de rehabilitación de **EEE**.

<u>Motivación</u>: Informe del Jefe del Servicio de Tesorería y Administración General de 28 de enero de 2010, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General. **Resolución**: Declarar su inadmisibilidad por interposición extemporánea.

**SEGUNDO**.- Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art<sup>o</sup>. 54 y 89.5 LRJAP.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, y no realizándose intervención alguna, se somete la propuesta de acuerdo a votación, produciéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Sánchez Monteseirín, Prieto-Castro García-Alix, Rodríguez Gómez de Celis, Martínez Troncoso, Gil Martín, Fernández Sánchez, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Mancheño, Díaz González, Moriña Macías, Galán Cabezón, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores Alés, Pérez García, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

15.- Dejar sin efecto acuerdos adoptados en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2009, relativos a la aprobación inicial de modificación presupuestaria en el Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo.

Por este órgano colegiado en sesión celebrada con fecha 20 de noviembre de 2009 se acordó:

<u>"PRIMERO.-</u> Aprobar inicialmente modificación presupuestaria consistente en la dotación de crédito extraordinario en la partida de nueva creación 462.00, por cuantía total de 24.000,00.-€, conforme al detalleque se expresa a continuación, y en la modificación del Anexo de Inversiones que ello conlleva:

# **DOTACION CREDITO EXTRAORDINARIO**

- Partida 462.00 "Transferencias corrientes. Ayuntamiento Sevilla."..... 24.000,00 €

TOTAL DOTACION CREDITO EXTRAORDINARIO....... 24.000,00 €

# **BAJAS DE CREDITOS**

 

# TOTAL BAJAS DE CREDITOS...... 24.000,00 €

<u>SEGUNDO.-</u> Publicado el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el caso que no sean presentadas reclamaciones contra el mismo en plazo legal, se considerará definitivo".

Dicho acuerdo fue publicado, con fecha 15 de diciembre de 2009, en el B.O.P. de Sevilla nº 288.

Como quiera que la tramitación de dichos expedientes ha de llevarse a cabo con las mismas formalidades que las establecidas para la aprobación del Presupuesto y el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial finalizaría en enero del año 2010, al no poderse culminar la tramitación de los mismos, con la consiguiente aprobación definitiva dentro del presente ejercicio presupuestario, deberá adoptarse acuerdo por los respectivos órganos competentes para dejar sin efecto la tramitación de los citados expedientes de modificación presupuestaria

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Teniente Alcalde Delegado de Presidencia y Urbanismo, formula la siguiente:

#### PROPUESTA

<u>ÚNICO.</u>- Dejar sin efecto los acuerdos adoptados por el Exmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 20 de noviembre de 2009, en relación con la modificación presupuestaria consistente en la dotación de crédito extraordinario en la partida de nueva creación 462.00, por cuantía total de 24.000,00.-€,

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

16.- Dejar sin efecto acuerdos adoptados en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2009, relativos a la aprobación inicial de modificación presupuestaria en el Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo.

Por este órgano colegiado en sesión celebrada con fecha 20 de noviembre de 2009 se acordó:

"PRIMERO.- Aprobar inicialmente modificación presupuestaria consistente en la dotación de crédito extraordinario en la partida de nueva creación 462.00, por cuantía total de 180.000,00.-€, conforme al detalleque se expresa a continuación, y en la modificación del Anexo de Inversiones que ello conlleva:

#### DOTACION CREDITO EXTRAORDINARIO

- Partida 462.00 "Transferencias corrientes. Ayuntamiento Sevilla.".. 180.000,00 €

TOTAL DOTACION CREDITO EXTRAORDINARIO....... 180.000,00 €

#### BAJAS DE CREDITOS

- Partida 490.04/09 "A entidades públicas del exterior"	75.000,00 €
- Partida 489.22/09 "Entidades sin ánimo de lucro"	105.000,00 €
TOTAL BAJAS DE CREDITOS	180.000,00 €

<u>SEGUNDO.-</u> Publicado el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el caso que no sean presentadas reclamaciones contra el mismo en plazo legal, se considerará definitivo".

Dicho acuerdo fue publicado, con fecha 15 de diciembre de 2009, en el B.O.P. de Sevilla nº 288.

Como quiera que la tramitación de dichos expedientes ha de llevarse a cabo con las mismas formalidades que las establecidas para la aprobación del Presupuesto y el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial finalizaría en enero del año 2010, al no poderse culminar la tramitación de los mismos, con la consiguiente aprobación definitiva dentro del presente ejercicio presupuestario, deberá adoptarse acuerdo por los respectivos órganos competentes para dejar sin efecto la tramitación de los citados expedientes de modificación presupuestaria

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Teniente Alcalde Delegado de Presidencia y Urbanismo, formula la siguiente:

#### PROPUESTA

<u>ÚNICO.</u>- Dejar sin efecto los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 20 de noviembre de 2009, en relación con la modificación presupuestaria consistente en la dotación de crédito extraordinario en la partida de nueva creación 462.00, por cuantía total de 180.000,00.-€,

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

17.- Aprobar nominaciones para diversas vías de los Distritos Bellavista-La Palmera y Los Remedios.

Instruidos los expedientes que a continuación se indican, relacionados con la nominación de vías y modificaciones de límites de otras existentes, en los que constan las peticiones que se han recibido, esta delegación propone la adopción del siguiente:

#### ACUERDO

<u>PRIMERO</u>: Aprobar las siguientes nominaciones para las vías de los Distritos que se indican, conforme figura en los planos que obran en los expedientes:

# **BELLAVISTA-LA PALMERA:**

- GUADALAJARA, vía que amplia sus límites incorporando el tramo de nueva formación entre calle Palomas y Fuente de Cantos (expte. 92/2010)
- GLORIETA MOVIMIENTO VECINAL DE BELLAVISTA, rotonda construida en Avenida de Bellavista, confluencia con las calles Asencio de Toledo, Gaspar Calderas y Camino de la Ermita. (expte. 403/08)
- GLORIETA PRESOS DE LOS MERINALES, rotonda situada en Avenida de Jerez a la altura de la Real Venta de Antequera e inicio de Avenida de Bellavista. (expte. 403/08).

#### LOS REMEDIOS:

- AVENIDA PRESIDENTE ADOLFO SUAREZ, antes Presidente Carrero Blanco (pieza separada 4 expte. 378/08).
- AVENIDA FLOTA DE INDIAS, antes Ramón de Carranza (pieza separada 4 expte. 378/09).
- CALLE GUILLERMO JIMENEZ SANCHEZ, antes Carlos Haya (pieza seprada 4 expte. 378/08).
- CALLE JULIA ROMULA HISPALIS, antes Francisco Diaz Trechuelo (pieza separada 4 expte. 378/08).

<u>SEGUNDO</u>: Dar traslado a todas aquellas personas e instituciones que han solicitado las citadas nominaciones, así como a la Gerencia Municipal de Urbanismo y demás organismos oficiales y empresas de servicios, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

18.- Nombramiento de vocales titulares y suplentes en la Junta Municipal del Distrito Cerro-Amate.

Con fecha de entrada en esta Delegación de Participación Ciudadana de 25 de febrero de 2010, la Jefa del Servicio de la Secretaría de la Alcaldía, remite escrito del Director del Grupo Municipal IULV-CA, D. Iván de la Blanca Miranda, comunicando la sustitución de un Vocal Titular en la Junta Municipal del Distrito Cerro-Amate.

Asimismo, la Jefe de Sección del Distrito Cerro Amate, remite escrito del C.E.I.P. Valeriano Bécquer "Padre Pío" solicitando el cambio de suplente en la Junta Municipal del citado Distrito.

En su virtud, y de conformidad con el art. 18.1a) del Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distritos y de los antecedentes obrantes en el expediente 372/07, quien suscribe se honra en proponer a V.E. la adopción de los siguientes

#### ACUERDOS

<u>PRIMERO</u>.- Nombrar a D<sup>a</sup> Esperanza Macarena Sánchez Rosa como Vocal Titular en la Junta Municipal del Distrito Cerro-Amate, en sustitución de D. Miguel Angel González Arnozán, en representación del Grupo Municipal IULV-CA.

<u>SEGUNDO</u>.- Nombrar a D. Enrique Falcón Bernal, como Vocal suplente en la Junta Municipal del Distrito Cerro-Amate, en sustitución de Doña Mercedes Muñoz Suárez, y en representación del C.E.I.P. Valeriano Bécquer "Padre Pío".

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

19.- Nombramiento de representante en el Consejo Escolare de la Escuela de Arte.

El decreto 486/1996 de 5 de noviembre, de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, sobre órganos Colegiados de Gobierno de los Centros Docentes Públicos recoge en su art. 4, letra e) que entre los miembros del Consejo Escolar figurará un Concejal o representante del Ayuntamiento del Municipio en cuyo término se halle radicado el Centro. Asimismo el Decreto 88/1991 de 23 de abril de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, sobre Órganos de Gobierno de los Centros para la Educación de Adultos recoge igualmente el nombramiento de Representantes de los Municipios en los Consejos de Centros de Adultos. Asimismo en la Ley Orgánica de Educación de 3 de mayo de 2006, en la Disposición Final Primera se regula la composición de los consejos escolares de los centros privados sostenidos con fondos públicos, que en su nº 8 establece que los citados consejos escolares estarán integrados entre otros por "un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término se halle radicado el centro"

En consecuencia, la Teniente de Alcalde que suscribe, Delegada de Educación y Gobierno Interior, se honra en proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

#### ACUERDO

<u>UNICO</u>.- Aprobar el nombramiento del representante municipal en el Consejo Escolar del centro educativo que se indica, propuesto, a través del Distrito Casco Antiguo, por el grupo político al que pertenece dicho representante:

 D Julián Jesús Fernández Rey, en la Escuela de Arte por el Grupo Municipal IU.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

20.- Nombramientos de representantes en los Consejos Escolares de diversos centros educativos.

El decreto 486/1996 de 5 de noviembre, de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, sobre órganos Colegiados de Gobierno de los Centros Docentes Públicos recoge en su art. 4, letra e) que entre los miembros del Consejo Escolar figurará un Concejal o representante del Ayuntamiento del Municipio en cuyo término se halle radicado el Centro. Asimismo el Decreto 88/1991 de 23 de abril de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, sobre Órganos de Gobierno de los Centros para la Educación de Adultos recoge igualmente el nombramiento de Representantes de los Municipios en los Consejos de Centros de Adultos. Asimismo en la Ley Orgánica de Educación de 3 de mayo de 2006, en la Disposición Final Primera se regula la composición de los consejos escolares de los centros privados sostenidos con fondos públicos, que en su nº 8 establece que los citados consejos escolares estarán integrados entre otros por "un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término se halle radicado el centro"

En consecuencia, la Teniente de Alcalde que suscribe, Delegada de Educación y Gobierno Interior, se honra en proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

# <u>ACUERDO</u>

<u>UNICO</u>.- Aprobar el nombramiento de las representantes municipales en los Consejos Escolares de los centros educativos que se indican, propuestas, a través del Distrito Sur, por el grupo político al que pertenecen dichas representantes:

 D<sup>a</sup>. Susana del Río Estévez en el CC Compañía de María por el Grupo Municipal PP, en sustitución de D<sup>a</sup>. Susana Bermudo del Río, nombrada por Acuerdo Plenario de 19 de marzo de 2008.  D<sup>a</sup>. Susana Bermudo del Río en el CEIP Maestra Isabel Álvarez por el Grupo Municipal PP, en sustitución de D<sup>a</sup> Susana del Río Estévez, nombrada por Acuerdo Plenario de 19 de Marzo de 2008.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

21.- Aprobar modificación presupuestaria de suplemento de crédito.

La Alcaldía-Presidencia (P.D. La Tte. de Alcalde Delegada de Hacienda), a la vista de la peticiones formuladas por la Delegación de Educación y Gobierno Interior para adquisición de vestuario de verano, y por la Delegación de Innovación Tecnológica para el desarrollo y ampliación de proyectos como el proyecto Saeta, de tramitación electrónica, y ante la urgente necesidad de atender los mencionados compromisos que no pueden demorarse hasta la aprobación del Presupuesto Municipal sin quebranto para los intereses de la Corporación, ha ordenado la incoación del preceptivo expediente de modificación de créditos presupuestarios conforme establece el art. 179 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLRHL), el cual dispone que cuando se den las mencionadas circunstancias de urgencia y que no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignada, el Presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de modificación de crédito de concesión de "crédito extraordinario", en el primer caso, o de "suplemento de crédito" en el segundo.

Asimismo se hace constar, que de acuerdo con lo preceptuado en el nº 2 del citado artículo 177 del Texto Refundido el expediente ha sido informado por la Intervención favorablemente, siempre que las baja de crédito que se propone no produzcan perjuicio en el respectivo Servicio, advirtiendo que se someterá a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, siéndole de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad de los presupuestos recogidas en el art. 169 del mismo texto legal.

Una vez que se haya emitido dictamen favorable por la correspondiente Comisión Delegada de Gobernación, y se haya aprobado por la Excma. Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla el Proyecto de Modificación Presupuestaria, esta Alcaldía-Presidencia (por delegación la Tte. Alcalde Delegada de Presidencia y Hacienda) se honra en proponer a V.E. la adopción del siguiente

#### **ACUERDO**

<u>PRIMERO.-</u> Aprobar la presente Modificación Presupuestaria de suplemento de crédito según la siguiente distribución:

AUMENTOS SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS			
64106	GOBIERNO INTERIOR		
12113-22104	Suministro de vestuario	386.000,00	
2 1 0 0 3	SERVICIO DE INFORMATICA Y METODOLOGIA		
12128-22706	Estudios y Trabajos Técnicos	200.000,00	
	TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS .	586.000,00	

DISMINUCIONES O BAJAS DE CRÉDITO			
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
40110	GERENCIA DE URBANISMO		
43201-41000	Al Organismo Autónomo Gerencia de Urbanismo	586.000,00	
	TOTAL DISMINUCIONES	586.000,00	

<u>SEGUNDO</u>.- Que este expediente de modificaciones de crédito, que se aprueba, sea expuesto al público por un período de quince días hábiles en la Intervención, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con los artículos 169 y ss. en relación con el artículo 179.4 de la Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004) y artículo 42 en relación con el artículo 20.1 y 22 del Real Decreto 500/1990.

<u>TERCERO</u>.- Declarar ejecutivos los precedentes acuerdos y considerar definitivamente aprobado este expediente de modificaciones de créditos de conformidad con los artículos mencionados en el acuerdo anterior, si durante el citado período no se presentan reclamaciones.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

22.- Aprobar la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2008.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su **art.** 208 establece que Tas Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán la cuenta general que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario".

Asimismo, el art. 209\*1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 preceptúa que la Cuenta General estará integrada por:

- a) La de la propia entidad.
- b) La de los organismos autónomos.
- c) Las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.

El art. 212.3 del mismo del Real Decreto Legislativo, dispone que la cuenta general con el Informe de la Comisión Especial de Cuentas, será expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Resultando que la cuenta general del ejercicio 2008, fue dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas el día 01 de diciembre pasado, ha sido expuesta al público en el Boletín Oficial nº 13 de 18 de enero de 2010, sin que se hayan presentado reclamaciones o reparos conforme al certificado expedido por el Jefe del Registro General, que se acompaña en el expediente, cuyo plazo se cumplió el día 15 de febrero pasado, esta Alcaldía se honra en someter a V.E. la presente propuesta para la adopción del acuerdo siguiente:

<u>PRIMERO</u>: Aprobar la Cuenta General de este Excmo. Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2008, integrada por las de esta Corporación, y la de los Organismos Autónomos: Gerencia de Urbanismo, Instituto de Deportes, Patronato

del Real Alcázar, Agencia Tributaria de Sevilla e Instituto de la Cultura y de las Artes de Sevilla, así como de las Empresas Municipales, TUSSAM, LIPASAM, EMVISESA y SEVILLA GLOBAL.

<u>SEGUNDO</u>: Tomar conocimiento del informe del Interventor General de fecha de 25 de septiembre de 2009 sobre el cumplimiento del objetivo de Estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes que consta en la documentación que integra la Cuenta General.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SRA. HERNANDEZ: Expone: Que la Cuenta General del Ayuntamiento ha sido dictaminada favorablemente con el apoyo de todos los grupos municipales, en la Comisión Especial de Cuentas, y expuesta al público, sin que se hayan presentado reclamaciones. Es un fiel reflejo de los estados contables, financieros y presupuestarios del Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Empresas Municipales.

Y felicita a todo el personal de la Delegación de Hacienda y en especial a la Intervención General que ha hecho posible la presentación rigurosa de las cuentas públicas.

SR. SERRANO: Expone: Que la Delegada de Hacienda ha cometido un error, ya que en el Acta de la Sesión de la Comisión Especial de Cuentas figura el voto en contra, manifestado por el Concejal en uso de la palabra, en representación del Grupo Popular. Por ello no es correcto decir que la citada Cuenta esté aprobada por todos los grupos políticos de dicha Comisión.

Desde el punto de vista técnico, continúa, al modo en que se ha conformado esta Cuenta General por los responsables de este cometido, el Grupo Popular no pone ninguna pega, pero hay una cuestión que quiere poner de manifiesto. El Grupo Popular votó en contra y, hoy, va a repetir el mismo voto no sólo porque considera que en la Cuenta General está incluida la incompetencia en la gestión de las Empresas Municipales; no sólo porque en la misma está incluido el despilfarro de los fondos públicos, porque incluye millones de euros en reconocimientos de crédito y una ejecución penosa del Capitulo de Inversiones de las distintas Delegaciones Municipales, y no sólo porque incluye, además, centenares de modificaciones presupuestarias que indican que el Presupuesto es un documento sin credibilidad alguna, sino también porque lo que más le preocupa al Grupo Popular es lo que no se sabe.

Si dicho Grupo votara a favor de esa Cuenta General y, en el futuro, surgiera un nuevo caso Mercasevilla, caso Tussam, caso Lipasam o caso Gerencia de Urbanismo, el Equipo de Gobierno volvería a manipular y a mentir una vez más, argumentando que el Grupo Popular también votó a favor de esta Cuenta General, como ya hizo en el caso Mercasevilla.

Habría que preguntarse cuántos casos Mercasevilla puede haber en esta Cuenta General. No se sabe y, por tanto, el Grupo Popular no está dispuesto a votar a favor de esta Cuenta, ya que no se fía de este Equipo de Gobierno, de su gestión y de lo que haya podido hacer con los recursos públicos que forman parte de la Cuenta General del Ayuntamiento. Y, sobretodo, no se fía de un Gobierno que está en plena descomposición. Por todo ello, su voto va a ser contrario. El Grupo Popular no quiere ser cómplice de la gestión de este Gobierno en los fondos públicos de este Ayuntamiento, ni tampoco de su gestión en los fondos públicos de las Empresas Municipales.

<u>SR. RODRIGO TORRIJOS</u>: Expone: Que hay temas que pasan inadvertidos, por su complejidad, y ajenos al sentir general, pero que son muy importantes, como éste de la Cuenta General.

Todos los miembros previstos, tanto del Gobierno, como de la Oposición asistieron a la Comisión Especial de Cuentas que se celebró el día 1 de diciembre de 2009, siendo cierto que el Sr. Serrano manifestó, allí, su voto en contra, pero haciendo constar que no significaba que, desde el punto de vista técnico, tuviera nada que objetar, sino sólo desde un punto de vista político. Pero, curiosamente, durante el período de exposición al público no se han presentado alegaciones al informe.

Hoy, este representante de la Derecha de la Ciudad hace dos apreciaciones curiosas. Dice que el Grupo Popular ya no se fía del Gobierno, con lo que cualquiera que lo escuche puede pensar que hasta ahora si lo hacía, cuando desde el principio de este mandato (2007-2001), ha estado, legítimamente, boicoteando, oponiéndose y cuestionando la honorabilidad, la honestidad e, incluso, la legitimidad del propio Gobierno para gobernar porque el Partido Popular ganó las elecciones. No se ha fiado del Gobierno nunca, ni tampoco lo ha reconocido. A este respecto, reitera una vez más, el hecho ya conocido por la Ciudad del ofrecimiento, por parte del citado Partido, de la Alcaldía al Portavoz de Izquierda Unida, con tal de gobernar. Después a esto se le ha ido dando la vuelta, y quien era una persona responsable, seria y trabajadora se ha ido reconvirtiendo en un oportunista, un corrupto o un indeseable.

Esto, evidentemente, no fue planteado por el Sr. Serrano que, como ha quedado reflejado en el debate político local, es simplemente un instrumento de la Derecha que manda mucho, pero que no se presenta a las elecciones. Una Derecha inquieta, agresiva e incomoda con un Gobierno local que está provocando una transferencia de rentas de capital a rentas sociales; que acabó con el concepto de unidad de negocio que las doce familias que mandan en la Ciudad tenían respecto al suelo de Sevilla. Un Gobierno que no ha permitido que sea hegemónica la cultura especulativa, frente a la productiva en Sevilla.

Por tanto, el Grupo Popular no se fía de este Gobierno desde el principio, porque así se lo manda la Derecha que determina y mueve los hilos de un Portavoz que no debate en el Pleno y que rechaza debates en cualquier medio de comunicación.

El representante de este Grupo, continúa, mete en el debate de un tema tan importante para la Ciudad, como el de la Cuenta General, otro debate sobre un Gobierno en descomposición, pero ¿qué significa eso? ¿se refiere a un gobierno que "sale corriendo"? o ¿a ese concepto propietarista, autárquico y ciertamente dictatorial de que es imposible, en el marco de la pluralidad, llegar a convenios programáticos para gobernar la cosa pública?. ¿No es mejor entender lo que dice el Sr. Serrano como un indicio de lo que vienen diciendo, quienes le mandan, estos días, en la Ciudad, en el sentido de que este Gobierno tendría que romperse? Al parecer a esa Derecha no le gusta que funcione la Democracia, sólo le vale el concepto "democrático" de que vale la Democracia cuando ganan los suyos, pero no vale cuando ganan otros. Por ello, si Izquierda Unida ganara las elecciones en Sevilla ¿qué haría esa Derecha si se niega a aceptar el funcionamiento democrático, con naturalidad, en la Ciudad y en la Corporación?

No hay un Gobierno en descomposición, sino un Gobierno de dos fuerzas políticas (Partido Socialista e Izquierda Unida) vinculadas transparente y públicamente en un programa de Gobierno que se llama "de la mayoría social", que hace una defensa pública del interés general, frente al interés particular, y que gobierna de manera diversa porque son dos fuerzas políticas.

Este Gobierno trabaja con acierto y, también, con errores, pero trabaja desde las siete de la mañana hasta las doce de la noche, todos los días de todas las semanas, de todos los meses del mandato, frente a una Oposición que tiene un modo de entender la política que consiste básicamente en la asistencia, durante diez minutos, a cualquier barrio de la Ciudad, para prometer lo imposible, sacarse la foto y desaparecer. Una manera irresponsable, poco solidaria, poco sólida, poco constructiva y nada alternativa de la cosa pública. Ése es el fondo de la cuestión.

Lo importante de este punto es la aprobación de la Cuenta General y, a través del debate sobre la misma, queda constatado, políticamente hablando, que la Derecha se inhibe del compromiso, de la alegación, y se instala en un discurso generalista que se llama siempre lo mismo: paro, corrupción y desgobierno. Ésa es la alternativa del Portavoz del Grupo Popular que habla ante los medios de comunicación, pero que no debate en este Pleno, ni se ofrece a debatir, al menos, con el Portavoz de Izquierda Unida, en cualquier televisión, sobre el modelo de Ciudad.

El modelo de ciudad de esta Derecha carece de esperanza, ilusión y propuestas alternativas para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos y ciudadanas.

SRA. HERNANDEZ: Expone: Que le preocupa el extremo al que ha llegado el Sr. Serrano en su intervención, porque la Cuenta General es formulada por la Intervención y los funcionarios públicos y, por ello, está poniendo en duda el papel fiscalizador que están realizando con tal de llevarse por delante a este Gobierno. Pero no lo va a conseguir. Lo que es evidente es que al Sr. Serrano no le interesa aprobarla porque tendría que respetar los resultados contables a la hora de, por ejemplo, comunicar la situación económica del Ayuntamiento.

Hace unos días, el Grupo Popular hablaba de una deuda de 700 millones de euros, inflando y engordando unas cifras que no son exactas, ya que en virtud de los datos del Banco de España, los únicos fiables, el Ayuntamiento de Sevilla es el que, de los de las grandes ciudades de España, menor deuda tiene. Más de 6.000 millones de euros tiene el Ayuntamiento de Madrid de deuda, pero eso lo calla el Partido Popular. El siguiente en población, con más deuda, es el Ayuntamiento de Valencia, con 835 millones según el Banco de España. Pero al Grupo Popular le da igual manipular la información contable con tal de hacerle daño a este Gobierno. Pero, en realidad, a quien hace daño es a la Ciudad.

Los representantes del Grupo Popular estaban conformes con la formulación de esta Cuenta. No obstante, si tienen alegaciones que hacer, las deben presentar y, además, preguntar las dudas que tengan. No le parece serio que pretendiendo aspirar a gobernar esta Ciudad, hagan "encajes contables" para hablar de la deuda o de las cuentas municipales.

Por último, le pregunta al Sr. Serrano, respecto a unas afirmaciones realizadas por el Grupo Popular, cómo pretende este Grupo pagar las promesas que está haciendo de, bajando los impuestos, seguir manteniendo el nivel de los actuales

servicios, teniendo en cuenta, además, que, según dicen, hay mucha más deuda existente.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Prieto-Castro García-Alix, Rodríguez Gómez de Celis, Martínez Troncoso, Gil Martín, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Mancheño, Díaz González, Moriña Macías, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Bueno Navarro, Pérez García, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo, por mayoría.

En el turno de Explicación de Voto, se producen las siguientes intervenciones:

<u>SR. SERRANO</u>: Expone: Que el Sr. Rodrigo Torrijos, no ha manifestado nada interesante en su intervención y, por eso, va a obviarla.

Respecto de lo expresado por la Sra. Hernández, le recuerda que el Grupo Popular nada tiene que objetar a la Cuenta General desde el punto de vista de la formación de la misma, pero una cosa es ésa y otra lo que hay dentro de la misma.

Efectivamente, hace unos días el Grupo Popular cifró la deuda del Ayuntamiento en 700 millones de euros. Según el Banco de España esta deuda está cifrada en 522 millones de euros, pero es la deuda a entidades financieras, porque la deuda a los proveedores no consta en esos 522 millones de euros. Por ello, pregunta a la Sra. Hernández si tiene deudas financieras Emasesa y si éstas constan en esos 522 millones de euros. Asimismo pregunta si en esa cifra constan las deudas de Emvisesa o las deudas a proveedores, mediante facturas oficiales y contabilizadas.

Por otra parte, sigue preguntando a la Sra. Hernández si, en la mencionada cifra de 522 millones de euros, constan las deudas que tanto ella, como los demás Delegados y los Organismos Autónomos tienen guardadas en el cajón. No se refiere a las que se sabe que se deben, sino a las que se desconocen porque están guardadas sin contabilizar.

Además, quiere saber si estaban contabilizados en esos 522 millones de euros los más de 600 mil que se van a aprobar hoy, mediante reconocimiento de crédito, de la Delegación de Seguridad Ciudadana, aunque seguro que no constaban como deuda porque era una deuda que no existía, como otras muchas, y que se convierten en realidad cuando se traen a los Plenos a reconocimiento de crédito.

En la próxima Comisión de Ruegos y Preguntas su Grupo piensa preguntar a cada Delegación Municipal y a cada Organismo Autónomo cuántas deudas tienen guardadas, y que, por ello se desconocen, aunque ya deben quedar pocas porque en estos tres últimos años, están sacando muchas de los cajones. Deudas que no existían a efectos del cálculo del 110, que es a lo que se refiere la Delegada de Hacienda. Una cosa es la deuda que se computa a efectos del cálculo del 110, para poder seguir endeudándose, y otra distinta es la deuda real del Ayuntamiento.

Los concejales del Grupo Popular preguntan y trabajan razonablemente, todo lo que pueden y les deja el Equipo de Gobierno. La Sra. Hernández les ha dicho que pregunten, porque se les contestará pero, por ejemplo, desde el mes de Octubre, estos concejales están esperando que la Sra. Montaño les remita los contratos celebrados entre la Televisión Municipal y los distintos proveedores de suministros y obras, sin que, hasta la fecha, hayan recibido nada, a pesar de que se han registrado cuatro escritos en la Televisión Municipal para que se les enviasen.

Asimismo, manifiesta que lleva más de dos meses esperando el envío del Decreto de prórroga de los Presupuestos, que pidió simplemente para poder preguntar. Y añade que hay muchas más preguntas realizadas y no contestadas

SR. RODRIGO TORRIJOS: Expone: Que hay un dato que marca, desde el punto de vista de la ideología y de la observancia de las posiciones políticas respecto a la economía, una diferencia importante entre la Derecha y la Izquierda, que es la satanización del endeudamiento público. La Derecha plantea, sean 522 ó 700 millones, un objeto central, la satanización del endeudamiento público. Pero en Madrid, donde el Ayuntamiento que gobierna el Partido Popular consume más de un tercio de la deuda de todas las corporaciones locales de España, no se sataniza la deuda. Al parecer ahí no hay problema.

En Sevilla, la Derecha sataniza el endeudamiento público porque tiene un concepto de la economía que consiste fundamentalmente en la idea de la estabilidad presupuestaria, del déficit 0.

Sin embargo, la Izquierda tiene una preocupación, y más en época de crisis, de un nivel de endeudamiento que dé respuesta a la demanda de los sectores

populares que más demandan la inversión porque ¿cómo se pueden mantener las políticas sociales, la demanda de los más desiguales en la sociedad civil, si no es a través del endeudamiento? Pero para la Derecha, al parecer, detrás de cada ser humano no hay un nombre, sino un número, y prevalece básicamente el resultado económico sobre el humano.

Por último, pide al Grupo Popular que debata porque el Sr. Zoido no habla ni en el Pleno, ni en contraste con nadie, fuera del mismo. Y no es porque le guste hablar poco, sino porque en el momento en que le quitan los cuatro asesores que le rodean y que le plantean lo que debe, o no, decir, y que habitualmente son asesores que están fuera del Ayuntamiento, el Sr. Zoido no es capaz de sostener un modelo de ciudad, una propuesta concreta, un argumentario político o un conocimiento de la realidad. En el Ayuntamiento no debate, sólo hace de vez en cuando una intervención de carácter institucional, cuando es "blanca" y no conflictiva. No debate con nadie por mucho que se intente, y para que la ciudadanía conozca las propuestas de Ciudad y porque ésa es la Democracia.

Siente curiosidad por saber qué modelo de ciudad tienen para el futuro el Sr. Zoido, el Partido Popular y, sobretodo, la Derecha que les mueve a ambos en la Ciudad. Es lógico querer saber qué van a hacer con la peatonalización, con la deuda pública, con los proyectos modales de transporte o con la inversión y qué política presupuestaria y fiscal van a ofrecer a los sevillanos, si más o menos impuestos, y, sobretodo, si va a tratarse de impuestos asimétricos o progresivos.

Por ello, es lógico que se le pida al Sr. Zoido un debate sobre todas estas cosas. Pero el Sr. Zoido se oculta precisamente porque, sin sus asesores, no es capaz de sostener un modelo de ciudad. Es un candidato a la americana; es simplemente la punta de un iceberg de un aparato administrativo y mediático que mueve sus hilos, del que es la foto fija, en cuanto a su proyecto, y que no le puede permitir que debata en sede parlamentaria, ni fuera de ella. Si la gente conociera a través de un debate lo que piensa el Sr. Zoido, se daría cuenta de que, efectivamente, sería nada y supondría una evidencia ante todo el mundo.

Si el Sr. Serrano mete en el debate de la Cuenta General un problema político, se le responde políticamente y se le demanda una respuesta política. Porque ¿qué tiene que temer el Grupo Popular del de Izquierda Unida? Y si nada tiene que temer por qué no debate?; ¿por qué no le dice a los ciudadanos lo que va a hacer en las grandes materias que afectan a su futuro, en lugar de decir que va a pagar la deuda a los proveedores? Esto plantea dos preguntas: ¿cómo se va a pagar a los proveedores?; ¿de dónde sale el dinero?; ¿en qué cronograma de plazos se va a hacer? y ¿cómo puede ofrecer una esperanza en un momento de crisis tan dramática,

a gente que lo está pasando mal? Además, con una demagogia populista que le aparca seriamente, en su opinión, como candidato creíble y sólido, de ninguna representación política, al Gobierno de esta Ciudad.

SRA. HERNÁNDEZ: Expone: Que parece que el Sr. Serrano y el Sr. Zoido desconocen que todos los Ayuntamientos españoles están en una situación de dificultad. Porque, según plantea el Sr. Serrano no hace falta endeudarse y, por ello, no hace falta incrementar la financiación de los Ayuntamientos. Pero, cuando el Partido Popular gobierna, practica otra cosa, como ocurre en los Ayuntamientos de Madrid o Valencia, que tienen una cifra de deuda mayor que la de Sevilla.

El Grupo Popular sabe perfectamente que el Equipo de Gobierno jamás ha podido decir que el Grupo Popular aprobó el año pasado la Cuenta General y que dentro de ella iba Mercasevilla, porque Mercasevilla no está en la Cuenta General. No obstante, sus concejales lo dicen para seguir manipulando.

Finalmente, pregunta a dichos concejales, si consideran que hace falta pedir más financiación para los Ayuntamientos españoles, por parte del Estado y de las Comunidades Autónomas, y cómo piensan pagar las promesas que están realizando bajando los impuestos y manteniendo el nivel de los actuales servicios públicos.

23.- Aprobar, provisionalmente, modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Aperturas de Establecimientos.

La Gerencia de la Agencia Tributaria de Sevilla de este Excmo. Ayuntamiento ha formulado memoria explicativa sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de aperturas de establecimientos.

Examinado el expediente instruido al efecto, los dictámenes del Tribunal Económico Administrativo de Sevilla y del Consejo Económico y Social de Sevilla; dictaminado, asimismo, por la Comisión Delegada de Gobernación y aprobado el Proyecto por la Junta de Gobierno Local; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Teniente de Alcalde que suscribe, Delegada de Hacienda, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente:

#### ACUERDO

<u>PRIMERO.-</u> Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, el texto con las modificaciones introducidas, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Aperturas de Establecimientos.

<u>SEGUNDO.-</u> Llevar a cabo las publicaciones a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo 17, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; poniendo de manifiesto, que si la Ordenanza no es objeto de reclamación, el acuerdo adoptado con carácter provisional será elevado automáticamente a definitivo, conforme a lo dispuesto en el apartado 3º, del artículo 17 del citado Texto Refundido.

<u>TERCERO.-</u> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza que se modifica, la derogación de la vigente modificada.

La Ordenanza a la que se hace referencia es del siguiente tenor literal:

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS

# I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

# Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios relativos a las aperturas de establecimientos.

#### Artículo 2º.-

- 1.- Será objeto de ésta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos, previos o posteriores, inherentes al otorgamiento de la necesaria licencia o a la presentación de declaración responsable, para la apertura de locales de negocios, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice.
  - 2.- Están sujetos a esta tasa los supuestos que, de acuerdo con la Ordenanza

Municipal de Actividades vigente, precisen la concesión de una licencia de apertura o la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la apertura del establecimiento.

#### Artículo 3º.-

La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades, tanto técnicas como administrativas, previas o posteriores, tendente a la tramitación de la licencia de apertura de establecimientos o derivada de declaración responsable.

#### II.- HECHO IMPONIBLE.

#### Artículo 4°.-

- 1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios o la actividad municipal desarrollada con motivo de la apertura de locales de negocio, tendente a verificar que los establecimientos cumplen las normas urbanísticas y de emplazamiento que le son de aplicación y reúnen las condiciones necesarias para garantizar su seguridad y calidad ambiental.
- 2.- Dicha actividad administrativa puede originarse por solicitud del sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia o declaración responsable, siendo indiferente una u otra vía para que tenga lugar la realización del hecho imponible.
- 3.- A los efectos de la tasa municipal de apertura de establecimientos, constituye hecho imponible no solo lo dispuesto en los párrafos anteriores, sino la prestación de servicios o realización de actividades propias de la competencia municipal, necesarias para la autorización o comprobación de cualquier modificación en el sujeto, objeto o contenido de la Licencia de Apertura o Declaración Responsable, de establecimientos ya existentes.

#### III.- SUJETO PASIVO.

#### Artículo 5°.-

- 1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes:
  - a) La persona física y jurídica en cuyo nombre se solicita la licencia o se presenta la declaración responsable.

- b) La persona física o jurídica titular de la actividad ejercida en cualquier establecimiento.
- 2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica, o un patrimonio separado susceptible de imposición.

#### IV.- RESPONSABLES.

# Artículo 6°.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

# V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

# Artículo 7°.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

# VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

# Artículo 8°.-

- 1.- La base imponible de esta tasa que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo al procedimiento de intervención administrativa que se siga en el Municipio de Sevilla en relación con la actividad real que se pretenda ejercer en cada establecimiento, y que se encuentre sujeto a licencia o declaración responsable, reguladas en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente.
- 2.- Para la liquidación de las Tasas por concesión de licencia de apertura se establecen las siguientes tarifas en función del procedimiento que le corresponda.
  - a) Tarifa I: Solicitudes de consulta sobre viabilidad del establecimiento, actividades e instalaciones, reguladas en el título VII de la Ordenanza Municipal de Actividades vigente.

- b) Tarifa II: Cambios de titularidad de licencias de apertura, y Declaraciones Responsables de cambios de titularidad en actividades preexistentes legalizadas por otra declaración responsable, reguladas en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente.
- c) Tarifas III: Procedimientos relacionados con la concesión de Licencias para establecimientos de nueva implantación o con la declaración responsable sobre establecimientos de nueva implantación.
- d) Tarifa IV: Modificaciones de licencias de establecimientos previamente autorizados o Declaraciones Responsables de modificaciones, ampliaciones y reformas de actividades preexistentes legalizadas, reguladas en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente.
- e) Tarifa V: Actividades ocasionales y temporales, sometida a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, reguladas en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente.
- 3.- Las Tarifas e importe de las cuotas a abonar por esta Tasa serán las siguientes:

#### TARIFA PRIMERA

# CONSULTAS SOBRE VIABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO, ACTIVIDADES E INSTALACIONES

Las solicitudes de consulta sobre la viabilidad del establecimiento, actividades e instalaciones, devengara una tasa por la realización de este servicio, por importe de 40 euros.

#### TARIFA SEGUNDA

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LICENCIAS DE APERTURA, Y DECLARACIONES RESPONSABLES DE CAMBIOS DE TITULARIDAD EN ACTIVIDADES PREEXISTENTES LEGALIZADAS POR OTRA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Las actuaciones administrativas ocasionadas por el cambio de titularidad devengaran un 25% de la tarifa tercera, tanto en el caso de cambio de titularidad de licencia de apertura, como en el de declaración responsable de cambios de titularidad en actividades preexistentes legalizadas por otra declaración responsable. La subtarifa A o B aplicable será la que corresponda, dependiendo del régimen de concesión que se delimite en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente, si fuera un supuesto de nuevo establecimiento.

No será de aplicación la tarifa por cambio de titularidad, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

- a) Que el transmitente no haya estado ejerciendo la actividad o bien haya cesado en la misma por un periodo superior al año, circunstancia que quedará acreditada bien porque no se haya formulado la declaración de alta en los impuestos y tasas que pudieran corresponderle, o bien porque haya mediado una declaración de baja en algunos de los conceptos tributarios. No obstante, cuando resulte debidamente acreditado que el local ha estado en funcionamiento, podrá regularizar su situación, a los efectos fiscales que procedan.
- b) Que el negocio que se pretende transmitir no se encuentre al corriente en las obligaciones fiscales municipales inherentes a la actividad económica que se ejerce en el local.

#### TARIFA TERCERA

# LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS DE NUEVA IMPLANTACIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE NUEVA IMPLANTACIÓN

Las cuotas de esta Tarifa dependerán del procedimiento regulado en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente, así como de la superficie del mismo.

# A estos efectos se distinguirá entre:

- A) Procedimientos relacionados con la concesión de Licencias para establecimientos de nueva implantación:
  - Hasta 50 m2, devengará una cuota de......400 €
  - de 51 m2 a 100 m2, devengará una cuota de ......600 €

-	de 101 m2 a 300 m2, devengará una cuota de900 €
-	de 301 m2 a 500 m2, devengará una cuota de1.800 €
-	de 501 m2 a 1000 m2, devengará una cuota de2.500 €
-	de 1001 m2 a 1500 m2, devengará una cuota de3.400 €
-	de 1501 m2 a 3000 m2, devengará una cuota de4.500 €
-	de 3001 m2 a 6000 m2, devengará una cuota de6.900 €
-	de 6001 m2 a 10000 m2, devengarán una cuota de10.200 €
-	de 10001 m2 a 15000 m2, devengarán una cuota de14.000 €
-	de 15001 m2 a 20000 m2, devengarán una cuota de18.000 €
-	de más de 20001 m2, devengarán una cuota de 22.000 € más 1€
	por m2 por exceso sobre 25.000 m2.

# B) Procedimientos de declaración responsable sobre establecimientos de nueva implantación:

-	Hasta 50 m2, devengará una cuota de240 €
-	de 51 m2 a 100 m2, devengará una cuota de360 €
-	de 101 m2 a 300 m2, devengará una cuota de540 €
-	de 301 m2 a 500 m2, devengará una cuota de1.080 €
-	de 501 m2 a 1000 m2, devengará una cuota de1.500 €
-	de 1001 m2 a 1500 m2, devengará una cuota de2.040 €
-	de 1501 m2 a 3000 m2, devengará una cuota de2.700 €
-	de 3001 m2 a 6000 m2, devengará una cuota de4.140 €
-	de 6001 m2 a 10000 m2, devengarán una cuota de6.120 €
-	de 10001 m2 a 15000 m2, devengarán una cuota de8.400 €
-	de 15001 m2 a 20000 m2, devengarán una cuota de10.800 €
-	de más de 20001 m2, devengarán una cuota de 13.200 € más 0,60 €
	por m2 por exceso sobre 25.000 m2.

# **TARIFA IV**

MODIFICACIONES DE LICENCIAS DE ESTABLECIMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS, Y DECLARACIONES RESPONSABLES DE MODIFICACIONES, AMPLIACIONES Y REFORMAS DE ACTIVIDADES PREEXSITENTES LEGALIZADAS

# Se distinguirá entre:

• Los establecimientos y actividades ya legalizadas y las instalaciones propias de los mismos que sufran modificaciones sustanciales, que alteran y modifican la licencia o la declaración responsable anterior,

abonarán una cuota equivalente a la Licencia de nueva implantación. En el caso de que la ampliación de superficie no afecte a las instalaciones autorizadas, se tomará como superficie la que corresponda a la ampliación del establecimiento.

• Los establecimientos y actividades ya legalizadas y las instalaciones propias de los mismos que sufran modificaciones no sustanciales, y por tanto que no alteran y modifican con carácter sustancial la licencia o la declaración responsable anterior, abonarán una cuota del 50 por ciento que le correspondiera como nueva implantación.

#### **TARIFA V**

#### **ACTIVIDADES OCASIONALES Y TEMPORALES**

Las actividades ocasionales y temporales, tendrán una reducción sobre la cuota que le corresponda como licencia de nueva implantación, dependiendo de la duración de la actividad:

- Hasta un mes tendrán una reducción del 75 %.
- Hasta 6 meses tendrán una reducción del 50%.

Si transcurrido el periodo de 6 meses estuviesen abierto o en actividad, nacerá la obligación de contribuir por la cuota total liquidándose la diferencia.

#### VII.- DEVENGO.

#### Artículo 9°.-

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación tributaria:
  - Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa.
  - Cuando se lleve a cabo la actuación inspectora en los casos de regularización de actividades que se estén desarrollando sin la correspondiente Licencia Municipal o Declaración responsable.

#### VIII.- REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESOS.

# Artículo 10°.-

- 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura o en presentar una declaración responsable, tendrán que acompañar autoliquidación en el Negociado de Tasa de Apertura del Departamento de Gestión de Ingresos. La documentación que deberá acompañar a dicho efecto dependerá de la tarifa que resulte de aplicación, y, en cada caso, será la siguiente:
  - a) Tarifa I:
  - Copia de la solicitud que se presenta en el Servicio de Protección Ambiental.
    - b) Tarifa II:
  - Copia de la Licencia de Apertura existente o declaración responsable previamente presentada.
  - Documento de cesión del antiguo titular a favor del solicitante. En caso justificado y debidamente acreditado, tales como incapacidad, fallecimiento o ausencia del transmitente, podrá exceptuarse al peticionario de aportar dicho documento.
  - Fotocopia compulsada de los D.N.I./C.I.F., de los interesados. En el supuesto de que el anterior se tratase de una sociedad, se aportará escritura de constitución de la entidad cedente.
    - c) Tarifas III, IV v V.-
  - Copia del Proyecto Técnico de Instalaciones del local o, en su caso, Hojas del Parámetros firmado por Técnico responsable.
- 2. No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá autorizar, con objeto de simplificar los trámites administrativos, que la expedición de los documentos cobratorios de las autoliquidaciones pueda realizarse por el Servicio de Protección Ambiental o por los colaboradores sociales con los que así se acuerde mediante la celebración del oportuno convenio.

- 3. El abono de la tasa de Apertura será previo a la presentación de la solicitud de la correspondiente Licencia o de la declaración responsable en el Servicio de Protección Ambiental, no procediéndose por dicho Servicio a tramitación alguna sin el mencionado pago.
- 4. La tasa deberá ser abonada en el plazo de treinta días naturales computados de la fecha de presentación de la autoliquidación, en la entidad bancaria colaboradora.
- 5. Una vez abonada la deuda, se solicitará la Licencia de Apertura en el Servicio de Protección Ambiental o se presentará la declaración responsable, acompañando el ejemplar que a tal efecto facilita la entidad bancaria.
- 6. Transcurrido el plazo de pago señalado en el apartado 4º del presente artículo, sin efectuarse el abono, se entenderá que el interesado ha desistido de su petición tácitamente, procediéndose a la anulación de dicho valor contable.
  - 7. El abono de la Tasa no creará derecho alguno para el solicitante, por lo que no le será de aplicación los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto Ley 1/1986, de 14 de marzo, ni le facultará para realizar la apertura del establecimiento, que sólo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia municipal o se presente la declaración responsable.
  - 8. Cuando se proceda a la apertura del establecimiento sin haber abonado la tasa, y la infracción se descubra mediante denuncia o investigación, la deuda tributaria será liquidada por la Inspección de Tributos.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

# Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día-----y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno

en sesión celebrada el día -----

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

<u>SRA. HERNANDEZ</u>: Manifiesta: Que este punto del orden del día está íntimamente relacionado con el de la aprobación de la nueva Ordenanza de gestión de Actividades, que procederá a presentar la Delegada de Medio Ambiente.

La nueva normativa europea desarrollada por la Directiva de Servicios, ha originado una necesaria transposición de la misma con carácter estatal, que ha dado lugar a la llamada Ley Omnibus. Dicha Ley conforma un marco normativo nuevo y más ágil para la concesión de autorizaciones de apertura de negocios, que ha permitido contemplar una nueva norma de gestión de licencias y autorizaciones de actividades, de una forma mucho más ágil y flexible, mediante la creación de la figura de la declaración responsable. Ello ha permitido cumplir con uno de los objetivos del Gobierno Municipal: agilizar la creación de nuevas empresas y actividades que no fueran especialmente nocivas, molestas o con incidencia medioambiental.

En ese marco normativo de gestión, nace un nuevo hecho imponible, no previsto lógicamente en la anterior ordenanza fiscal, y que es la declaración responsable. Esta figura permitirá con una declaración del interesado, mediante la entrega de los informes técnicos suscritos por profesionales cualificados, la apertura inmediata de más de un 70% de los nuevos negocios.

Una vez definido el nuevo marco de gestión, indica que el pasado mes de octubre, las ordenanzas fiscales correspondientes a Tasas, fueron objeto por parte de la Delegación de Hacienda y de la Agencia Tributaria de Sevilla, de un fuerte análisis del que derivaron importantes propuestas de agilización y racionalización administrativa, que se encuentran ya vigentes.

No obstante, la ordenanza referente a actividades, no fue objeto de modificación, entonces, a la espera de la citada transposición de la normativa europea en cuestión. Por eso, se ha entendido necesario y conveniente aprovechar su modificación para dar una revisión completa a la misma, con el fin de cumplir los siguientes objetivos.

En primer lugar, como ya ha citado, era necesario incorporar un nuevo hecho imponible, el de la declaración responsable. Pero, para ello, debía asumir, fijar unas tarifas determinadas que permitieran mantener un cierto equilibrio financiero en

cuanto a la cobertura de los costes del servicio público, que es la base jurídica del concepto de tasa. Por otra parte, era necesario que se tuviera en cuenta que los costes derivados de la declaración responsable de actividades serán más reducidos, por cuanto sólo existirán controles de inspección aleatorios posteriores, y no existirán informes previos preceptivos, como en el caso de las licencias. Por eso, las tarifas de la declaración responsable se propone que se establezcan en un 60% de las tarifas relacionadas con las licencias de apertura.

En segundo lugar, se pretendía simplificar y dar transparencia a las cuotas, pues la creación de empresas y de actividades debe de realizarse en un marco, en el cual, el análisis de costes ha de estar perfectamente definido. Para ello, el anterior sistema que calculaba la tasa mediante una complicada referencia al IAE, no solamente estaba ya totalmente obsoleto, pues la inmensa mayoría de dichas empresas ya están exentas del impuesto, sino que además daba una alta opacidad a la cuota a pagar, derivado del juego de coeficientes, rangos de calles, y cómputo de variables diferentes para cada tipo de actividad. Además de entender que penalizaba la creación de empleo.

A su vez, el Gobierno entendía necesario incorporar de cierta forma el concepto de progresividad a la tarifa del impuesto, con el objetivo de que aquellas actividades que, a priori, fueran a ocasionar unos mayores gastos en los controles previos y posteriores, sean las que contribuyan más a la financiación del coste del servicio.

Intentando mantener coherentes todos estos elementos, y siguiendo la evolución de otras administraciones locales en esta tasa, la elaboración de una tarifa por tramos de metros cuadrados de superficie, se ha presentado como la mejor opción para el desarrollo de la misma, dando a la tasa fiscal de apertura los componentes de transparencia y progresividad que anteriormente no tenía.

Por último, no ha de olvidar el momento de crisis económica que las empresas y las economías familiares en general, están pasando. Por ello, el gobierno de progreso de la ciudad de Sevilla ha realizado un especial esfuerzo con el fin de primar en la medida de lo posible a la pequeña y mediana empresa, disminuyendo especialmente las tarifas de los establecimientos de, hasta 50 metros, y entre 50 y 100 metros. Así, más de un 70% de los nuevos establecimientos, de acuerdo con los cálculos efectuados por la Agencia Tributaria de Sevilla tributarán menos por el nuevo sistema que se propone, que por el anterior.

Pero se ha realizado esa disminución, de forma que la tasa no pierda su significado, lo que se daría si dejaran de financiar el servicio de control e inspección de actividades en buena parte aquellos que lo utilizan.

Por ello, se han examinado las deficiencias del anterior sistema, que data de la década de los noventa sin especial modificación, y ha ajustado algunos hechos imponibles. Así, los establecimientos nuevos de altas superficies, y sobretodo, los cambios de titularidad, verán elevada su aportación, haciendo posible así, la financiación de unas tarifas más bajas para la pequeña y mediana empresa, que son la base del tejido productivo y de la creación de empleo en estos momentos, y deben convertirse en la prioridad.

Por poner unos ejemplos, establecimientos inferiores a 50 metros cuadrados y que son el 34,5% del total, pasan a abonar 240 € si se sujetan a declaración responsable y 400 €, si han de obtener una licencia

Los nuevos establecimientos que tienen entre 50 y 100 m² son el 27,5 % del total. En este tramo de establecimientos se abonaría  $360 \in$  en el supuesto de declaración responsable, o  $600 \in$  si están sujetos alicencia.

De esta forma, un comercio al por menor, de prendas de vestir, de 27 m² que antes abonaba 436 € pasa por la nueva escala de latasa a abonar 240 €. Una tienda de alimentación de 83 m² y que antes pagaba 668 €, paga ahora 360 €. Un taler de 74 m² que pagaba 696 €, abona ahora 600. Y una oficina de 98 m² antes tributaba 925 m² y ahora 360 €.

Todo lo anterior se resume en unas tarifas de apertura de establecimiento, más lógicas, más transparentes, más progresivas, y que tienden a apoyar a la pequeña y mediana empresa, sin perder de forma sustancial el efecto de financiación del servicio municipal de autorización de actividades.

A su vez, y de forma no menos importante, se ha efectuado un importante esfuerzo en realizar mejoras de gestión en la propia Ordenanza que, en el marco de las diferentes y amplias medidas de racionalización tecnológica que la Agencia Tributaria de Sevilla está adoptando, permite sujetar la liquidación de la tasa al sistema de autoliquidación por parte del contribuyente, lo que permitirá mejorar y agilizar su exacción.

Mediante la simplificación del cálculo de la tasa, se ha conseguido que sea posible su liquidación y pago a través de Internet, lo que agilizará las condiciones y trámites necesarios para la creación de nuevas empresas.

Y por último, el Gobierno fomenta la colaboración social de los tributos municipales, siendo uno de los tributos incluidos en el convenio recientemente firmado con los gestores administrativos.

En la confianza de que el modelo que se trae a este Pleno, es más transparente, eficaz, y progresivo, el Consejo Económico y Social de la ciudad de Sevilla, por unanimidad, ha realizado un informe positivo sobre el mismo, lo que ha agradecido a sus miembros especialmente, como Delegada de Hacienda y como miembro del Consejo.

Así, sindicatos, empresarios, vecinos, cooperativas, y el conjunto de los agentes sociales de la ciudad de Sevilla, han comprendido que se está ante una buena Ordenanza Fiscal, que intenta agilizar y facilitar la autorización de actividades, y especialmente efectuar un apoyo a la pequeña y mediana empresa. Y todo ello, en estos momentos, especialmente, en los que cualquier medida es poca para fomentar el empleo y facilitar la creación de negocios.

A este respecto, sería especialmente positivo que la sociedad Sevillana pudiera observar, y este proyecto de Ordenanza Fiscal puede permitirlo, que todos los grupos políticos, de la misma manera que todos los agentes sociales lo han realizado en el seno del Consejo, sean capaces de dejar de lado sus serias diferencias, y adoptar de forma unánime todas las medidas que permitan cumplir los objetivos que ha descrito, y entre los cuales se encuentra el presente proyecto de Ordenanza Fiscal.

SR. SERRANO: Expone: Que, en el debate del pasado Pleno de aprobación de las Ordenanzas Fiscales, el Grupo Popular presentó una enmienda que consistía en la supresión provisional de la Tasa por Licencia de Apertura porque pensaba, entonces, y sigue pensándolo que aunque no era la panacea, era, sin duda, una medida que iba a ayudar a aquellos emprendedores que quisieran poner en marcha un negocio en la Ciudad. Se dijo entonces que al que, en plena recesión económica, se atrevía a abrir un negocio en Sevilla habría que premiarle y no ponerle una Tasa, lo que sigue manteniendo. Pero esto no quiere decir que la Tasa reguladora de licencia de apertura tenga que existir y establecerse.

Tras leer con detenimiento el texto de la Ordenanza y el dictamen del Consejo Económico y Social, el Grupo Popular ha llegado a la conclusión que se trata de una Ordenanza, una Tasa manifiestamente mejorable. En la actualidad esa Tasa se ha quedado obsoleta y está bien que se introduzcan mecanismos telemáticos para regularla y ponerla en funcionamiento, pero necesita mejorarse. No están bien

diseñadas sus tarifas y la forma de calcularlas. Por ello anuncia que el Grupo Popular va a abstenerse, ya que se trata de una aprobación provisional, y que hará llegar a la Delegada de Hacienda sus alegaciones para contribuir a mejorar esta Tasa, si lo considera oportuno.

Un empresario que solicite, hoy, el cambio de titularidad de una licencia de apertura, ha de pagar según la tasa actual 99,76 €. Y pone como ejemplo el caso de un empresario de una calle comercial que, obligado por las obras que se realizan sin consenso, sin planificar, tiene que cerrar su negocio, mientras que otro con ilusión decide intentarlo, produciéndose un cambio de titularidad por el que, hasta ahora, habría de pagar los aproximadamente 100 €., menciomados. Con la nueva tasa, y con la formula para calcularla, en algunos casos esta cantidad podría aumentar hasta un 850%.

Hay que entender, por tanto, que si el Grupo Popular propone eximir de forma provisional el pago de la tasa por licencia de apertura, mientras se mantenga la situación de recesión económica en la Ciudad, por lo menos, al que quiera intentar montar un negocio y crear puestos de trabajo, no puede estar de acuerdo con esta subida de dicha tasa que, en algunos casos, podría llegar hasta al 2.500 %, según la superficie del local y la nueva fórmula de su cálculo, y que, por ello, intente presentar sus alegaciones.

Existen además otras cuestiones. Antes existía una discriminación, a su criterio, razonable, por zonas, por calles, con cinco categorías donde se establecían coeficientes para las distintas zonas de la Ciudad, pero, ahora, se elimina esa discriminación, a pesar de que no es lo mismo abrir un negocio en una zona, como la de Las Letanías, por ejemplo, que en otra, como la de la Avda. de la Constitución, desde el punto de vista comercial. Esto también es susceptible de mejora y, por tanto, el Grupo Popular quiere presentar su alegación.

En el caso de una nueva Licencia de Apertura, hasta ahora, alguien que quisiera, por ejemplo, montar un taller de coches en un local de  $300 \text{ m}^2 \text{ y con } 20$  kilovatios de potencia, pagaba  $934 \in \text{por la licenda de apertura, pero con la nueva}$  Tasa tendrá que pagar  $1.800 \in .$ 

Aunque podría citar varios aspectos más en los que no esta de acuerdo con esta Tasa, el Grupo Popular vuelve a manifestar que presentará las alegaciones y enmiendas que estime oportuno.

<u>SRA. HERNANDEZ</u>: Expone: Que lamenta la irresponsabilidad y la actitud del Grupo Popular porque esperaba que esta Tasa fuera aprobada por unanimidad, ya

que todos los agentes sociales, miembros del Consejo Económico y Social, sindicatos, empresarios, cooperativas y vecinos han visto bien esta modificación.

Se pregunta cómo se financiará el Servicio de Medio Ambiente si, como quiere el Grupo Popular, se elimina esta Tasa, y más en las actuales circunstancias. Las tasas sirven para financiar servicios.

Como siempre, el Partido Popular dice una cosa y practica la contraria. En este Ayuntamiento hacen un brindis al sol, y dice que se retire la tasa, mientras que en el Ayuntamiento de Madrid, la Sra. Botella, aprueba una Ordenanza en la que se da entrada a la colaboración privada en el régimen de control de gestión de las licencias de actividades. Dicho de otra manera, se ha privatizado el régimen de revisión de las declaraciones responsables, de las licencias y su control. Quizás, aquí, dice que se elimine la tasa para, después, acceder a la privatización.

El Equipo de Gobierno intentará por todos los medios convencer a los ciudadanos que es un peligro público lo que el Grupo Popular plantea que es eliminar una tasa para, después, ponerla en manos privadas. Pero, en Madrid, la Sra. Botella no se queda en eso, sino que va más allá, porque se regulan los precios que han de cobrar las entidades colaboradoras y, en acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de ese Ayuntamiento, en sesión de 25 de Febrero, se fija el importe máximo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras en la gestión de licencias, poniendo, entre otros, el ejemplo de 1.290 € por um presentación de licencia de una actividad con potencia de menos de 20 kilovatios.

A la vista de esto, puede pensarse que en Madrid lo que se está haciendo es institucionalizar la corrupción. A este respecto, recuerda el reciente caso "Guateque" en el Ayuntamiento de Madrid, que se trataba de una trama de corrupción y cohecho porque se estaban cobrando comisiones a cambio de agilizar los trámites de licencia de apertura de locales. Trama en la que estaban implicados funcionarios del citado Ayuntamiento y que el Sr. Ruiz Gallardón aprovechó para externalizar el servicio de gestión de licencias de apertura, de tal manera que, en lugar de exigir responsabilidades a los funcionarios, con las garantías del procedimiento administrativo, dejó en manos privadas la gestión y el control de las licencias.

Ésta, continúa, es una magnifica Tasa, y así lo confirman todos los agentes económicos y sociales. Es claro que hay casos que van a pagar más, lo que es lógico porque hay que mantener los servicios públicos, pero al Partido Popular no le interesan estos servicios, como queda demostrado en el Ayuntamiento de Madrid.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Prieto-Castro García-Alix, Rodríguez Gómez de Celis, Martínez Troncoso, Gil Martín, Fernández Sánchez, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Mir del Castillo, Florido Mancheño, Díaz González, Moriña Macías, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, Bueno Navarro, Pérez García, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

En el turno de Explicación de Voto, se producen las siguientes intervenciones:

<u>SR. SERRANO</u>: Expone: Que la Sra. Hernández está obsesionada con ejercer de Oposición en el Ayuntamiento de Madrid, ya que no hay Pleno en que no saque a relucir lo que ocurre en ese Ayuntamiento. Evidentemente, en ese Ayuntamiento se harán unas cosas bien y otras mal, pero el Grupo municipal del Partido Popular en Sevilla se dedica a hacer oposición.

Los Servicios, continúa, no se financian con las Tasas, sino con los Presupuestos municipales. Las que se financian con las Tasas son las actividades que prestan los Servicios, por lo que hay una diferencia, aunque para la Delegada de Hacienda no exista.

Por tanto, al financiarse los Servicios con los Presupuestos, se podría eliminar un gran número de altos cargos, que hay en este Ayuntamiento, absolutamente improductivos, pero cobrando sueldos astronómicos, de tal manera que, con ello, se podrían financiar otros servicios municipales.

La supresión de la Tasa de Licencia de Apertura se podría financiar con sólo lo que cuestan cuatro programas de la Televisión Municipal, porque eso es importante para los emprendedores y los jóvenes empresarios que quieren abrir un negocio y crear puestos de trabajo en la Ciudad.

Con relación al Ayuntamiento de Madrid, recuerda que lo mismo ocurre en Barcelona donde hay un organismo cuya misión es agilizar esas licencias. Habría que conocer cómo se hace en ambas ciudades, porque a lo mejor es beneficioso, antes de

satanizar lo que para algunos significan las privatizaciones. Pero es curioso que, cuando el Gobierno hace una fundación municipal, la hace con el carácter de privada para que el Sr. Interventor y el Sr. Secretario no conozcan, ni fiscalicen nada en ella.

Además, ¿por qué este Equipo de Gobierno privatiza los centros deportivos y un gran número de concesiones como, por ejemplo, el mantenimiento de los Parques y Jardines, de las calzadas o de los acerados? De este modo el Gobierno tiene privatizado medio Ayuntamiento.

Por otro lado, pide a la Sra. Hernández que diga en el Pleno el mucho dinero que hay en su Delegación, en estudios y trabajos técnicos, para pagar muchas privatizaciones. Y le sugiere que no se obsesione tanto con Madrid y que se ocupe de trabajar por los problemas de los contribuyentes de este Ayuntamiento, que son los que le pagan su sueldo.

<u>SRA. HERNANDEZ</u>: Califica de demagógicas las palabras del Sr. Serrano ya que, en su intervención, habla del mantenimiento de los servicios, refiriéndose a los servicios administrativos del Ayuntamiento, cuando la Delegada en uso de la palabra se refiere a los servicios públicos que se prestan a los ciudadanos.

Los funcionarios están para prestar un servicio a los ciudadanos y, en este caso, es un servicio para controlar que los establecimientos que se abren cumplen las condiciones para estar abiertos. Se está hablando de garantizar la seguridad jurídica, que no es lo mismo que arreglar un bache. Y garantizar la seguridad jurídica en los negocios que se abren en Sevilla es potestad del Ayuntamiento, y eso, en el modelo de ciudad de este Gobierno, no se puede privatizar. Sin embargo, el garantizar la seguridad jurídica es lo que, en Madrid, se le va a dar a una empresa privada, con un canon.

A continuación, siendo las 12.00 h., a solicitud de la PRESIDENCIA, y en cumplimiento del acuerdo contra la siniestralidad laboral, se guarda un minuto de silencio por el fallecimiento de dos trabajadores en Jaén y Pino Fuentes (Granada), en sendos accidentes de trabajo, transcurrido el cual, se reanuda la sesión.

24.- Aprobar, inicialmente, la Ordenanza Municipal de Actividades.

El 28 de diciembre de 2006 entró en vigor la Directiva 2006/123/CE relativa a los Servicios en el Mercado Interior, aprobándose, a su vez, la Ley 17/2009, de 23

de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que traspone la citada Directiva, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la mencionada Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Todo ello ha creado un nuevo marco de referencia en la regulación del sector servicios que hace necesaria la aprobación de una nueva Ordenanza Municipal de Actividades adaptada al nuevo régimen de acceso y ejercicio de las actividades de servicios, debiendo archivarse el expediente 45/09 que estaba tramitándose con anterioridad a la aparición de la nueva normativa. En consecuencia, visto el expediente ordenado instruir por esta Delegación de Medio Ambiente, para la aprobación de la Ordenanza Municipal de Actividades, resultando competente el Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación de conformidad con lo preceptuado en el art. 123 .1 d ) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Delegada que suscribe, propone que por el Excmo. Pleno, se adopten los siguientes

#### <u>ACUERDOS</u>

<u>PRIMERO</u>.- Archivar el expediente 45/09 a la vista de la aprobación de la nueva normativa reguladora del sector servicios.

<u>SEGUNDO</u>.- Proceder a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Actividades en los términos que constan en el expediente.

<u>TERCERO.</u>- Someter la citada Ordenanza a un periodo de información pública y audiencia a los interesados, por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

<u>CUARTO.</u>- Considerar definitivamente aprobada la citada Ordenanza, si transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados, no se presentara reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Bases de Régimen Local.

La Ordenanza a la que se hace referencia es del siguiente tenor literal:

# ORDENANZA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigente normativa reguladora de las licencias de apertura en la ciudad de Sevilla se encuentra recogida en la Ordenanza Municipal de Actividades, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en fecha 28 de junio de 2001 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 178 el día 2 de agosto de 2.001.

Desde la fecha de la aprobación de la vigente Ordenanza Municipal de Actividades han sido varias las disposiciones normativas que han venido afectando al contenido de la misma, así, la Ley 7/2007 de 9 de agosto, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, exige en su disposición adicional primera, la adecuación de las ordenanzas municipales incluidas en su ámbito material a lo dispuesto en la misma.

Por otra parte, la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que traspone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, de servicios en el mercado interior, ha creado un nuevo marco de referencia en la regulación del sector servicios.

Asimismo, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio ha dado una nueva redacción al artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introduciendo, junto a las licencias, la comunicación previa y la declaración responsable como mecanismos ordinarios de intervención en el ámbito local.

Por tanto, estas circunstancias unidas a la experiencia adquirida en estos años determinan la necesidad de que diversos aspectos sean revisados o modificados, con el fin de adaptarlos a las exigencias actuales y obtener mejoras, reduciendo los trámites burocráticos sin merma del principio de seguridad jurídica.

La nueva Ordenanza se divide en nueve Títulos, una Disposición Adicional, cinco Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, tres Disposiciones Finales y cinco Anexos.

El Título I contiene conceptos generales, definiéndose con mayor exactitud los términos utilizados en la Ordenanza. Dentro de las exclusiones relativas al deber de solicitar y obtener las licencias que regula la Ordenanza, se amplia el anterior catálogo de actividades. Por otra parte, se regulan con especial detalle las modificaciones sustanciales estableciendo las causas que pueden dar lugar a las mismas. Asimismo, se recogen las disposiciones comunes a todas las actividades, regulándose también la información al público y el acceso a los expedientes de

acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.

El Título II trata de los órganos medioambientales municipales estableciendo el órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las licencias y la composición, funcionamiento y competencias de la Comisión Municipal de Actividades.

El Título III versa sobre las normas generales de los procedimientos de concesión de licencias eliminándose aquellos preceptos que se limitaban a reproducir normativa procedimental ya existente. Este Título incluye sustanciales innovaciones como la posibilidad de presentación de los proyectos en soporte CD o la reactivación de expedientes.

El Título IV regula los procedimientos específicos de licencias adecuándolos a la Ley 7/2007 de 9 de agosto, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Deben destacarse las modificaciones introducidas en el procedimiento de cambio de titularidad pues al sujetarlo al mecanismo de comunicación previa supone una clara simplificación lo que facilitará y agilizará su tramitación.

El Título V contiene el régimen relativo a la declaración responsable, indicándose los requisitos que han de cumplir las actividades para que puedan ser legalizadas mediante este instrumento.

El Título VI contiene normas adicionales para actividades sometidas a disposiciones específicas tanto en relación a su puesta en marcha como al sometimiento a su régimen singular.

El Titulo VII regula los procedimientos de consulta sobre establecimientos, actividades e instalaciones estableciéndose los efectos que producen la contestación a la misma.

El Titulo VIII regula el régimen de funcionamiento, inspección y vigilancia, distinguiéndose entre las actividades sometidas a concesión de licencia y las actividades sujetas a declaración responsable.

En el Título IX se tipifican las infracciones en muy graves, graves y leves, y se establecen las escalas de sanciones, en defecto de normativa específica, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las Disposiciones Adicionales, así como las Transitorias, pretenden evitar la colisión entre las normas vigentes y aquellas que se recogen en esta Ordenanza, propiciando una entrada en vigor ordenada.

La Disposición Derogatoria deroga expresamente la Ordenanza Municipal de Actividades, aprobada el 28 de junio de 2001 y las Disposiciones Finales otorgan una serie de facultades a la Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de Medio Ambiente, estableciéndose la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Por último, la parte final de la Ordenanza se configura a modo de Anexos. El primero de ellos, desarrolla el contenido documental de los Proyectos Técnicos que, en todo caso, deberán atender a las especificidades del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo que aprueba el Código Técnico de la Edificación; el segundo recoge una clasificación pormenorizada de actividades adaptando la terminología a la normativa en vigor; el Anexo tercero recoge los requisitos que ha de cumplir la presentación de los proyectos en soporte CD, el Anexo 4 establece los documentos-modelo de declaración responsable y comunicación previa y, finalmente, el Anexo quinto recoge los certificados-tipo a emplear en la tramitación.

En definitiva, con esta Ordenanza se pretende conseguir una respuesta adecuada a las necesidades que se derivan del control municipal sobre las actividades y sobre los establecimientos donde se desarrollan conjugándolas con la flexibilización de los mecanismos de intervención de acuerdo con los principios administrativos de coordinación, eficacia, y eficiencia, sin olvidar el objetivo de hacer posible la conciliación entre el derecho constitucional a disfrutar de un medio ambiente adecuado con aquellos otros derivados del ejercicio de la actividad económica.

# TÍTULO I: PARTE GENERAL

# CAPÍTULO 1.- TERMINOLOGÍA Y CONCEPTOS BÁSICOS.

# Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto principal de la presente Ordenanza la regulación de los procedimientos de intervención administrativa que se siguen en el municipio de Sevilla en materia de Licencia de Apertura de actividades.

- 2. La presente Ordenanza contiene también la regulación complementaria de determinados aspectos sobre las actividades, los establecimientos y sus instalaciones, en relación con su objeto principal.
- 3. La actuación municipal en esta materia comprende los aspectos procedimentales de intervención, prevención y control sobre las actividades sometidas a Licencia de Apertura.

Dicha actuación se realizará partiendo de la documentación administrativa aportada por sus promotores y las documentaciones técnicas (previa y final) redactadas por facultativos técnicos competentes, sin perjuicio del examen y de las comprobaciones que sobre dichas documentaciones ejerzan la Administración municipal en la forma establecida por la presente Ordenanza, y el resto de Administraciones en los casos en que las normas sectoriales aplicables, en relación con el tipo de actividad a instalar, así lo determinen.

4. La actuación municipal se extenderá al control de las actividades sujetas a declaración responsable así como al control del mantenimiento de las condiciones con arreglo a las cuales se concedieron las licencias y a las exigencias que, sobre las adaptaciones exigibles a las actividades autorizadas, se establezcan, en su caso, en las disposiciones de aplicación.

#### Artículo 2.- Finalidades.

- 1. Las finalidades de la presente Ordenanza son:
- a) Alcanzar un alto grado de protección de las personas y del medio ambiente en su conjunto, para garantizar una mejor calidad de vida, mediante la utilización de los instrumentos necesarios que permitan prevenir y evitar, o cuando ello no fuera posible, minimizar, corregir y controlar los impactos y afecciones de todo tipo que las actividades sometidas a la misma originen, en su caso.
- b) Reducir las cargas administrativas de los promotores, unificando y agilizando los diferentes procedimientos administrativos concurrentes.
- 2. En todo caso, si la consecución simultánea de los fines descritos generase conflictos o líneas de actuación contradictorias, primará el relacionado en primer término.

# **Artículo 3.-** Responsabilidades.

- 1. Los técnicos firmantes de la documentación técnica previa (Proyectistas) son responsables de su calidad y ajuste a las normas que en cada caso sean aplicables.
- 2. Los técnicos que dirijan la efectiva ejecución de las obras e instalaciones proyectadas (Directores de obra y Directores de la ejecución de la obra) son responsables de su correcta realización, con arreglo a la documentación técnica previa aprobada, las normas aplicables y, en ausencia de reglamentación o de instrucciones específicas, a las normas técnicas de reconocimiento general y del buen hacer constructivo y técnico.
- 3. Los técnicos firmantes de las certificaciones que se presenten son responsables de su exactitud y de la veracidad de lo aseverado en las mismas.
- 4. Los titulares o promotores, son responsables, durante el desarrollo de las actividades, del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la documentación técnica con arreglo a la cual fueron concedidas las licencias o en la documentación anexa a la declaración responsable, así como de la efectiva disposición o instalación de cualquier condicionante impuesto por la Administración municipal o la actuante por razón del tipo de actividad durante el funcionamiento de la actividad. Asimismo, están obligados a utilizar, mantener y controlar las actividades, establecimientos e instalaciones de manera que se alcancen los objetivos de calidad medioambiental, salud, salubridad, accesibilidad y seguridad fijadas por las normas vigentes y de conformidad con las instrucciones de uso y mantenimiento contenidas en la documentación de la obra ejecutada. Las actividades contarán con un único titular, ya sea persona física o jurídica.

#### **Artículo 4.-** Definiciones generales.

A efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Establecimiento: Edificación o espacio delimitado físicamente, ubicado en un emplazamiento determinado, esté o no abierto al público, entendido como un espacio físico determinado y diferenciado. Cada establecimiento incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en el espacio y estén comunicadas entre sí.
- 2. Actividad: Desarrollo de un determinado uso en el ámbito de un establecimiento. Son actividades afectadas por la presente Ordenanza:

- Los usos que respondan a labores de tipo empresarial, industrial, artesanal, de la construcción, comercial, profesional, artística y de servicios que estén sujetas al Impuesto de Actividades Económicas, con las excepciones mencionadas en el artículo 5.
- Los usos de almacenamiento de todo tipo, excepto los referidos a los trasteros con las condiciones descritas en el artículo 5.

Las que sirvan de auxilio o complemento a las anteriormente reseñadas, o tengan relación con ellas, de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, tales como: sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales, oficinas, despachos, estudios, exposiciones, y en general las que utilicen cualquier establecimiento, concebido como local destinado a cualquier uso distinto al de vivienda en la correspondiente licencia de ocupación o proyecto autorizado por la Administración urbanística municipal.

- 3. Instalación: Conjunto de equipos, maquinaria e infraestructuras de que se dota un establecimiento para el ejercicio de una o varias actividades.
- 4. Apertura: Se entiende por tal, y por tanto están sujetas a la licencia o declaración responsable que se regula en la presente Ordenanza:
  - La puesta en marcha de una actividad en un establecimiento.
  - El traslado de una actividad a otro establecimiento.
  - La modificación sustancial de una actividad legalizada ejercida en el mismo establecimiento.
  - La modificación de un establecimiento como consecuencia del derribo, reconstrucción o reforma del edificio, aun cuando la configuración física del nuevo establecimiento y de la nueva actividad coincidan con los anteriormente existentes.
  - La nueva puesta en marcha de una actividad legalizada, tras su cierre por un período superior a un año.
- 5. Puesta en marcha: Se entenderá por Puesta en marcha el momento en que el Establecimiento y sus Instalaciones quedan en disposición de ser utilizados y la Actividad puede iniciar su funcionamiento, sin perjuicio de posteriores actuaciones administrativas derivadas de las comprobaciones que en su caso se realicen.
- 6. Titular/Promotor: Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que posee, bajo cualquier título reconocido en Derecho, el establecimiento donde se

ejerce o va a ejercerse la actividad objeto de intervención municipal y tiene o prevé tener el poder decisorio sobre su explotación.

- 7. Técnicas: Tecnología utilizada junto con la forma en que las instalaciones se diseñen, construyan, mantengan, exploten o paralicen.
- 8. Técnicas disponibles: Las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del correspondiente sector, en condiciones económicas y técnicamente viables, considerando costes y beneficios, tanto nacionales como foráneas, siempre que el titular pueda acceder a ellas en condiciones razonables.
- 9. Técnicas mejores: Las disponibles más eficaces para alcanzar un alto grado general de protección del medio ambiente y de las condiciones de salubridad y seguridad de las personas.
- 10. Mejoras técnicas disponibles: La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestre la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límites destinados a evitar o, si ello no fuera posible, reducir, en general, las emisiones de contaminantes y su impacto en el medio ambiente y la salud de las personas.
- 11. Modificación sustancial: Toda alteración de la actividad legalizada o en tramitación, manifestada fundamentalmente por cambios y modificaciones acaecidos en el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
  - a) La alteración de la superficie construida o el volumen del establecimiento que suponga una variación porcentual superior al 5 %.
  - b) El incremento del aforo teórico total establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, a falta de otras más específicas, siempre que dicho incremento conlleve aumento de las medidas de seguridad activas o pasivas. No se tendrá en cuenta el mayor aforo resultante de la aplicación de coeficientes de densidad establecidos por nuevas normas sobrevenidas, siempre que no se amplíe la zona de público y la distribución de usos existente.
  - c) La redistribución espacial significativa. Se entenderá por tal:

- El aumento de los recorridos de evacuación desde cualquier punto ocupable en el establecimiento.
- La disminución de la altura en algún punto del establecimiento cuando incumpla las medidas mínimas exigibles.
- La alteración de la composición de los huecos de fachada o patios, sin que a estos efectos se tengan en cuenta las rejillas para salida o entrada de instalaciones.
- El cambio del uso desarrollado en alguna de las dependencias que componen el establecimiento, aumentándose el aforo teórico en alguna de ellas, alterándose el trazado o las dimensiones de las escaleras o de las cotas de nivel del pavimento del establecimiento en zonas de público, cambiándose la distribución de las zonas de aseo o modificándose las características de algún acceso de público.
- La creación de algún hueco de conexión con zona ajena al establecimiento autorizado.
- La modificación de la disposición del mobiliario, si conlleva alteración significativa de los recorridos de evacuación, aumento de aforo teórico o disminución de las condiciones de accesibilidad.
- d) El aumento significativo de la carga de fuego en el establecimiento o alguna de las piezas que lo componen.
- e) Cualquier alteración que suponga disminución del aislamiento acústico o de la protección contra incendios o que se califique como modificación sustancial por la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en materia de Ruidos y Vibraciones.
- f) La introducción de nuevos elementos o la sustitución de los elementos de la instalación audiovisual legalizada, excepto en los casos en que ello sea requerido por los Servicios técnicos municipales.
- g) La sustitución, ampliación o modificación de las instalaciones de electricidad, calefacción, refrigeración y ventilación, excepto la sustitución de un equipo por otro, en el mismo emplazamiento, de igual o menor nivel sonoro.
- La sustitución, ampliación o modificación de las instalaciones de protección contra incendios, excepto la sustitución y recarga de extintores por otros de las mismas características autorizadas, la sustitución de luminarias de emergencia y señalización averiadas por

otras de las mismas características autorizadas o el cambio, por otros de idénticas características, de elementos secundarios de la instalación.

- La alteración de la disposición de las luminarias o lámparas de iluminación del establecimiento, o la sustitución de las mismas cuando disminuya o aumente los niveles lumínicos exigibles a la actividad.
- j) La sustitución de los revestimientos de suelos por otros de peores características en lo relativo al deslizamiento o resbalamiento o que suponga una disminución del aislamiento acústico, la protección contra incendios o la clase de reacción al fuego.
- k) La modificación significativa de las instalaciones de saneamiento o abastecimiento de aguas.
- La modificación, alteración o nueva disposición de instalaciones afectadas por la normativa específica en materia de industria, salvo que se trate de elementos de escasa entidad.
- m) Cualquier alteración realizada en el establecimiento o sus instalaciones que empeore las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas o urbanísticas y suponga incumplimiento de las normas existentes en la materia.

Independientemente de lo anterior, se entenderá modificación sustancial cualquier alteración en el establecimiento, la actividad o sus instalaciones que, aun no comprendidas en la relación anterior, impliquen cambio del procedimiento seguido para la puesta en marcha de la actividad ya implantada, o provoquen repercusiones perjudiciales o importantes para la salubridad, la seguridad y la salud de las personas o el medio ambiente.

12. Modificación no sustancial: Por exclusión, las modificaciones no recogidas en el apartado anterior. La documentación que se presente para su legalización, deberá justificar el carácter de modificación no sustancial.

Las meras tareas requeridas por el mantenimiento, reparación o sustitución de elementos de una instalación o maquinaria que no alteren las características con la cual fueron aprobadas no supondrán, a efectos de este artículo, modificación.

#### Artículo 5. Exclusiones.

- 1. Quedan excluidos del deber de solicitar y obtener las licencias reguladas por la presente Ordenanza o de presentar la declaración responsable, sin perjuicio de que puedan estar sujetas cualquier otro tipo de autorización administrativa exigible:
  - a) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios y garajes, piscinas, pistas deportivas, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a que se vinculan. Se considerará que los trasteros están vinculados a los usos residenciales solamente cuando figuren como tales en las correspondientes licencias de ocupación del edificio en cuestión o proyecto autorizado por la Administración urbanística municipal.
  - b) Los trasteros que, en forma análoga a la anteriormente descrita, se vinculen a otros usos no residenciales en edificios de carácter terciario.
  - c) Los establecimientos situados en los Mercados de Abastos municipales.
  - d) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores, boletos y otros artículos similares, situados en los espacios libres de la ciudad, que se regularán por la normativa correspondiente.
  - e) La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos, que se regulará por la Ordenanza correspondiente.
  - f) Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales propias del municipio, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.
  - g) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional. Así mismo, se exige que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. Se exceptúan expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales. Sólo se entenderán exentas aquellas actividades

que, además de lo anterior, cumplan todos los requisitos exigibles por el artículo 75 de la presente Ordenanza.

- h) El ejercicio individual por una persona física de una actividad en su domicilio habitual en la forma de taller artesanal doméstico según define las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística siempre que no concurra ninguna de las siguientes circunstancias: venta al público, existencia de personal contratado, empleo de aparatos, utensilios o instalaciones distintos a los propios del hogar, producción de residuos, vertidos, radiaciones, ruidos o vibraciones no asimilables a los producidos por el uso residencial, o utilización de animales. Sólo se entenderán exentas aquellas actividades que, además de lo anterior, cumplan todos los requisitos exigibles por el artículo 75 de la presente Ordenanza.
- i) Las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas, definidas en el artículo 2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los servicios públicos gestionados de forma directa o indirecta, excepto aquellas actividades o servicios cuya normativa sectorial exija expresamente Licencia de Apertura.
- j) Los locales destinados exclusivamente a uso de oficina de las demás corporaciones de derecho público, las fundaciones y las entidades no mercantiles sin ánimo de lucro, excepto en aquellos casos en que dicho requisito sea exigible por norma específica. Si en el establecimiento se desarrollasen otros usos distintos a los excluidos, la totalidad del mismo estará sometido al deber de obtener Licencia de Apertura.
- k) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso o sindical.

Se entenderá que carecen de carácter privado aquellas actividades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias: desarrollo en zonas de dominio público o en establecimientos públicos, en los términos del Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o disfrute mediante retribución.

- Los Centros de Atención y Acogida de víctimas de malos tratos y demás establecimientos asistenciales desarrollados en viviendas normalizadas, en cualquiera que sea su situación y tipo de gestión, ya sea ésta por la Administración Pública o por instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro que colaboren con la misma.
- m) La venta comisionada o reventa de entradas o localidades cuando se realice en un establecimiento legalizado para otra actividad, siempre que las instalaciones no impliquen una modificación sustancial del establecimiento.
- n) Los establecimientos contenedores de locales sujetos a Licencia de Apertura o declaración responsable.
- 2. En todo caso, tanto los establecimientos en los que se desarrollen las actividades excluidas como sus instalaciones, habrán de cumplir las exigencias que les sean de aplicación en virtud de la normativa que en cada caso resulte aplicable.

# Artículo 6. Medios de intervención.

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran las siguientes clases de medios de intervención:

Licencia Inicial: Constituye, en los procedimientos en que así se determine, un trámite previo a la concesión de la Licencia de Apertura. Permite al titular ejecutar, obtenidas el resto de autorizaciones que procedan, las obras e instalaciones, y disponer el mobiliario y la maquinaria concretos que permitan la efectiva implantación de la actividad en el establecimiento, de acuerdo con la documentación técnica previa aprobada y las condiciones, en su caso, impuestas por la Administración municipal. En los procedimientos en que así se indique, permite al titular, tras la presentación en tiempo y forma de la documentación técnica final, la puesta en marcha de la actividad. En ningún caso la mera concesión de la Licencia Inicial permite la puesta en marcha de la actividad.

Licencia de Apertura: Permite al titular, la puesta en marcha de la actividad, de acuerdo con la documentación técnica previa aprobada y las condiciones, en su caso, impuestas por la Administración municipal, una vez presentada en tiempo y forma, cuando el procedimiento así lo exija, la documentación técnica final y tras haberse realizado, en su caso, las visitas de comprobación previstas con resultado favorable y obtenido, en su caso, el resto de autorizaciones administrativas que procedan.

Licencia Temporal: Permite al titular desarrollar una actividad por un período de tiempo limitado, el cual figurará en la resolución correspondiente.

Declaración responsable: Documento suscrito por el titular, según modelo normalizado, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante dicho ejercicio.

Comunicación previa: Documento suscrito por el interesado, según modelo normalizado, en el que pone en conocimiento de la Administración municipal competente que es el nuevo titular de una actividad amparada por una licencia de apertura.

#### CAPÍTULO 2.- DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS ACTIVIDADES.

#### **Artículo 7.-** Denominación de las actividades.

Las instancias normalizadas empleadas para las solicitudes de licencias y las declaraciones responsables deberán denominar la actividad evitando expresiones genéricas que puedan dar lugar a confusión. En todo caso, la denominación habrá de coincidir con el contenido de la documentación técnica y con los datos declarados para satisfacer la tasa correspondiente.

#### **Artículo 8.-** Desarrollo de las actividades.

Los titulares de las actividades las han de ejercer con arreglo a los siguientes principios:

- a) Prevenir y evitar en lo posible la contaminación, mediante la aplicación de las técnicas mejores y, en casos especiales debidamente justificados, cuando así lo considere la Administración municipal, de las mejores técnicas disponibles.
- b) Prevenir y evitar en lo posible las transferencias de contaminación de un medio a otro.
- Reducir la producción de residuos mediante técnicas de minimización y gestionarlos correctamente, valorizarlos y disponer el desperdicio de manera que se evite o reduzca el impacto en el medio ambiente, de

- acuerdo con las previsiones de la legislación sectorial y las determinaciones de los planes y programas que ordenan su gestión.
- d) Utilizar la energía, el agua y las materias primas de forma racional, eficaz y eficiente.
- e) Adoptar las medidas necesarias para prevenir los accidentes, los incendios y la insalubridad, y para minimizar sus efectos perjudiciales en el caso de que se produzcan.
- f) Adoptar las medidas necesarias para que al cesar el ejercicio de la actividad se evite cualquier riesgo de contaminación y para que el lugar de la actividad quede en un estado satisfactorio, de tal manera que el impacto ambiental y demás afecciones sean los mínimos posibles respecto al estado inicial en que se encontraba. Se considera que el estado del lugar es satisfactorio si permite su utilización posterior para los usos admitidos, en las condiciones exigidas por esta Ordenanza y el resto de normas aplicables.

# **Artículo 9.-** Condiciones generales exigibles a los establecimientos.

- 1. Los establecimientos y edificios que, en su caso, los contengan, deberán proyectarse, construirse, mantenerse y conservarse de tal forma que se satisfagan los requisitos básicos de funcionalidad (utilización, accesibilidad y acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información), seguridad (estructural, contra incendios y de utilización) y habitabilidad (higiene, salud y protección del medio ambiente, protección contra el ruido, ahorro de energía y aislamiento térmico y demás aspectos funcionales) definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, su desarrollo reglamentario, y, fundamentalmente, en el Código Técnico de la Edificación.
- 2. De manera primordial deberán cumplir las medidas que, en orden a la protección contra incendios, establecen las normas de aplicación, sectorizándose respecto de los colindantes de acuerdo con el DB SI 1 del Código Técnico de la Edificación o norma a que se remita, cumpliendo los valores mínimos de resistencia al fuego que dispone la citada sección.
- 3. Los establecimientos deberán cumplir las condiciones de transmisión y aislamiento térmico y acústico contenidas en las normas vigentes. Todo local interior ha de ser estanco y estar protegido de la penetración de humedades, debidamente impermeabilizado y aislado, separado por fachadas, cubiertas u otros elementos

constructivos del espacio exterior (viales y espacios libres públicos y privados, y zonas libres de parcela)

- 4. Las condiciones de acceso a los establecimientos no interferirán negativamente en el desarrollo del resto de las actividades y usos residenciales del entorno; como norma general, ningún establecimiento podrá servir de paso a otro espacio destinado a uso diferente no adscrito a la actividad.
- 5. Los establecimientos que acojan actividades dotadas de equipos de reproducción sonora reunirán las condiciones exigibles por la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en materia de Ruidos y Vibraciones

# **Artículo 10.-** Condiciones generales exigibles a las actividades.

- 1. Las actividades se desarrollarán en el interior de los establecimientos, manteniendo en general cerrados sus puertas y huecos al exterior salvo temporales exigencias de ventilación, servicio de veladores autorizados y usos cuyo desarrollo autorizado se realice al aire libre. Sin autorización de la Administración competente, no se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos, quedando prohibida la utilización, con las excepciones previstas en el planeamiento urbanístico, de los solares como soporte de actividades.
- 2. La actividad a ejercer será la definida en la licencia concedida o indicada en la declaración responsable, debiendo ajustarse el titular en su ejercicio a la documentación técnica y a las condiciones materiales, en su caso, impuestas, especialmente en lo relativo a los usos desarrollados y horarios declarados, respetando las medidas correctoras establecidas.
- 3. En ningún caso, la legalización de la actividad da derecho a un ejercicio abusivo de la misma, ni a originar situaciones de insalubridad o inseguridad, o producir daños medioambientales o molestias al entorno.
- 4. Si, legalizada la actividad, y una vez en funcionamiento, se comprobase la existencia de las situaciones anteriormente descritas, la Administración municipal podrá imponer nuevas medidas correctoras o condiciones adicionales, e incluso exigir la disposición de técnicas mejores o, en casos debidamente justificados, el empleo de las mejoras técnicas disponibles.
- 5. La realización de un proyecto de una actividad en un establecimiento, presupone la comprobación, tanto por el técnico proyectista como por el técnico

director, de su solidez e idoneidad estructural para albergar los usos, maquinaria, personal y público previstos en cada una de sus estancias.

#### Artículo 11.- Instalaciones mínimas.

Son instalaciones mínimas exigibles a cualesquiera tipos de actividad y establecimiento, sin perjuicio de las que pudieran expresamente exigir las normas que sean aplicables en cada caso concreto, las dotaciones de energía eléctrica, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales, iluminación, ventilación y protección contra incendios en base a las exigencias establecidas en el marco normativo vigente. Las actividades de pública concurrencia, con aforo superior a doscientas cincuenta personas, habrán de contar obligadamente con instalación de refrigeración.

# CAPÍTULO 3: INFORMACIÓN MUNICIPAL.

# Artículo 12.- Información al público.

La Administración municipal, con el objeto de ofrecer orientación a los ciudadanos en materia de actividades sujetas a la presente Ordenanza, dispondrá de un Departamento de Información que realizará fundamentalmente las siguientes funciones:

- Atender las consultas, tanto de índole técnico como administrativo, sobre los procedimientos y requisitos exigibles a las actividades, establecimientos e instalaciones.
- Informar a los interesados sobre la situación administrativa en que se encuentran los expedientes objeto de su interés.
- Aclarar, a petición del titular o del técnico responsable de la documentación técnica, el contenido de las notificaciones que se reciban, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar una cita con el autor del informe técnico origen de las mismas.
- Prestar información al ciudadano, con los límites establecidos por las normas relativas a la protección de datos personales, sobre la legalización o no de una actividad.
- Las establecidas en el artículo 24.2 de esta Ordenanza.

# Artículo 13.- Acceso a expedientes.

Todas las personas, físicas o jurídicas podrán acceder a los expedientes referentes a las actividades, con los límites establecidos en la normativa relativa a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente y demás normativa de aplicación.

#### Artículo 14.- Consultas.

Los interesados podrán presentar solicitudes de consulta en los términos establecidos en el Titulo VII de la presente Ordenanza.

TÍTULO II.- ÓRGANOS MEDIOAMBIENTALES MUNICIPALES.

CAPÍTULO 1.- ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE.

**Artículo 15.-** Órgano municipal competente para la concesión de licencias.

El Órgano municipal competente para resolver sobre la concesión o denegación de Licencias de Apertura y Temporales es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, salvo delegación expresa.

# CAPÍTULO 2.- LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ACTIVIDADES.

# Artículo 16.- Designación.

La Comisión Municipal de Actividades es un órgano municipal, adscrito a la Delegación de Medio Ambiente, que actúa preceptivamente en los procedimientos de Licencias de Apertura en que así se determina en la presente Ordenanza, ejercitando las funciones que asimismo en ella se establecen.

# Artículo 17.- Composición.

Su composición se determinará por resolución de la Concejalía-Delegación competente en materia medioambiental, salvo delegación expresa, de entre el personal adscrito a la Delegación, sin perjuicio de que pueda integrarse personal perteneciente a los diferentes Servicios y Organismos municipales con competencia en los aspectos de seguridad, salud, salubridad, medio ambiente y urbanismo.

#### **Artículo 18.-** Funcionamiento.

El régimen jurídico de la Comisión Municipal de Actividades se ajustará a lo establecido por el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

# Artículo 19.- Competencias.

Serán competencias de la Comisión Municipal de Actividades:

- a) La emisión del Dictamen de Calificación Ambiental sobre las solicitudes de Licencia de Apertura en las que proceda, considerando los informes técnicos emitidos, de acuerdo con lo determinado por la legislación medioambiental.
- b) La propuesta de Circulares Interpretativas para la resolución de aspectos contradictorios o indeterminados que surjan en la aplicación de las normas vigentes en la materia.
- c) La propuesta de resolución de situaciones singulares que por su especial complejidad o problemática puedan acaecer en los expedientes de legalización de actividades sujetas a la presente Ordenanza.
- d) La propuesta de reactivación de expedientes en los términos del artículo 37.

TÍTULO III.- NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS.

CAPÍTULO 1.- INICIACIÓN.

#### Artículo 20.- Iniciación.

La presentación correcta de la instancia normalizada, acompañada de los documentos preceptivos, determinará la iniciación del procedimiento aplicable.

# CAPÍTULO 2.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

Artículo 21.- Documentación administrativa.

Las solicitudes deberán acompañarse, sin perjuicio de lo que se regule en cada procedimiento, de la siguiente documentación administrativa:

- Solicitud normalizada, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento específico que corresponda.
- Documento justificante del abono de la Tasa correspondiente.
- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

#### Artículo 22.- Documentación técnica.

- 1. La documentación técnica habrá de presentarse, acompañando a la administrativa, en los casos en que así se establezca por el procedimiento específico y estará integrada por la documentación técnica previa y documentación técnica final.
- 2. La documentación técnica previa constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos van a desarrollarse y las instalaciones que los mismos contienen, se han proyectado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables o que las actividades existentes no legalizadas cumplen con dichas normas. Estará constituida por los siguientes documentos:
  - Proyecto técnico o expediente de legalización
  - Hojas de Parámetros.
  - Certificado de declaración de actividades contaminantes del suelo.
  - Certificado declaración de eficiencia energética y contaminación lumínica.
  - Cualquier otro documento exigible por las normas de aplicación.

En el caso de que exista pluralidad de proyectos técnicos, siempre se considerará uno como principal, al que podrán adjuntarse los que se redacten para abordar de forma separada las instalaciones específicas.

El proyecto técnico se podrá aportar visado en soporte papel o bien mediante visado electrónico, en cuyo caso podrá ser entregado en soporte CD, de acuerdo con los requisitos exigibles en el Anexo IV.

Las Hojas de Parámetros constituyen un cuestionario normalizado donde se definen las características de la actividad, el establecimiento donde ésta se desarrolla y sus instalaciones propias, además de otros datos significativos. El técnico autor de la documentación técnica previa deberá cumplimentar en cada caso los datos que procedan de las referidas Hojas de Parámetros, en consonancia con el contenido del proyecto técnico o del expediente de legalización. Habrán de venir suscritas tanto por el técnico como por el titular y en su presentación regirán las determinación establecidas para los proyectos.

- 3. La documentación técnica final constituye el instrumento básico necesario para acreditar ante la Administración municipal que los establecimientos y las instalaciones han sido ejecutados de conformidad con la documentación técnica previa aprobada, la licencia concedida y las condiciones que se hubiesen impuesto, de manera que se acredite su adecuación a los fines previstos y el cumplimiento de las condiciones exigibles por las normas vigentes; estará constituida por los siguientes documentos:
  - Certificado Final de Instalación (según modelo normalizado)
  - Certificados de comprobación de las condiciones acústicas, solicitados en el Informe Medioambiental.
  - Certificados de Seguridad y Protección contra Incendios, solicitados por el informe correspondiente.
  - Plan de Emergencia normalizado, en los supuestos en que así sea exigible por el Informe de Seguridad y Protección contra Incendios.
  - Autorizaciones necesarias, en relación con instalaciones específicas a disponer, a emitir por otras Administraciones, cuando legalmente sean exigibles y así se determine en el Informe Medioambiental.
  - Cualquier otro documento que por el carácter de la actividad sea requerido en alguno de los informes técnicos emitidos.

A excepción del Certificado Final de Instalación, el resto de los documentos relacionados anteriormente se entregarán sólo en los casos requeridos durante la tramitación del expediente, y acreditarán la realización de los análisis, las mediciones y las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los valores de emisión, inmisión y demás normas y prescripciones técnicas de obligado cumplimiento, siendo necesario especificar los resultados obtenidos, tanto en materia medioambiental como de prevención de incendios, seguridad y protección de la salud.

4. En los casos en que, por el carácter de las actuaciones a realizar o realizadas en el establecimiento, así sea exigible por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, habrá de aportarse, asimismo, copia de la solicitud de la licencia de ocupación.

- 5. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico o técnicos competentes en relación con el objeto y características de lo proyectado, de acuerdo con lo establecido al respecto por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y demás disposiciones aplicables, y contará con el visado del correspondiente Colegio Oficial. En los casos en que así se determine por las normas que sean aplicables, dicha documentación habrá de expedirse por los organismos de control acreditados por la Administración correspondiente.
- 6. Cuando, dentro de un mismo expediente, sea modificada o completada por otro facultativo técnico la documentación técnica previa originalmente presentada, habrá de comunicarse previamente por el titular la sustitución de un técnico por otro, aportando la documentación acreditativa y justificativa de la misma, excepto en el caso de que la nueva documentación sustituya y anule completamente a la original, circunstancia que habrá de indicarse expresamente. El nuevo técnico asumirá formalmente la totalidad de la documentación técnica que no haya sido modificada. En el supuesto de que los técnicos pertenezcan a Colegios Oficiales distintos deberán presentarse documento que acredite tanto la renuncia del técnico anterior como, en su caso, la autorización para modificar la documentación por él elaborada.

# **Artículo 23.-** Requisitos exigibles a los proyectos técnicos o expedientes de legalización.

- 1. Los proyectos técnicos y expedientes de legalización deberán dar respuesta, como mínimo, a todos los datos que se recogen en las Hojas de Parámetros y que sean aplicables a la actividad, el establecimiento y sus instalaciones. Su contenido se ajustará básicamente al esquema siguiente, desarrollado con mayor grado de detalle en el Anexo I de la presente Ordenanza.
  - a) Memoria.
  - b) Planos.
  - c) Mediciones y Presupuesto.
- 2. Cuando el proyecto principal se desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del establecimiento o la actividad, se mantendrá entre todos ellos la necesaria coordinación, sin que se produzca duplicidad en la documentación.
- 3. En el caso de que se redacte documentación técnica diferente para las solicitudes de la licencia de obras y las de apertura o temporales de un mismo establecimiento, se mantendrá la debida coordinación entre los diferentes documentos. En este sentido, toda documentación técnica que haya de aportarse

adicionalmente ante la Administración Urbanística municipal, como resultado de la tramitación paralela de la referida licencia de obras y que afecte a los aspectos informados dentro de los procedimientos de licencias regulados por la presente Ordenanza, habrá asimismo de aportarse o recogerse en la correspondiente documentación técnica elaborada al efecto, para su constancia y análisis técnico dentro de los referidos procedimientos.

4. Si entre la fecha de su elaboración o visado y la presentación en registro hubiesen surgido nuevas exigencias derivadas de normas sobrevenidas, deberá completarse o reformarse dicha documentación técnica para garantizar el cumplimiento de éstas.

#### CAPÍTULO 3.- CONTROL DOCUMENTAL.

# Artículo 24.- Integridad y corrección de la documentación.

- 1. Las solicitudes producirán efectos únicamente si vienen acompañadas por la documentación que permita iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.
- 2. Una vez presentada la documentación, la Administración municipal llevará a cabo las siguientes actuaciones:
  - a) Se comprobará, desde un punto de vista cuantitativo y formal, que se aportan todos los documentos exigidos y que éstos son coherentes entre sí.
  - b) Se indicará, en su caso, en un apartado especial de la instancia normalizada si la documentación está completa y correcta en el sentido expresado anteriormente; en caso contrario, se indicarán los documentos que faltan, están incompletos o son incorrectos.

# Artículo 25.- Documentación incompleta.

La presentación de la documentación incompleta o incorrecta no producirá los efectos de iniciación del procedimiento y se concederá un plazo de diez días para que el solicitante subsane las deficiencias.

Transcurrido este plazo sin que se aporte la documentación requerida, se dictará resolución en la que se le tendrá al peticionario por desistido, con el archivo

de la solicitud. El interesado dispondrá de un plazo de quince días para retirar la documentación presentada.

# CAPÍTULO 4.- DESARROLLO.

#### Artículo 26.- Notificaciones.

Las notificaciones se practicarán en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de que procediese practicar la notificación por medio de anuncios, éstos se insertarán en el tablón existente en la Delegación con competencias en materia de medio ambiente.

#### Artículo 27.- Emisión de informes de carácter técnico.

- 1. Una vez comprobada la integridad y corrección cuantitativa y formal de la documentación, se emitirán, con carácter general, y en función de cada procedimiento, los informes siguientes:
  - Urbanístico
  - Medioambiental
  - De Seguridad y Protección contra Incendios
- 2. En los casos en que así se estime conveniente o esté determinado normativamente, se podrán solicitar informes adicionales.
- 3. Se solicitará al Servicio municipal competente la emisión de Informe Sanitario, relativo a la documentación técnica inicial cuando la licencia en trámite se refiera a alguna de las siguientes actividades:
  - Comercio o almacén de productos cárnicos, pescados o mariscos.
  - Producción de alimentos precocinados.
  - Obradores de productos de confitería o panadería.
  - Grandes establecimientos comerciales, que incluyan la venta de productos de alimentación.
  - Establecimientos de tatuaje y perforaciones corporales.
- 4. Así mismo, se solicitará al Servicio Municipal competente la evacuación de Informe Zoosanitario, relativo a la documentación técnica inicial cuando la licencia se refiera a alguna actividad que implique cría, comercio, exhibición,

adiestramiento, cuidado o cualquier otro tipo de uso que comporte la presencia de animales.

# Artículo 28.- Objeto de los informes preceptivos.

#### 1. El Informe Urbanístico analizará:

- La idoneidad del emplazamiento previsto, de acuerdo con lo que determinan al respecto las diferentes normas aplicables en la materia, y fundamentalmente las Normas Urbanísticas u Ordenanzas del planeamiento y la delimitación de "Zonas Acústicamente Saturadas" y los Planes de Acción.
- El cumplimiento de las normas específicas que afecten al uso proyectado establecidas por el planeamiento urbanístico aplicable.
- El cumplimiento de las normas sobre accesibilidad y eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas.
- El cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad exigibles, en función del tipo de actividad, por las normas aplicables en tales materias, salvo aquellos aspectos que hayan sido analizados por otro Servicio municipal en los términos establecidos en el artículo anterior.
- 2. El Informe Medioambiental analizará, fundamentalmente, el cumplimiento de las determinaciones exigibles sobre contaminación atmosférica, acústica, hídrica, lumínica, del suelo y residuos.
- 3. El Informe de Seguridad y Protección contra Incendios analizará la adecuación de lo proyectado a las normas específicas vigentes en la materia.
- 4. Aquellas materias que sean objeto de autorización específica de otra Administración por ser de su competencia exclusiva no serán analizadas por los informes reseñados, siempre que se acredite la obtención de la referida autorización.

## **Artículo 29.-** Sentido de los informes de carácter técnico.

- 1. Los informes se realizarán en modelos normalizados y su sentido será:
  - Favorable, cuando no se detecten incumplimientos a las normas aplicables.
  - Favorable condicionado, cuando se detecten deficiencias fácilmente subsanables, indicándose las condiciones, adicionales a las recogidas

en la documentación técnica previa, que habrá de cumplir la actividad una vez instalada. En este sentido, si así se estimase conveniente para el mejor desarrollo de la actividad y su menor incidencia en el entorno, se podrá proponer el empleo de las Técnicas mejores o, en casos debidamente justificados por la especial problemática que pueda incidir en un caso particular, por las mejores Técnicas disponibles, siempre que tal consideración resulte acreditada mediante homologación por laboratorio oficialmente reconocido en la materia que sea de aplicación.

- Desfavorable, cuando sea inviable la actividad en la forma proyectada o sean insubsanables los defectos detectados en la documentación técnica previa.
- 2. En todo caso, se motivará el sentido del informe, expresando las normas y preceptos incumplidos.
- 3. No obstante lo señalado en los apartados anteriores, cuando la documentación técnica previa no sea suficiente para emitir el informe se podrá solicitar, por una sola vez, Anexo complementario a dicha documentación.
- 4. Cuando el sentido de los informes fuera "favorable" o "favorable condicionado", se indicarán los documentos que, junto con el modelo normalizado del Certificado Final de Instalación, constituirán la documentación técnica final, y que, de acuerdo con las características e instalaciones de la actividad y el establecimiento, serán alguno o la totalidad de los indicados en el artículo 22.3.

## Artículo 30.- Presentación de Anexos.

- 1. Cuando se solicite un anexo complementario habrá de aportarse en plazo máximo de dos meses.
- 2. Tales anexos tendrán la consideración de documentación técnica previa y por tanto vendrán suscritos igualmente por técnico o técnicos competentes y visados por el correspondiente Colegio Oficial, siendo de aplicación lo señalado al respecto por los apartados 2 y 3 del artículo 23.
- 3. Presentada la documentación técnica anexa, se remitirá para la posible reconsideración del informe o informes que dieron lugar a su petición, así como de los emitidos en sentido favorable, en su caso, si la misma contiene modificaciones sustanciales respecto a la inicialmente aportada, o se estima que puede afectar a los aspectos por ellos informados.

4. La falta de presentación en tiempo y forma de la documentación técnica anexa requerida motivará una resolución denegatoria.

# Artículo 31.- Subrogación.

Durante la tramitación de los procedimientos podrá permitirse la subrogación de un nuevo solicitante, siempre que se acredite la aceptación del solicitante inicial. Admitida la subrogación, la tramitación del expediente continuará a nombre del nuevo titular, partiendo de la misma situación en la que se encontraba el anterior.

#### Artículo 32.- Coordinación interna.

Si iniciado un procedimiento de concesión de licencia se constatase que sobre la actividad en cuestión existe abierto expediente sancionador, el departamento correspondiente remitirá los informes emitidos y que figuren en tal expediente para su incorporación como antecedentes al de licencias, sin perjuicio de las medidas que dicho Departamento adopte en la esfera de sus competencias.

# CAPÍTULO 5.- TERMINACIÓN.

# **Artículo 33.-** Terminación del procedimiento.

- 1. Pondrán fin al procedimiento, además de la concesión o denegación de la Licencia de Apertura o Temporal, el desistimiento y la declaración de caducidad, en la forma prevista en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas.
- 2. Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente deberán ser tenidos en cuenta por el órgano que emita la resolución. Si dicha resolución se aparta del contenido de los mismos, deberá motivarse dicha circunstancia.

## Artículo 34.- Trámite de Audiencia.

1. Con carácter previo a una denegación de licencia se concederá un trámite de audiencia, por un plazo de dos meses, para que el solicitante pueda formular alegaciones o aportar los documentos que se consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

2. Dicha documentación se remitirá para la posible reconsideración del informe o informes que dieron lugar al trámite de audiencia, así como de los emitidos en sentido favorable, en su caso, si la nueva documentación contiene modificaciones sustanciales respecto a la inicialmente aportada, o se estima que puede afectar a los aspectos por ellos informados.

## Artículo 35.- Presentación de la documentación técnica final.

Tras la concesión de la Licencia Inicial, se aportará la documentación técnica final, que acredite la efectiva realización de la documentación técnica aprobada, así como de las condiciones materiales que se hubieran impuesto.

# **Artículo 36.-** Licencias y autorizaciones concurrentes.

- 1. La concesión de Licencia de Apertura no implica concesión de las de Obras o Primera Ocupación, que, de ser necesarias, deberán ser tramitadas por el titular ante la Administración Urbanística municipal. Igualmente, la puesta en marcha sólo se realizará si se cuenta con las específicas autorizaciones adicionales que, en su caso, sean exigibles por razón del tipo de actividad, en virtud de las normas aplicables.
- 2. Cuando la actividad se realice por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá Licencia de Apertura, además de las autorizaciones y concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público. La denegación o ausencia de autorización o concesión impedirá al particular obtener la licencia. La vigencia de la licencia quedará condicionada a la existencia de concesión.

La Licencia de Apertura de un establecimiento en dominio público sólo podrá ser objeto de transmisión a favor del cesionario de la concesión, en los casos en que ésta sea transmisible. A efectos de la solicitud de cambio de titularidad, la concesión sustituirá al documento de cesión.

# **Artículo 37.-** Reactivación de expedientes.

Archivado un expediente sin haber obtenido Licencia de Apertura por la ausencia o incorrección en la documentación técnica o administrativa, y siempre antes de que transcurran dos años desde que gane firmeza en vía administrativa la resolución que motivó dicho archivo, el titular podrá solicitar la reactivación del expediente. Para ello deberá proceder al abono de nueva tasa y subsanación de las deficiencias documentales constatadas. La Comisión Municipal de Actividades

examinará la solicitud de reactivación pudiendo proponer su denegación si por los cambios normativos acaecidos no pudiesen considerarse vigentes los informes emitidos en sentido favorable. En el caso contrario, se dictará resolución reactivando el expediente, cuya tramitación se reanudará, conservándose los trámites realizados.

#### **Artículo 38.-** Extinción de licencias.

- 1. Las circunstancias que determinan la extinción de las licencias son:
- a) La renuncia del titular comunicada por escrito a la Administración municipal, y aceptada por ésta, lo que no eximirá al titular de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.
- b) La falta de aportación en la debida forma de la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación se hubiere subordinado la validez de la Licencia Inicial, en el plazo de seis meses desde la recepción de su concesión. No obstante, la Administración municipal, en atención al alcance de las obras a realizar, podrá conceder un plazo superior. Al efecto, el titular deberá presentar la solicitud de plazo específico, acompañada de la correspondiente licencia de obras, antes de la expiración del plazo ordinario de seis meses. Tanto el plazo ordinario como el específico serán susceptibles de ampliación en los términos del artículo 49 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) No haber realizado la puesta en marcha la actividad en el plazo de seis meses desde la recepción de la comunicación de concesión de la Licencia de Apertura.
- d) La inactividad o cierre por un período superior a un año, salvo causa no imputable al titular.
- e) La Revocación o anulación de la licencia o la clausura definitiva del establecimiento por parte de la Administración municipal, de acuerdo con los procedimientos y en los casos establecidos por las normas vigentes.
- f) El transcurso del plazo de vigencia, en el caso de Licencias Temporales.

- g) La solicitud de licencia por distinto titular de un establecimiento que ya cuente con Licencia de Apertura, que determinará la extinción automática de la licencia preexistente desde el momento en que se expida el Certificado Final de Instalación o se conceda la nueva Licencia de Apertura.
- 2. La solicitud de licencia por el mismo titular para actividad distinta a la que ya tiene autorizada tendrá la consideración de ampliación de la anterior, salvo indicación expresa de lo contrario o incompatibilidad de los usos en virtud de la normativa vigente, en cuyo caso la licencia preexistente se entenderá automáticamente extinguida desde el momento en que se presente el Certificado Final de Instalación o se conceda la nueva Licencia de Apertura.

## TÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE LICENCIAS

# CAPÍTULO 1.- CLASIFICACIÓN.

# **Artículo 39.-** Procedimientos regulados.

Los procedimientos Administrativos regulados en este Título son los siguientes:

- a) Licencias de Apertura para actividades de nueva implantación:
  - a1) Procedimientos para actividades en los que la evaluación de los efectos ambientales es de competencia autonómica.
  - a2) Procedimientos para actividades sujetas a calificación ambiental.
  - a3) Actividades no calificadas.
- b) Actividades sometidas a la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía ocasionales o extraordinarias.
- c) Cambios de Titularidad.
- d) Modificación de establecimientos autorizados.
  - d1) Modificaciones sustanciales.
  - d2) Modificaciones no sustanciales.

# CAPITULO 4: PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE NUEVA IMPLANTACIÓN.

Sección 1ª.- Procedimiento para actividades en los que la evaluación de los efectos ambientales es de competencia autonómica.

#### Artículo 40.- Alcance.

Aquellas actividades en las que la evaluación de sus efectos ambientales sea de competencia autonómica se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las singularidades que establezca la normativa autonómica, así como las que se recogen en la presente sección.

#### Artículo 41.- Documentación.

- 1. La documentación administrativa indicada en el artículo 21 se presentará acompañada de dos ejemplares de la documentación técnica previa relacionada en el artículo 22.
- 2. Cuando un mismo documento hubiese de aportarse en el procedimiento de Licencia de Apertura y en el de autorización ambiental autonómica, los ejemplares que se presenten en ambas Administraciones deberán ser idénticos.

## Artículo 42.- Informes técnicos.

Comprobada la integridad y corrección de la documentación técnica previa, se solicitará la emisión de los informes Urbanístico y de Seguridad y Protección contra Incendios.

## Artículo 43.- Licencia Inicial.

En la Licencia Inicial deberán incorporarse tanto los informes emitidos por los técnicos municipales como la Autorización Ambiental Integrada o Unificada que conceda la Consejería competente en materia de medio ambiente.

## Artículo 44.- Plazo.

- 1. El plazo para resolver sobre la concesión de la Licencia Inicial será de tres meses desde el inicio del procedimiento, si bien aquél se entenderá suspendido mientras no se reciba la autorización autonómica que contenga la evaluación de impacto ambiental.
- 2. Transcurrido el plazo de tres años desde la presentación de la solicitud de Licencia de Apertura, sin que se hubiese presentado la mencionada autorización autonómica, procederá el archivo de aquélla.

## **Artículo 45.-** Presentación de la documentación técnica final.

En defecto del plazo que estableciese la normativa autonómica, en el plazo de seis meses desde la notificación de concesión de la Licencia Inicial, salvo que especiales características de la actividad aconsejen un mayor plazo, deberá aportarse en la debida forma la documentación técnica final.

#### Artículo 46.- Puesta en marcha.

Salvo en aquellos supuestos en los que la autorización autonómica que contenga la Evaluación de Impacto Ambiental incorporase la exigencia de una comprobación previa, la puesta en marcha de la actividad se realizará cuando se presente en la Consejería competente en materia de medio ambiente la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la autorización, y aporte a la Administración municipal la documentación técnica final exigida en la Licencia Inicial.

# **Artículo 47.-** Comprobación municipal y Licencia de Apertura.

- 1. En el plazo de un mes desde la presentación de la documentación técnica final la Administración municipal podrá ordenar visita de comprobación de seguridad y protección contra incendios y cuantas otras sean necesarias dentro de la esfera de sus competencias.
- 2. Si el resultado de la visita de comprobación fuese favorable se concederá la Licencia de Apertura. Si el resultado fuese desfavorable, o se informase la insuficiencia o incorrección en la documentación técnica final requerida en la Licencia Inicial, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 96.3.
- 3. La resolución que ponga fin al procedimiento se comunicará al Órgano Ambiental autonómico.

# **Artículo 48.-** Comprobación por el órgano autonómico.

No será óbice para el otorgamiento de la Licencia de Apertura el hecho de que la resolución que contenga la Evaluación de Impacto Ambiental incorpore la exigencia de comprobación autonómica previa a la puesta en marcha de la actividad. No obstante, en este caso, la Licencia de Apertura condicionará el efectivo inicio del funcionamiento de la actividad a la realización con resultado favorable de la comprobación autonómica prevista.

# **Artículo 49.-** Extinción de la Licencia de Apertura.

Sin perjuicio de las causas de extinción que prevé el artículo 38, quedará sin efectos la Licencia de Apertura si la autorización autonómica que contenga la Evaluación de Impacto Ambiental perdiese su vigencia, salvo que ésta sea inmediatamente renovada.

Sección 2<sup>a</sup>.- Procedimiento para actividades sujetas a Calificación Ambiental.

## Artículo 50.- Alcance.

Se consideran incluidas en el presente Procedimiento las actividades sujetas a Calificación Ambiental relacionadas como tales en el Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía

#### Artículo 51.- Documentación.

La documentación administrativa será la señalada en el artículo 21, e irá acompañada de tres ejemplares de la documentación técnica previa definida en el artículo 22. La misma se completará, en lo referente a su contenido, con lo establecido en el Reglamento de Calificación Ambiental.

## Artículo 52.- Información Pública.

- 1. Comprobada la integridad y corrección de la documentación, se abrirá un periodo de Información Pública, de acuerdo con lo determinado en el Reglamento de Calificación Ambiental. El anuncio se insertará en el tablón de anuncios existente en la Delegación competente en materia de Medio Ambiente o en la página web del Ayuntamiento.
- 2. El trámite de información pública y vecinal se realizará de manera simultánea a la petición de los informes técnicos correspondientes, por plazo de veinte días.

#### **Artículo 53.-** Informes de carácter técnico.

La documentación técnica previa se remitirá para la emisión de los informes relacionados en los artículos 27 y 28.

## **Artículo 54.-** Dictamen de calificación y resolución.

Realizados los informes y cumplimentada la información pública, el expediente se remitirá para su inclusión en el orden del día de la Comisión Municipal de Actividades, para la emisión de Dictamen, en el que se incluirá la Calificación Ambiental a que se refiere el Reglamento de Calificación Ambiental. Emitido el dictamen se remitirá al órgano competente, que dictará la resolución concediendo o denegando la Licencia Inicial.

## Artículo 55.- Plazo.

El plazo para resolver sobre la concesión de la Licencia Inicial será de tres meses desde la iniciación del procedimiento, computado en los términos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 56.-** Puesta en marcha.

- 1. En el plazo de seis meses desde la notificación de la concesión de la Licencia Inicial, salvo especiales características de la actividad que aconsejen un plazo mayor, deberá aportarse, en la debida forma y por duplicado, la documentación técnica final.
- 2. Concedida la Licencia Inicial y presentada la documentación técnica final de forma completa y correcta, el titular queda facultado para la puesta en marcha de la actividad.

# Artículo 57.- Comprobación.

- 1. En el plazo de un mes desde la presentación en tiempo y forma de la documentación técnica final, la Administración municipal podrá ordenar visitas de comprobación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 40, que se realizarán en todo caso en aquellas actividades afectadas por lo establecido en el artículo 90 de la presente Ordenanza.
- 2. Si el resultado de la misma fuese favorable se concederá al titular la Licencia de Apertura.
- 3. Si el resultado fuese desfavorable, se procederá de acuerdo con lo que se establece en el apartado 3 del artículo 96.
- Sección 3<sup>a</sup>. Procedimiento para actividades no calificadas.

#### **Artículo 58.-** Alcance.

Se consideran actividades no Calificadas, incluidas en el presente procedimiento, las sujetas a Licencia de Apertura y no comprendidas en ninguno de los otros regímenes de intervención regulados en la presente Ordenanza.

## Artículo 59.- Documentación.

La documentación administrativa será la indicada en el artículo 21, e irá acompañada de tres ejemplares de la documentación técnica previa señalada en el artículo 22.

#### **Artículo 60.-** Informes de carácter técnico.

La documentación técnica previa se remitirá para la emisión de los informes relacionados en el artículo 27.

# Artículo 61.- Resolución.

Emitidos los informes el expediente se remitirá al órgano competente, que emitirá la resolución concediendo o denegando la Licencia Inicial.

## Artículo 62.- Plazo.

El plazo para resolver sobre la concesión de la Licencia Inicial será de tres meses desde la iniciación, computado en los términos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 63.- Puesta en marcha.

- 1. En el plazo de seis meses desde la notificación de la resolución concediendo la Licencia Inicial, y salvo especiales características de la actividad que aconsejen un mayor plazo, el titular aportará, en la debida forma y por duplicado, la documentación técnica final.
- 2. Concedida la Licencia Inicial y presentada la documentación técnica final de forma completa y correcta, el titular queda facultado para la puesta en marcha de la actividad.

## Artículo 64.- Comprobación.

- 1. En el plazo de un mes desde la presentación en tiempo y forma de la documentación técnica final, la Administración municipal podrá ordenar visitas de comprobación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 40, que se realizarán en todo caso en aquellas actividades afectadas por lo establecido en el artículo 90 de la presente Ordenanza.
- 2. Si el resultado de la misma fuese favorable se concederá al titular la Licencia de Apertura.
- 3. Si el resultado fuese desfavorable, se procederá de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 96.

CAPÍTULO 5: PROCEDIMIENTO PARA ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA OCASIONALES O EXTRAORDINARIAS.

## Artículo 65.- Alcance.

Para la realización de una actividad sometida a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía con carácter ocasional o extraordinaria en un espacio o establecimiento no destinado habitualmente a ello, deberá obtenerse la correspondiente Licencia Temporal. El máximo período de tiempo autorizado será en todo caso inferior a seis meses.

# **Artículo 66.-** Exigencias mínimas.

Cuando estas actividades incluyan instalaciones con elementos generadores o reproductores de sonido o imagen en general, o cuando incluyan actuaciones musicales en directo, no podrán desarrollarse en edificios de viviendas o en locales colindantes con viviendas. Se considerará que hay colindancia entre un local de actividad y una vivienda cuando ambos locales sean contiguos y exista un tramo o una pared separadora común, o dos o más separadas por juntas o cámaras para conseguir los aislamientos exigidos por las normas de edificación.

#### Artículo 67.- Documentación.

1. A la solicitud y resto de documentación administrativa exigida con carácter general por el artículo 21 se acompañará, original o copia compulsada, de los siguientes documentos:

- a) En el caso de que el establecimiento o el suelo donde se pretenda instalar pertenezca a una Administración o Ente Público, deberá aportarse la concesión o autorización de ocupación, o la correspondiente solicitud. En este último supuesto la puesta en marcha de la actividad quedará demorada hasta tanto se obtenga el título que habilite la ocupación.
- b) En el caso de que el establecimiento o el suelo donde el mismo pretenda instalarse sea de titularidad privada deberá presentarse el documento que acredite que el titular de la actividad cuenta con su disponibilidad.
- c) Póliza de seguro, con la cobertura recogida en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en su normativa de desarrollo, y documento que justifique haber abonado el último recibo.
- d) En su caso, contrato de vigilancia, en los términos que establece el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- 2. En el momento de presentar la solicitud se aportará asimismo, y por duplicado, la siguiente documentación suscrita por técnico competente y visada por el correspondiente Colegio Oficial:
  - a) Memoria Técnica descriptiva de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones. En la misma se indicará el horario de apertura y cierre previsto.
  - b) Planos de situación y emplazamiento, a escala adecuada, ajustados a lo previsto en el Anexo I apartado B de la presente Ordenanza.
  - c) Planos de planta del establecimiento o lugar del desarrollo de la actividad, a escala adecuada (mínima 1:100), con indicación de superficies, salidas, disposición de alumbrados de emergencia y señalización, extintores (que serán de eficacia mínima 21A-113B), y cualquier otro medio de protección que se estime necesario.
  - d) Planos de planta de las instalaciones, en los casos que proceda, a una escala mínima de 1:100.

- e) La documentación que establezca la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en Materia de Ruidos y Vibraciones.
- 3. En los supuestos exigidos por la normativa de aplicación se aportará igualmente, y por triplicado, Plan de Autoprotección.
- 4. Una vez concluido el montaje de las instalaciones, se deberán presentar, siempre con anterioridad al inicio del ejercicio de la actividad, los siguientes certificados técnicos, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación:
  - a) Certificado acreditativo de que en el establecimiento quedan garantizadas la seguridad física de las personas y bienes, la solidez estructural e idoneidad del establecimiento y de sus instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente.
  - b) Certificado acreditativo del aforo del establecimiento, calculado de conformidad con el Código Técnico de la Edificación, así como de que el mismo cumple las exigencias legales sobre número, ancho y características de las salidas.
  - c) Documentación correspondiente a la legalización de las instalaciones.
- 5. Los certificados deberán ser firmados por técnico competente y contar con visado del correspondiente Colegio Profesional. No obstante, en el caso de que no fuese posible obtener el visado para presentar los certificados en plazo, y cuando el técnico autor sea el mismo que redactó el proyecto, éstos se admitirán sin visar siempre que el técnico autor comparezca ante funcionario municipal perteneciente a cualquiera de los Servicios que intervengan en la tramitación de la licencia a efectos de proceder a la firma de los certificados.

## Artículo 68.- Antelación.

Toda la documentación requerida deberá presentarse, completa y correcta, al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la actividad, a salvo de la excepción recogida en el artículo 67.4.

## Artículo 69.- Tramitación.

1. Comprobada la integridad y corrección de la documentación aportada, ésta será objeto de informes de seguridad y protección contra incendios, y

medioambiental. En el caso de que los referidos informes se emitiesen en sentido favorable condicionado a la presentación de nueva documentación, ésta se aportará antes del día previsto para el inicio de la actividad.

- 2. Si el resultado de alguno de dichos informes fuese desfavorable, se procederá a la denegación de la licencia solicitada, previa concesión de trámite de audiencia de diez días hábiles, si bien dicho plazo se entenderá expirado en todo caso dos días hábiles antes del previsto para la iniciación de la actividad.
- 3. Presentada la documentación indicada en artículo 67, se girará visita de comprobación de seguridad y protección contra incendios y medioambiental. No obstante, la comprobación medioambiental podrá omitirse si en el informe evacuado tras el examen del proyecto técnico se hiciese constar su no necesidad habida cuenta del escaso impacto ambiental previsible de la actividad solicitada.
- 4. En el supuesto de que fuera necesario que las visitas de comprobación se efectuaran en día no laborable, podrá dictarse resolución concediendo la Licencia Temporal con eficacia condicionada al resultado favorable de las comprobaciones. Realizada la visita de comprobación el técnico que se hubiese personado en el establecimiento entregará en el acto al titular o al encargado copia del informe emitido. Mientras que no se anexen a la licencia todos los informes de comprobación emitidos en sentido favorable la misma no habilitará para el inicio de la actividad. Así mismo, el Servicio al que pertenezca el técnico municipal que realiza la comprobación deberá comunicar inmediatamente el informe emitido a la Policía Local y a cuantos Servicios u organismos se estimen procedentes, sin perjuicio de que los informes originales se remitan el día laborable siguiente para su incorporación en el expediente.
- 5. Si el día en que estuviera previsto iniciar la actividad no se hubiese concedido Licencia Temporal, ésta se entenderá denegada no pudiendo comenzar a desarrollarse la actividad, sin perjuicio de que, si procede, posteriormente se otorgue la licencia solicitada.

#### Artículo 70.- Extinción.

La Licencia Temporal se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

# CAPITULO 6: CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LICENCIAS DE APERTURA

#### **Artículo 71.-** Efectos

- 1. Las licencias de apertura serán trasmisibles, debiendo el nuevo titular presentar una Comunicación Previa según modelo normalizado.
- 2. La Comunicación Previa surtirá efectos desde la fecha de su presentación ante cualquiera de los registros que establece el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación.
- 3. La licencia se transmitirá en las mismas condiciones en que fue otorgada, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

#### Artículo 72.- Documentación.

- 1. A la documentación administrativa que con carácter general se relaciona en el artículo 21 habrá de adjuntarse:
  - Copia o referencia de la Licencia de Apertura que se transmite.
  - Documento de cesión de la Licencia de Apertura, según modelo normalizado, firmado por el anterior titular a favor del nuevo, y documento acreditativo de la personalidad del cedente; o en su defecto, documento acreditativo de la disponibilidad del local. Cuando el establecimiento se encuentre en dominio público el documento de cesión o el acreditativo de la disponibilidad del local, se sustituirá necesariamente por copia de la concesión expedida por la Administración competente a favor del nuevo titular.
  - Certificado Municipal de Equivalencia, en el supuesto de que la dirección que figure en la licencia de apertura que va a transmitirse no coincidiese con la actual, al haberse modificado por el Ayuntamiento.

# Artículo 73.- Tramitación.

- 1. Recibida la documentación indicada, se comprobará desde un punto de vista cuantitativo y formal que se aportan de forma completa y correcta todos los documentos exigidos y que éstos son coherentes entre sí.
- 2. Si el resultado de la mencionada comprobación fuese conforme se expedirá, previa resolución, nuevo documento acreditativo de la licencia de apertura en el que se actualice su titularidad.

3. Si, por el contrario, el resultado de la comprobación no fuese conforme, se concederá al interesado un plazo de diez días para que subsane las deficiencias. Transcurrido este plazo sin que se aporte la documentación requerida, se dictará resolución declarativa de que la comunicación previa no ha producido efectos, procediéndose al archivo de la misma.

# **Artículo 74.-** Incumplimiento.

Si una vez adoptada la resolución en la que se hace constar el nuevo titular de la licencia de apertura, se constatase la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañó o incorporó a la Comunicación Previa, se dictará resolución que le imposibilite seguir ejerciendo la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

## CAPÍTULO 7: MODIFICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS.

Sección 1<sup>a</sup>.- Modificaciones sustanciales.

#### **Artículo 75.-** Tramitación.

- 1. Los establecimientos y actividades ya legalizadas y las instalaciones propias de los mismos que sufran modificaciones sustanciales se tramitarán, de acuerdo con el procedimiento de Licencia de Apertura que corresponda, considerando para la determinación del mismo el resultado final conjunto de la actividad proyectada, fruto de la unión de la existente y legalizada, y las modificaciones previstas.
- 2. No obstante, si atendiendo a su alcance, para regularizar la modificación no fuese necesario la emisión de todos los informes, la misma podrá autorizarse si el informe o los informes requeridos se emiten en sentido favorable y el resultado de las visitas de comprobación que procedan fueran igualmente favorables.
- 3. Para la emisión de los diferentes informes técnicos se contará, salvo casos de fuerza mayor, con los precedentes administrativos existentes sobre la actividad y el establecimiento legalizados.
- 4. Si la modificación pretendida fuese de tal entidad que su ejecución alterase el normal desarrollo de la actividad matriz, la actividad en su conjunto deberá cesar hasta que la modificación obtenga la correspondiente Licencia de Apertura.

# Artículo 76.- Documentación.

- 1. A la documentación administrativa exigida por el artículo 21 se adjuntará la copia de la Licencia de Apertura anterior o la referencia del expediente donde la misma se tramitó.
- 2. El contenido de la documentación técnica previa se ajustará a las circunstancias específicas de cada actuación, pudiendo no ser necesario un proyecto técnico completo cuando se trate de modificaciones que afecten sólo a una parte del establecimiento o sus instalaciones.
- 3. Cuando la licencia del establecimiento que se pretende modificar estuviera a nombre de un titular anterior, el titular actual deberá aportar además la documentación que establece el artículo 48.1 relativo al cambio de titularidad.

Sección 2<sup>a</sup>.- Modificaciones no sustanciales.

# Artículo 77.- Tramitación.

- 1. La solicitud deberá ir acompañada de la acreditación de la personalidad del interesado, y en su caso, de su representante legal, así como de una Memoria explicativa de los cambios que pretenden efectuarse. Así mismo, se aportará copia de la Licencia de Apertura del establecimiento al que se refiere la modificación, o se indicará la referencia del expediente.
- 2. Se emitirá informe técnico que analice las modificaciones previstas, a efectos de determinar si las mismas deben considerarse como sustanciales o no. En este caso, se autorizará la modificación, quedando registrada en el expediente de la Licencia de Apertura correspondiente. En el supuesto de que se entendiese que la modificación debe calificarse como sustancial, se indicará qué informes deben emitirse para su análisis, tramitándose conforme a lo dispuesto en los apartados uno o dos del artículo anterior, según proceda, para lo cual el solicitante deberá presentar la oportuna documentación administrativa y técnica.

TÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA ACTIVIDADES SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE.

**Artículo 78.-** Presentación de la Declaración Responsable.

- 1. La Declaración Responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, que tienen que estar amparadas, en su caso, por la licencia urbanística correspondiente o, si procede, por la declaración responsable o comunicación previa de obras no sujetas a licencia, así como por las demás autorizaciones sectoriales necesarias, fijadas por las normas aplicables, para llevar a cabo la actividad.
- 2. La Declaración Responsable presentada en la debida forma, conjuntamente con la documentación exigible, acredita el cumplimiento del régimen de intervención municipal en la materia regulada por esta Ordenanza, sin perjuicio de las actuaciones que se deriven de los controles que puedan realizarse a posteriori.

# Artículo 79.- Alcance.

Las actividades que pueden legalizarse mediante este procedimiento son las que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 78. Se excluirán, no obstante, aquellas para las cuales una disposición legal o reglamentaria exija sujeción a licencia de apertura.

## Artículo 80.- Efectos.

- 1. La documentación técnica adjunta a la Declaración Responsable deberá acreditar el cumplimiento de las exigencias derivadas de las normas aplicables al día de la fecha de su presentación ante la Administración municipal.
- 2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la Declaración Responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- 3. La resolución que declare las circunstancias descritas en el apartado precedente podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 99.3.

# Artículo 81.- Actividades sometidas a Declaración Responsable.

Las actividades sometidas a este régimen serán las de nueva implantación que reúnan todos los requisitos que a continuación se indican:

#### A) Condiciones relativas a la actividad:

- 1. No disponer de una superficie superior a 1.500 metros cuadrados.
- 2. No encontrarse incluida en el Anexo de la Ley de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de su artículo 54, ni en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, o normas equivalentes que los sustituyan.
- 3. No constituir actividad incompatible con el modelo territorial ni el modelo urbano, de acuerdo con lo recogido al efecto en el artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística, actividad incompatible con el uso residencial, de acuerdo don lo recogido en el artículo 6.4.1.5 de tales Normas, ni preverse su ubicación en suelo no urbanizable.
- 4. No encontrase sujetas a inscripción en el Registro de establecimientos y servicios de biocidas de Andalucía.
- 5. No encontrarse relacionada entre los servicios financieros (epígrafes C1 y C2 del Anexo II de esta Ordenanza), ni tratarse de empresas de trabajo temporal (epígrafe C3).
- 6. No encontrarse relacionada entre los en el Registro de Centros y Establecimientos Sanitarios o incluida entre los servicios sanitarios (GRUPO "L" del Anexo II de esta Ordenanza), ni destinarse a la realización de perforaciones corporales o tatuajes.
- 7. No encontrarse relacionada entre los servicios asistenciales (GRUPO "K" del Anexo II de esta Ordenanza).
- 8. No encontrarse relacionada entre los servicios docentes relacionados en los epígrafes Q1 a Q11 del Anexo II de esta Ordenanza.
- No constituir actividad de servicio de comunicaciones electrónicas ni servicio audiovisual, dentro de las relacionadas en el SUBGRUPO "A6" del Anexo II de esta Ordenanza.
- 10. No prever la emisión de música en directo.
- 11. No constituir actividad que implique cría, comercio, exhibición, adiestramiento, cuidado o cualquier otro tipo de uso que comporte la presencia de animales.
- B) Condiciones relativas al establecimiento donde se desarrolla o prevé desarrollarse la actividad:

Que en el establecimiento, y para la misma actividad, no hayan concurrido las circunstancias referidas en el artículo 99.3 de esta Ordenanza.

## C) Condiciones relativas a las instalaciones incluidas en el establecimiento:

- 1. No disponer de elementos productores de contaminación lumínica según establece la sección 3ª, capítulo II, título IV de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, no estar incluida en el anexo I del R. D. 9/2005 de actividades potencialmente contaminantes del suelo, ni estar sujeta a la realización del informe de situación establecido en los artículos 91 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y 3 del R. D. 9/2005 sobre actividades potencialmente contaminantes del suelo; no ser actividad productora de residuos peligrosos o gestora de residuos, en los términos establecidos en las secciones 2ª, 3ª y 4ª, capítulo V, título IV de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, no disponer de instalaciones productoras de radiaciones perjudiciales para la salud; no ser actividad sujeta a autorización de vertido según establece el capítulo III del título IV de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, no realizar procesos o manejar sustancias susceptibles de ocasionar vertidos a la red pública de saneamiento que puedan superar los límites establecidos en la ordenanza municipal de saneamiento; no manipular agentes biológicos (actividades incluidas en el anexo I del R. D. 664/1997, de 12 de mayo y Orden de 25 de marzo de 1998) o cancerígenos (actividades incluidas en el anexo I del R. D. 665/1997, de 12 de mayo) y no almacenar armas, explosivos, productos químicos, productos petrolíferos líquidos, ni gases licuados del petróleo.
- 2. No disponer de elementos reproductores de sonido cuyo nivel sonoro exceda de 70 dBA medidos en el interior del establecimiento en campo reverberante.
- 3. No contar con instalaciones generadoras de humos, olores o vapores, ni con instalaciones de productos petrolíferos líquidos o de gases licuados del petróleo, a excepción de calentadores a gas para agua caliente sanitaria de potencia útil inferior a 70,00 kW.
- 4. No contar con centro de transformación ni grupo electrógeno.

## Artículo 82.- Documentación

A la declaración responsable, según modelo normalizado, se adjuntará la siguiente documentación:

- 1. Justificante del pago de la tasa municipal.
- 2. Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.
- 3. La documentación técnica previa relacionada en el artículo 22.2 con los requisitos exigidos en el artículo 22.5 y en el artículo 23.
- 4. Certificado final de instalaciones, según modelo normalizado, suscrito por el técnico director y, en su caso, de la ejecución de las obras e instalaciones.
- 5. Certificado técnico, según modelo normalizado, suscrito por el técnico proyectista de la documentación técnica previa, donde se acredite, entre otros aspectos, que la actividad, el establecimiento y las instalaciones proyectados se ajustan a los condicionantes técnicos establecidos en el artículo 78 de la presente Ordenanza.

## Artículo 83.- Tramitación.

- 1. Recibida la documentación indicada, se comprobará desde un punto de vista cuantitativo y formal que se aportan de forma completa y correcta todos los documentos exigidos, y que éstos son coherentes entre sí.
- 2. En el supuesto de que se constatara que la documentación presentada es incorrecta o incompleta, se concederá al interesado un plazo de diez días para que pueda subsanar las deficiencias que se le señalen. Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresiva de que la declaración responsable no ha producido efectos, procediéndose a su archivo.

#### Artículo 84.- Puesta en marcha.

- 1. La declaración responsable surtirá efectos desde la fecha de su presentación ante cualquiera de los registros que establece el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la misma.
- 2. De acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, el ejercicio de la actividad puede iniciarse bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares y técnicos que hayan suscrito los documentos aportados, sin perjuicio de que para iniciar la

actividad haya de disponerse de las autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales, sean preceptivos.

# Artículo 85.- Veracidad de la información aportada.

- 1. Los técnicos redactor y director, así como el titular, serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados, que determinan la inclusión de la actividad en este procedimiento.
- 2. El incumplimiento de las cuestiones certificadas y declaradas dará lugar a las actuaciones administrativas que correspondan contra los responsables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en las que, en su caso, pudieran incurrir.
- **Artículo 86.-** Declaraciones responsables de modificaciones, ampliaciones y reformas de actividades preexistentes legalizadas.
- 1. La modificación, reforma o ampliación de una actividad legalizada se podrá legalizar mediante otra declaración responsable, siempre que la actividad considerada en su estado final se encuentre dentro de las que pueden legalizarse mediante este procedimiento, y en la forma señalada para el mismo.
- 2. La documentación técnica se referirá a la actividad conjunta final, dando cumplimiento a las exigencias normativas que correspondan, de acuerdo con al carácter de la modificación o ampliación y lo dispuesto en las normas de aplicación.
- **Artículo 87.-** Declaraciones responsables de cambios de titularidad en actividades preexistentes legalizadas por otra declaración responsable.
- 1. En el caso de que exista modificación del titular de una actividad legalizada mediante declaración responsable, sin que se haya producido modificación alguna en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones, el titular deberá presentar nueva declaración responsable acompañada de la documentación exigible en el artículo 79, excepto la recogida en sus apartados tercero, cuarto y quinto.
- 2. No obstante lo anterior, si entre la declaración responsable inicial y la que ahora se presente se hubiesen promulgado normas que exigiesen la adaptación de la actividad, deberá acompañarse la documentación técnica referida en el artículo 79, con el contenido necesario para dar respuesta a las necesidades de adaptación.
- 3. De no concurrir la circunstancia anterior, la actividad se entenderá correctamente legalizada atendiendo a las exigencias normativas exigibles al día de

la fecha de presentación de la primera declaración responsable relativa a la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

TÍTULO VI.- NORMAS ADICIONALES DE TRAMITACIÓN.

## CAPÍTULO 1.- PUESTA EN MARCHA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES.

**Artículo 88.-** Actividades afectadas por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Las actividades afectadas por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía deberán ajustarse a los requisitos que determina la citada ley y su normativa de desarrollo. Su puesta en marcha quedará demorada hasta la obtención de la licencia de apertura.

# **Artículo 89.-** Actividades afectadas por la normativa de explosivos.

La puesta en marcha de las actividades afectadas por la normativa de explosivos quedará demorada hasta la obtención de la licencia de apertura.

## CAPÍTULO 2.- AFECCIONES MEDIOAMBIENTALES.

## Artículo 90.- Actividades afectadas.

Estarán sujetas a las obligaciones, limitaciones, registros, informes, autorizaciones y controles establecidos, en su normativa de aplicación en función de la tipología y clasificación establecidas:

- 1.- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera definidas en el artículo 54 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- 2.- Las actividades potencialmente contaminantes del suelo y las que pretendan establecerse en suelos potencialmente contaminados.
  - 3.- Las actividades que produzcan, posean o gestionen residuos.
  - 4.- Las actividades que realicen vertidos a la red pública de saneamiento.
- 5.- Las actividades que realicen, directa o indirectamente, vertidos al dominio público hidráulico.

6.- Las actividades productoras de contaminación lumínica.

# TITULO VII.- PROCEDIMIENTO DE CONSULTA SOBRE ESTABLECIMIENTOS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES.

#### Artículo 91.- Documentación.

- 1. La documentación administrativa a presentar por el solicitante será la señalada con carácter general en el artículo 21.
- 2. Además se adjuntará Plano de Situación a escala adecuada, excepto en el caso de consultas puramente jurídicas, y una breve Memoria explicativa sobre las cuestiones consultadas y cuanta documentación sea necesaria para que la Administración municipal pueda contestar.

# **Artículo 92.-** Contestación y efectos.

La contestación a la Consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada. El sentido de la respuesta a las Consultas formuladas no prejuzgará el sentido de los informes que, en su caso, procedan, que se emitirán de conformidad con la normativa vigente.

En el supuesto de que una actuación amparada en la contestación de una consulta incurra en infracción administrativa, se podrá ponderar esta circunstancia en la determinación de la existencia de responsabilidad.

# Artículo 93.- Contestación y plazo.

La contestación a la Consulta se realizará en el plazo de un mes, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa, remitiéndose al interesado los informes emitidos o la imposibilidad de contestar por insuficiencia de la documentación aportada. La contestación pondrá fin al procedimiento.

TÍTULO VIII.- FUNCIONAMIENTO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

## CAPÍTULO 1.- NORMAS COMUNES

Artículo 94.- Establecimientos en funcionamiento.

La Administración municipal podrá en cualquier momento efectuar visitas de inspección a los establecimientos en funcionamiento.

**Artículo 95.-** Exposición de documentos acreditativos de la legalización de la actividad.

El documento acreditativo de la concesión de la licencia o la declaración responsable debidamente registrada quedará expuesto a la vista del público dentro del establecimiento.

# CAPÍTULO 2.- NORMAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA

# Artículo 96.- Comprobación.

- 1. Los técnicos municipales actuantes en las visitas de inspección y comprobación podrán acceder en todo momento a los establecimientos sometidos a licencia de apertura.
- 2. Realizadas las visitas de comprobación e inspección que se ordenen como resultado de la tramitación de los expedientes se emitirán los informes que procedan sobre la adecuación de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones a la documentación técnica previa autorizada y a las condiciones en su caso impuestas.

Las visitas de comprobación, derivadas de la concesión de la Licencia Inicial y la posterior presentación de la documentación técnica final, se realizarán (salvo razones que aconsejen lo contrario), previa cita con el titular, que podrá estar asistido por su técnico. De la realización de dicha visita se levantará Acta de comparecencia, que será firmada por el técnico municipal, el técnico designado por el titular, si estuviere presente, y el propio titular, encargado de la actividad o persona que lo represente en el momento de la visita.

3. Si se detectasen incumplimientos se comunicarán posteriormente al titular, quien habrá de adoptar en el plazo de un mes, salvo que la Administración municipal estableciera uno mayor, las medidas necesarias para la adecuación a la Licencia Inicial concedida y a la documentación técnica final presentada, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares que procedan. Transcurrido el plazo sin subsanar las deficiencias detectadas se procederá a la denegación de la Licencia de Apertura.

En el caso de detectarse incumplimientos de carácter general ajenos a la materia específica objeto de la visita de comprobación, se ordenará visita por técnico

competente en los aspectos de que se traten, siempre que la determinación de los referidos incumplimientos precise el dictamen de un técnico especialista. En otro caso, bastará el informe que al respecto emita el técnico que realice la visita.

4. Si tras el otorgamiento de la Licencia Inicial se presentase un reformado de la documentación técnica inicial, se procederá a su informe, concediéndose una nueva Licencia Inicial, si el mismo se ajusta a la legalidad.

**Artículo 97.-** Realización de mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante

- 1. Cuando sea necesario realizar mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante, éste tendrá derecho a que el titular le preavise con al menos tres días hábiles de antelación. El preaviso podrá realizarse por cualquier medio del que quede constancia. Salvo que la naturaleza de la medición exija lo contrario ésta se realizará en un día laborable.
- 2. Si el vecino fuese ilocalizable o el día previsto para la medición se hubiese ausentado de su domicilio o no permitiese el acceso al técnico contratado por el titular, se certificará la circunstancia que concurra. En todo caso, se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior y se hará constar el día y la hora del intento de medición. Si fuese posible, se realizarán las mediciones en otro lugar alternativo que resulte adecuado al efecto. En la visita de comprobación que, en su caso, se ordene, el técnico municipal competente comprobará los términos acreditados. Si en dicho acto el vecino le manifestase su intención de permitir la realización de mediciones por parte del técnico contratado se fijará conjuntamente fecha y hora para llevarlas a cabo. Si llegada la fecha y hora acordada no compareciese el vecino o no facilitase el acceso a su vivienda, el técnico municipal hará constar las circunstancias concurrentes en su informe que podrá entenderse en sentido favorable.

# CAPÍTULO 3.- NORMAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE

# Artículo 98.- Control a posteriori.

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración municipal a comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el Plan de Inspección que, en su caso, se elabore anualmente.

# Artículo 99.- Efectos del control a posteriori

- 1. Si efectuado el control a posteriori en una actividad tramitada mediante declaración responsable se comprobase la corrección cualitativa de la documentación técnica presentada, que la actividad se ajusta a la misma y que el titular dispone en el establecimiento de la documentación que, de acuerdo con las normas sectoriales, resulta exigible en función de la actividad e instalaciones dispuestas, se hará constar así en el expediente.
- 2. Si como resultado de dicho control se emitiesen informes técnicos de los que se evidenciasen incumplimientos normativos subsanables mediante la imposición de condiciones para adaptar, completar o eliminar aspectos que no requieran de la elaboración de documentación técnica, o que, requiriéndola no supongan modificación esencial, se dará un plazo de dos meses al titular para que presente comunicación donde se señale que se han llevado a cabo los ajustes requeridos. Realizada visita de comprobación que verifique lo declarado, se realizarán las actuaciones referidas en los apartados primero o tercero de este artículo, dependiendo del resultado de la misma. Hasta tanto no presente la referida comunicación el titular deberá suspender el ejercicio de la actividad, que se entenderá no amparada por la presentación de la declaración.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considera modificación esencial:

- a) La alteración de la superficie construida o el volumen del establecimiento que suponga una variación porcentual superior al 10 %.
- b) El incremento del aforo teórico total establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, a falta de otras más específicas siempre que dicho incremento conlleve el aumento de las medidas de seguridad, activas o pasivas. No se tendrá en cuenta el mayor aforo resultante de la aplicación de coeficientes de densidad establecidos por nuevas normas sobrevenidas, siempre que no se amplíe la zona de público y la distribución de usos existente.
  - c) La redistribución espacial significativa. Se entenderá por tal:
    - El aumento de los recorridos de evacuación desde cualquier punto ocupable en el establecimiento.
    - La disminución de la altura en algún punto del establecimiento cuando incumpla las medidas mínimas exigibles.

- La alteración de la composición de los huecos de fachada o patios, sin que a estos efectos se tengan en cuenta las rejillas para salida o entrada de instalaciones.
- El cambio del uso desarrollado en alguna de las dependencias que componen el establecimiento, aumentándose el aforo teórico en alguna de ellas, alterándose el trazado o las dimensiones de las escaleras o de las cotas de nivel del pavimento del establecimiento en zonas de público, cambiándose la distribución de las zonas de aseo o modificándose las características de algún acceso de público.
- La modificación de la disposición del mobiliario, si conlleva alteración significativa de los recorridos de evacuación, aumento de aforo teórico o disminución de las condiciones de accesibilidad excepto cuando se comunique en el plazo requerido la reposición de dicho mobiliario al estado exigido en proyecto.
- d) El aumento significativo de la carga de fuego en el establecimiento o alguna de las piezas que lo componen.
- e) Cualquier alteración que suponga disminución del aislamiento acústico o de la protección contra incendios o que se califique como modificación sustancial por la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en materia de Ruidos y Vibraciones.
- f) La introducción de nuevos elementos o la sustitución de los elementos de la instalación audiovisual legalizada excepto cuando se comunique en el plazo requerido la reposición de dichos elementos al estado exigido en proyecto.
- g) La sustitución, ampliación o modificación de las instalaciones de electricidad, calefacción, refrigeración y ventilación, excepto la sustitución de un equipo por otro, en el mismo emplazamiento, de igual o menor nivel sonoro salvo cuando se comunique en el plazo requerido la reposición de dichas instalaciones al estado exigido en proyecto.
- h) La sustitución, ampliación o modificación de las instalaciones de protección contra incendios, excepto la sustitución y recarga de extintores por otros de las mismas características autorizadas, la sustitución de luminarias de emergencia y señalización averiadas por otras de las mismas características autorizadas o el cambio, por otros de idénticas características, de elementos secundarios de la instalación salvo que se comunique en el plazo requerido la reposición de dichas instalaciones al estado exigido en proyecto.

- i) La alteración de la disposición de las luminarias o lámparas de iluminación del establecimiento, o la sustitución de las mismas cuando disminuya o aumente los niveles lumínicos exigibles a la actividad salvo que se comunique en el plazo requerido la reposición de dichas instalaciones al estado exigido en proyecto.
- j) La sustitución de los revestimientos de suelos por otros de peores características en lo relativo al deslizamiento o resbalamiento o que suponga una disminución del aislamiento acústico, la protección contra incendios o la clase de reacción al fuego.
- k) La modificación significativa de las instalaciones de saneamiento o abastecimiento de aguas.
- l) La modificación, alteración o nueva disposición de instalaciones afectadas por la normativa específica en materia de industria, salvo que se trate de elementos de escasa entidad, exceptuando el caso en que se comunique en el plazo requerido la reposición de dichas instalaciones al estado exigido en proyecto.
- m) Cualquier alteración realizada en el establecimiento o sus instalaciones que empeore las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas o urbanísticas y suponga incumplimiento de las normas existentes en la materia.
- 3. Si como resultado del control se emitiesen informes técnicos de los que se evidenciasen incumplimientos normativos que excedan de los señalados en el apartado anterior, tanto en la documentación técnica presentada como en la actividad implantada, se emitirá resolución que imposibilite seguir ejerciendo la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en las que, en su caso, pudieran incurrir. En este caso, la legalización de la actividad por el mismo titular deberá llevarse a cabo a través del procedimiento para actividades no calificadas, o el que, en su caso, proceda, mediante la petición por el titular de la correspondiente licencia.
- 4. La falta de contestación en plazo al requerimiento efectuado en el apartado segundo de este artículo conllevará las consecuencias previstas en el apartado tercero.

CAPÍTULO 4.- PLANES DE INSPECCIÓN Y CONTROL POR OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 100.- Planes de inspección.

La Delegación de Medio Ambiente podrá elaborar planes de inspección de las actividades objeto de regulación de esta ordenanza con la finalidad de programar las inspecciones que se realicen. En todo caso, o en ausencia de planes de inspección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y principios de actuación:

- a) La inspección actuará de manera preferente ante denuncias de particulares.
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se realizarán inspecciones aleatorias.

# **Artículo 101.-** Control por otros órganos de la Administración municipal.

Sin perjuicio de la concesión de las Licencias de Apertura y Temporales o la presentación de las declaraciones responsables, corresponden a los diferentes Servicios municipales, en el uso de sus competencias, y a salvo de lo que las normas aplicables dispongan en relación con la intervención de otras Administraciones Públicas, las periódicas revisiones de los establecimientos y sus instalaciones, así como la comprobación de su adecuación a las normas en cada caso y materia vigentes, pudiéndose imponer desde los mismos las sanciones pertinentes.

# TÍTULO VI .- RÉGIMEN SANCIONADOR.

# Artículo 102.-Objeto y fines.

Constituye el régimen de disciplina ambiental de actividades del Ayuntamiento de Sevilla, el conjunto de actuaciones de vigilancia, inspección y control de las actividades establecidas en la ciudad de Sevilla, así como la tipificación de las infracciones y sanciones y la adopción de medidas cautelares, coercitivas y sancionadoras llevadas a cabo por los órganos competentes, siguiendo el procedimiento establecido, con la finalidad de hacer compatibles los derechos de los ciudadanos y la protección al Medio Ambiente con el ejercicio legítimo de las actividades.

# Artículo 103.- Infracciones y sanciones.

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.

# Artículo 104.- Tipificación de infracciones.

# 1. Se consideran infracciones muy graves:

- El ejercicio de la actividad quebrantando el precinto realizado.
- El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 106.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- La obtención de las Licencias de Apertura o autorizaciones mediante aportación de datos o documentos disconformes con la realidad de manera esencial.
- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa.
- Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

# 2. Se consideran infracciones graves:

- La puesta en marcha de la actividad o el funcionamiento de establecimientos careciendo de las correspondientes licencias municipales y en los casos que proceda sin la presentación en la debida forma de la declaración responsable.
- El incumplimiento de la orden de clausura, de suspensión, o de prohibición de la actividad previamente decretadas por la autoridad competente.
- El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
- La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las legalizadas.

- El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia o en la documentación adjunta a la declaración responsable.
- La modificación sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber obtenido su legalización.
- La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente legalización.
- El incumplimiento de las condiciones particulares, en su caso, establecidas en la licencia municipal.
- El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario establecido para los mismos.
- La disposición de veladores no autorizados.
- El incumplimiento del requerimiento, en su caso, efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia o que estén recogidas en la documentación anexa a la declaración responsable.
- La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- La expedición del certificado expresamente previsto en el procedimiento de declaración responsable en contra del contenido de la documentación técnica que se presente.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

#### 3. Se consideran infracciones leves:

- Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior.
- No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la Licencia de Apertura, de la Licencia Temporal o la declaración responsable debidamente registrada.
- La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber sido legalizadas por el procedimiento correspondiente.
- La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente sin haber sido legalizadas por el procedimiento correspondiente.

- La falta de adecuación de las instalaciones y elementos enumerados en el artículo 99.2 cuando sean subsanables mediante reposición comunicada en el plazo requerido.
- Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

## Artículo 105.- Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros (1.501,00 €) a tres mil euros (3.000,00 €)
- Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros (751,00 €) a mil quinientos euros (1.500 €)
- Infracciones leves: multa hasta setecientos cincuenta euros (750,00 €)

## Artículo 106.- Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- Suspensión temporal de las licencias, desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
- b) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
- c) Imposibilidad de realizar la misma actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.
- d) Revocación de las licencias.

## **Artículo 107.-** Responsables de las infracciones.

- 1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:
  - a) Los titulares de las actividades
  - b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
  - c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.
- 2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.
- 3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

#### **Artículo 108.-** Graduación de las sanciones.

- 1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:
  - a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
  - b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
  - c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
  - d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
  - e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.
- 2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

# Artículo 109.- Reincidencia y reiteración.

- 1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- 2. Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

## Artículo 110.- Multas coercitivas.

- 1. En los casos en que lo permita la ley que sea de aplicación se podrán imponer multas coercitivas para lograr la ejecución de los actos y órdenes dictadas por la autoridad competente, que se reiterarán en cuantía y tiempo hasta que el cumplimiento se produzca.
- 2. Las multas coercitivas tendrán carácter independiente de las medidas sancionadoras que puedan acordarse en la tramitación del procedimiento, así como de aquellas otras medidas provisionales o de restablecimiento y aseguramiento de la legalidad que hayan podido recaer en el procedimiento.

# Artículo 111.- Medidas provisionales.

- 1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.
- 2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

# Artículo 112.- Prescripción.

Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable a cada supuesto, a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y a los seis meses las leves.

Las sanciones prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación aplicable, a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y al año las impuestas por infracciones leves.

# Disposiciones Adicionales.

Única.-

Cuando en la presente Ordenanza se realizan alusiones a normas específicas, se entiende extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya o modifique a la mencionada.

# Disposiciones Transitorias.

#### Primera.-

Las exigencias documentales sobre el contenido de los proyectos técnicos y expedientes de legalización, así como el resto de determinaciones no específicamente procedimentales, exigibles a los establecimientos, actividades e instalaciones, no serán de aplicación a los proyectos técnicos y expedientes de legalización con visado colegial anterior a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, siempre que la solicitud de licencia se realice dentro del plazo de tres meses desde dicha entrada en vigor.

### Segunda.-

- 1. La presente Ordenanza será de aplicación a los procedimientos de Licencia de Apertura que se encuentren en curso, sin que ello implique que se retrotraigan actuaciones o trámites ya realizados.
- 2. En los procedimientos de cambio de titularidad en tramitación en los que se hubiesen constatado modificaciones sustanciales respecto de lo autorizado en la Licencia de Apertura, se dejará constancia del nuevo titular, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que se adopten.

#### Tercera.-

No procederá la reactivación de expedientes prevista en el artículo 37 respecto de aquéllos que ya se encuentren archivados por resolución firme en vía administrativa en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

#### Cuarta.-

Una vez se implante la Administración Electrónica se establecerá la tramitación telemática utilizándose expedientes electrónicos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

### Quinta.-

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán tramitándose conforme a lo establecido en la normativa vigente en el momento en que se cometió la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

## Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, y sin perjuicio de lo indicado en sus Disposiciones Transitorias, quedan derogadas la Ordenanza Municipal de Actividades, aprobada el 28 de junio de 2001, y la corrección de errores publicada en el B.O.P. de 22 de septiembre de 2001, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

#### **Disposiciones Finales.**

#### Primera.-

Se faculta a la Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

## Segunda.-

La Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla podrá dictar disposiciones para adaptar y reformar todo aquello referido a la exigencia documental de los proyectos técnicos (incluida en el Anexo I), la clasificación de actividades (contenida en el Anexo II), los requisitos establecidos para la presentación de proyectos técnicos en soporte CD (recogidos en el Anexo III), los modelos de Declaración Responsable o Comunicación Previa (relacionados en el Anexo IV) y los Certificados tipo

(relacionados en el Anexo V), con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia, así como ampliar dichos Anexos, incorporando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

#### Tercera.-

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días hábiles de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose la siguiente intervención:

SRA. MARTÍNEZ: Expone: Que más de 3.000 personas, cada año, en Sevilla, deciden iniciar una actividad económica, es decir la media de solicitudes de licencia realizadas en los últimos años es de 3000. Iniciar esta actividad económica conlleva, de entrada, una decisión que marcará su futuro. Una actividad que necesita una fuerte inversión económica a priori como es el tener que hacer frente al alquiler o compra de un local; la realización probable de una obra de adaptación del mismo y la constitución de la empresa en sí, con la contratación de asesores y técnicos externos. Y todo ello, ahora más que nunca, con las dificultades generadas por una crisis financiera internacional.

Desde luego éste no es el mejor escenario para tomar una decisión de esta envergadura, por lo que aquellos sevillanos y sevillanas que son valientes y deciden, a pesar de todas las dificultades, avanzar y progresar en sus vidas, deben de tener por parte de su Ayuntamiento, no sólo todo el apoyo, sino también el compromiso firme y decidido para facilitar y agilizar, dentro de los márgenes que establecen las distintas normativas y leyes, toda la tramitación para la obtención de sus Licencias.

Y por solucionar sus problemas y que se sientan respaldados por su Administración, el Gobierno quiere ahorrarles papeleos y esperas innecesarias. En definitiva, quiere que aquellos sevillanos y sevillanas valientes, generosos, que hacen avanzar y progresar la Ciudad, que han decidido en estos momentos de gran dificultad emprender un negocio, tengan a su lado un Ayuntamiento sensible con los problemas de los ciudadanos y ciudadanas y que estos se sientan apoyados por su Alcalde y todo el capital humano que, desde la Administración, trabaja cada día por facilitarles los tramites.

Y por, y para ellos, el pasado año, puso en marcha la Delegación de Medio Ambiente, la modificación de la Ordenanza de Actividades. Un trabajo duro, exhaustivo e intenso, contando con las aportaciones de todos los agentes implicados en los procedimientos, como son los Colegios Profesionales de Ingenieros técnicos Industriales, Aparejadores, Arquitectos y con la Asociación Provincial de Salas de Fiestas y Espectáculos, la Asociación de Hosteleros de Sevilla, los Sindicatos y los funcionarios de la propia Delegación, con las experiencias de todos ellos, a lo largo de los años, además de contar con servicios jurídicos internos y externos y asociaciones vecinales entre otros. De este esfuerzo común, que agradece a todas las entidades y todos los colectivos que han colaborado, nace la modificación de esta Ordenanza.

El pasado 27 de Diciembre de 2009, entró en vigor la ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (conocida como la Ley ómnibus), procedente de la Directiva de Servicios de la Unión Europea Debido a esta Directiva, la delegada y los técnicos de la Delegación de Medio Ambiente no dudaron en adaptar rápidamente la Ordenanza Municipal de Actividades que se estaba modificando, puesto que esta nueva ley propiciaba el instrumento jurídico para dar repuesta a una demanda histórica de los ciudadanos, como es facilitar y agilizar al máximo los permisos a la hora de montar un negocio o iniciar una actividad comercial. A esa demanda histórica se unen también los momentos de dificultades económicas que se están atravesando, pero, gracias a esta reducción de trámites se va a poder, también, modificar sus tasas, reduciéndolas y beneficiando, con ello, directamente al pequeño y mediano comercio.

En la anterior Ordenanza se recogía la figura de "licencia de apertura" como única autorización para el inicio de una actividad. Para su obtención, por parte de la delegación de Medio Ambiente era necesario realizar tres informes, uno medioambiental, otro urbanístico y un último de seguridad, y cuando se resolvían los tres, favorablemente, se realizaban "in situ" las inspecciones, de tal manera que, si todo era correcto, se otorgaba la licencia. Todas estas tramitaciones llevaban a que algunas licencias, por diversos motivos, se alargaran en el tiempo, con el consiguiente perjuicio económico para aquél que quisiera iniciar una actividad comercial.

Ahora, con la nueva Ordenanza se recogen dos tipos de autorizaciones para montar una actividad: la ya conocida "Licencia de Apertura de Actividades" y la nueva denominada "Declaración Responsable de Actividades".

Desde la Delegación de Medio Ambiente se ha querido distinguir entre las actividades que generan molestias, son nocivas y tienen incidencia medioambiental, y las actividades que no son nocivas, ni generan molestias, ni tienen incidencia en el medioambiente, las que se han en denominar como actividades inocuas. De forma que las no molestas se van a tramitar a través de una declaración responsable, y las molestas se someterán al habitual procedimiento de otorgamiento de licencia de Apertura, de este modo, se realizará un control previo en todas aquellas actividades en las que vienen siendo habitual las denuncias de los vecinos o que, por su característica, debe ser comprobada su seguridad.

A modo de ejemplo, estarán sujetas a Declaración Responsable actividades como: el pequeño y mediano comercio minorista (zapaterías, librerías, tiendas de ropa, joyerías etc), servicios personales (peluquerías, salones de belleza, etc), comercio mayorista, investigación y desarrollo, academias de enseñanza no reglada (academias de idiomas, informática, etc), pequeña industria (talleres artesanales, etc), almacenes y actividades ocasionales no afectados por la Ley de Espectáculos. Todo ello conlleva aproximadamente el 45% de las licencias que se solicitan.

Y al procedimiento de Licencia de Apertura estarán sujetas actividades como talleres de reparación de vehículos, freidurías, gasolineras, colegios, guarderías, hospitales, salas de fiestas, bares gimnasios, teatros, discotecas, etc. y todas aquellas actividades cuyas características así lo aconsejan por incidir de modo especial en la salubridad, seguridad y la tranquilidad de las personas. Este tipo de actividades supondría el 35% de las licencias que se solicitan.

Y por último, está la figura de Cambio de Titularidad. En este caso las actividades que cambian de titularidad lo realizarán a través de una comunicación a la Delegación y, por tanto, se obtendrá de manera inmediata. Esta tramitación viene a suponer el 25% aproximadamente de las solicitudes que entran en la delegación.

En resumen, el 70% aproximadamente de las tramitaciones que se soliciten en la Delegación de Medio Ambiente para el inicio de una actividad, se obtendrá de manera inmediata, (la declaración responsable y el cambio de titularidad), y éstas serán las que se sometan a una tasa bastante menor que las correspondientes al otorgamiento de licencia.

Respecto a la documentación que deberán presentar, en la citada Delegación, las actividades sometidas al procedimiento de Declaración Responsable será: justificante del pago de la tasa municipal; acreditación de la personalidad del interesado; documentación técnica previa del proyecto con los requisitos exigidos; certificado final de las instalaciones, suscrito por el técnico director y certificado

técnico, suscrito por el proyectista de la documentación técnica previa, donde se acredite que la actividad, el establecimiento y las instalaciones proyectadas se ajustan a los condicionantes técnicos establecidos en los distintos artículos de la presente Ordenanza. Es decir un proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Una vez aportada correctamente la documentación, se otorgará su autorización.

La responsabilidad de la estricta y fiel veracidad de la documentación aportada recae de manera clara, tanto en los profesionales técnicos, como en los titulares de las actividades. Todas estas ventajas para iniciar de manera controlada una actividad comercial, hacen que se refuerce la actividad de control e inspección que se realiza de oficio por la Administración. Por ello, la nueva Ordenanza Municipal incluye también un refuerzo en los controles técnicos de las actividades, estableciéndose de manera expresa controles de oficio aleatorios a todas las actividades (independientemente si el procedimiento de obtención de autorización ha sido por Licencia o por Declaración responsable), teniendo evidentemente prioridad a la hora de su atención, aquéllas que provengan de demandas vecinales.

Además, a todas estas modificaciones que acortan plazos, hay que unir que, en los últimos meses, se ha venido trabajando con la Delegación de Innovación para que la de Medio Ambiente sea la primera en trabajar con la administración electrónica, de forma que todos los sevillanos y sevillanas podrán realizar tramitaciones desde sus hogares, y a cualquier hora.

Finalmente recuerda la importancia de los dos cambios de ordenanzas, que van a conllevar acortar el tiempo para abrir un negocio y favorecer económicamente al pequeño y mediano comercio.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Prieto-Castro García-Alix, Martínez Troncoso, Gil Martín, Fernández Sánchez, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Mancheño, Díaz González, Moriña Macías, Galán Cabezón, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: García Jiménez, Bueno Navarro, Flores Alés, Pérez García, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

En el turno de Explicación de Voto, se producen las siguientes intervenciones:

<u>SR. LUQUE</u>: Espera que ni el Sr. Sánchez Monteseirín, ni el Sr. Rodrigo Torrijos, como ya hicieran en el Pleno de junio del pasado año cuando el gobierno trajo este mismo punto, le echen la bronca al Partido Popular por su abstención, porque no tiene sentido.

Y no tiene sentido, continúa, porque como ya manifestaron los concejales del Grupo Popular, en el citado Pleno, aunque son conscientes de los problemas que tienen cientos de sevillanos que desean abrir un negocio en Sevilla y tienen que esperar, incluso dos años, para que se les conceda la licencia, de momento ésta no es la Ordenanza que dicho Grupo quiere y, por ello, esperará su publicación en el BOP para realizar las alegaciones que crea pertinentes, y en las que ya está trabajando, para mejorar el texto.

Reconoce la buena voluntad por parte de la Delegada, y la comunicación permanente que ha tenido con ella, pero a los agentes más afectados por esta nueva Ordenanza, como son la CES y los Colegios Profesionales, nada se les ha comunicado.

Le sorprende, por otro lado, el voto a favor de la Ordenanza, de Izquierda Unida, cuando este Grupo está en contra de la Directiva de Servicios y el motivo por el que se trae esta nueva ordenanza, es por la adaptación a dicha Directiva.

Entiende, en parte, que el Gobierno tenga que retirar la anterior Ordenanza de Actividades y realizar una nueva, adaptándola a la Ley Paraguas y la Ley Ómnibus, pero no comprende cómo el Gobierno no se entera de nada hasta el otoño del pasado año, cuando el primer anteproyecto de ley se presentó en septiembre de 2008. De hecho, las reclamaciones y sugerencias que formuló el Grupo Popular iban encaminadas a la adaptación de la Directiva de Servios y así las aceptó el gobierno, en la anterior ordenanza.

Su Grupo es consciente de la necesidad de adaptación de la Ordenanza Municipal de Actividades a la Directiva y de la imperiosa necesidad de agilizar la tramitación de las licencias de apertura en la Ciudad, pero también advierte que está pendiente de la próxima publicación, antes de finales de abril, de un Real Decreto, que determine aquellos trabajos profesionales donde se podrá exigir el visado por

Colegios Profesionales y esto puede afectar a la Ordenanza que se ha aprobado hoy aquí.

Los concejales del Grupo Popular quieren ser cautos y, al mismo tiempo, contribuir a mejorar la Ordenanza. De hecho, hay algún artículo que va en contra del Código Técnico de la Edificación. Además, quieren aportar alegaciones que contribuyan a facilitar las aperturas en la Ciudad.

<u>SRA. MARTÍNEZ</u>: Manifiesta: Que la Ley Ómnibus no se había desarrollado todavía y, por tanto, no había manera de saber cómo se iba a adaptar. De hecho, Sevilla es la primera ciudad que ha adaptado dicha Ley.

Lamenta que el Grupo Popular se vuelva a abstener y que lo justifique diciendo que tiene que hacer alegaciones. Pero en la anterior Ordenanza se le dio participación e hizo alegaciones, de las cuales se le aceptó parte. Además, la base jurídica de dicha Ordenanza es la misma que la de la actual. Por tanto, la esencia de esa anterior Ordenanza, a la que no sólo el Grupo Popular hizo alegaciones, sino también los colegios profesionales, sigue estando en la nueva.

Además, estos colegios profesionales, con los que se ha reunido la Delegada de Medio Ambiente, han entendido que no se haga una nueva ronda de alegaciones, porque la Ordenanza es, ya, cuestión de necesidad inmediata.

Por ello, no entiende que el Grupo Popular no vote a favor de este punto, quizás no lo hace porque le cuesta reconocer que el gobierno hace bien las cosas o, tal vez, el voto de dicho Grupo responde a un mandato. Pero los sevillanos y sevillanas que están esperando que entre en vigor esta Ordenanza, lo más rápidamente posible, no van a entender que el Grupo Popular, que tanto habla de medidas para paliar la crisis, ahora se abstenga en esta propuesta.

Las alegaciones se pueden hacer, y el Gobierno las estudiará, pero retrasarán la aprobación definitiva. No obstante, cuando esta aprobación se produzca, espera que el citado Grupo reconozca que el trabajo se ha hecho bien y vote a favor del mismo.

Finalmente agradece a todos cuantos han colaborado en esta Ordenanza, el trabajo realizado y señala que un ejemplo de que este trabajo se ha hecho bien, y rápido, es que la Federación Andaluza de Municipios ha pedido al Ayuntamiento el texto de la misma como modelo a seguir por todos los ayuntamientos andaluces.

25.- Reconocimiento de crédito por el suministro de diversos materiales y equipamiento para vehículos del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Con fecha 04 de Diciembre de 2.009, ha tenido entrada en la Sección de Apoyo Jurídico del Servicio de Protección Civil, Gestión y Proyectos de la Delegación de Convivencia y Seguridad, informe del Servicio de Prevención. Extinción de Incendios y Salvamento relativo al reconocimiento de deuda pendiente por importe de 644.485 € a favor de la empresa ITURRI, S.A., con C.I.F.: A-

41050113 por suministro de diversos materiales y equipamiento necesario para dotaciones de ocho vehículos pesados del Servicio de Prevención. Extinción de Incendios y Salvamento (2 Bombas Nodrizas Pesadas, 2 Bombas Urbanas Pesadas, 3 Bombas Urbanas Ligeras y 1 Furgón de Salvamento).

Remitido el aludido informe, junto con la documentación que acompaña, a la Intervención de Fondos, por dicha dependencia municipal se emite informe en el sentido que el gasto de referencia puede ser imputado a la partida 50804.22302.62300 del Presupuesto Municipal de 2009.

Visto los informes emitidos, por el Capitular firmante, se propone a VE., la adopción de los siguientes:

# <u>ACUERDOS</u>

PRIMERO: Reconocer crédito a favor de la empresa ITURRI, S.A., por importe de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (644.485 €) correspondientes a las facturas n° PR0007590, PR0007591, PR0007592 y PR0007593 de fecha 29 de Noviembre de 2007, por el suministro de diversos materiales y equipamiento necesario para dotaciones de ocho vehículos pesados del Servicio de Prevención. Extinción de Incendios y Salvamento (2 Bombas Nodrizas Pesadas, 2 Bombas Urbanas Pesadas, 3 Bombas Urbanas Ligeras y 1 Furgón de Salvamento), según se detallan en las facturas en su día libradas por la referida empresa, que se contienen en las actuaciones del presente Expediente 544/09 de la Sección de Apoyo Jurídico del Servicio de Protección Civil, Gestión y Proyectos de esta Delegación.

<u>SEGUNDO</u>: Imputar el referido gasto a la partida 50804.22302.62300 de conformidad con el informe emitido al efecto por la Intervención de Fondos Municipales.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. FLORES BERENGUER: Expone: Que, en intervenciones anteriores, ha tenido que escuchar manifestaciones como "que el Gobierno hace bien las cosas", o críticas al Ayuntamiento de Madrid por la privatización de un Servicio que, al parecer, lo ha situado fuera del control administrativo, y por tanto, no se garantiza la seguridad jurídica. Pero ¿cómo llamaría la Delegada de Hacienda a una adjudicación directa por más de 100 millones de pesetas?; ¿Se garantiza la ley o la seguridad jurídica desde lo Público? Hay dos principios básicos en la Constitución y en la Ley de Contratos de Administraciones Públicas: la publicidad y la concurrencia.

Este expediente, que se inició en septiembre del año 2006, trata de la compra de ocho camiones de bomberos, sin dotar, es decir, careciendo de mangueras, bomba de agua, escaleras, extintores, herramientas... aunque el Grupo Popular ya está acostumbrado a que al Equipo de Gobierno se le olviden las cosas, como el ovoide o colector de residuos aparecido en la Avda. Cardenal Bueno Monreal, que hay que quitar para realizar el túnel.

Desde el inicio del expediente, los 644.000.-€, hanpodido ser incluidos en el presupuesto del año 2007, aprobado en diciembre de 2006 y, definitivamente, el 31 de enero de 2007. No se puede, por tanto, hablar de urgencia. El Delegado de Movilidad y Seguridad, por aquel entonces, no previó dotar los camiones, por lo que considera este reconocimiento de crédito una falta de respeto a cualquier instrumento legal de lo público, y a mucha gente, por no tener en cuenta los principios de publicidad y concurrencia en los contratos administrativos.

Es curioso el informe realizado por el Servicio de Intervención de Fondos donde se dice que por "la persistencia en la realización de este tipo de gastos, sin la preceptiva cobertura presupuestaria y de procedimiento, exigida por la normativa vigente, sean considerados nulos de pleno derecho, por las posibles derivaciones de responsabilidades, en caso de exigencias de las mismas". Hay una persistencia en la realización de estos reconocimientos de crédito que derivan de la adjudicación, de forma directa, de un contrato, en este caso, de más de cien millones de pesetas.

Por ello, pide que se deje de hacer este tipo de actuaciones, pues hay muchas empresas que tienen derecho a la concurrencia y a la publicidad y, con estas actitudes, se les está impidiendo ejercer su derecho.

Finalmente señala que las facturas le recuerdan al "caso Macarena", por lo que, en su opinión, no puede decirse que se deben a una urgente necesidad. Una necesidad conlleva otro tipo de actuación extrema.

<u>SR. FERNÁNDEZ</u>: Expone: Que éste es un procedimiento extraordinario para una situación extraordinaria. Así, en su día, en algún medio de comunicación apareció la noticia de que los bomberos en Sevilla, no tuvieron coches para atender dos incendios simultáneamente. Por tanto, para esa situación extraordinaria, se utilizó un procedimiento extraordinario.

Los sevillanos deben conocer que, como ha quedado claro en Plenos anteriores, el Partido Popular dice una cosa cuando está en la Oposición, pero cuando gobierna, hace la contraria.

La situación real que hay, hoy, en los parques de bomberos de la Ciudad, es que existen veinte vehículos de agua que sirven para la extinción de incendios. Son cinco camiones, por parque, que permiten atender no menos de cuatro incendios simultáneos en la Ciudad. De esos veinte, catorce vienen funcionando desde el año 1999, con el actual Alcalde y su Gobierno. Pero, durante cierta época, el Servicio de Extinción de Incendios no tenía capacidad operativa para atender las necesidades que pudieran surgir.

Sin embargo, en el mismo período de tiempo de gobierno del Partido Popular, entre los años 1991 y 1999, se adquirieron siete, de los cuales, tres eran de segunda mano. En consecuencia, cuando gobierna el Partido Popular desatiende los servicios básicos de atención a la ciudadanía, como son los de Extinción de Incendios, y cuando gobierna el Partido Socialista tiene la obligación de realizar todas aquellas tareas que el Partido Popular no hizo.

La Unión de Aseguradoras (UNESPA) que aglutina a todas las compañías que realizan seguros, tiene la obligación de suministrarle a cada municipio el 5 % de las pólizas que se suscriben en el mismo. El fin es que pueda servir, precisamente, para la extinción de incendios en los siniestros que se puedan originar; atenciones de salvamento u otras cuestiones. Pero, en los ocho años en los que gobernó el Partido Popular aportó a la Ciudad de Sevilla 180.000.-€, cantidad que, aunque desde el punto de vista individual, puede parecer importante, sin embargo era un engaño al Ayuntamiento de Sevilla, fruto de la desidia y el abandono a que fue sometido el Servicio de Extinción de Incendios por parte del citado Partido.

El día 1 de abril del año 2004, se volvió a firmar un nuevo convenio con UNESPA lo que supuso la incorporación anual, a los presupuestos municipales, de 1.326.000.-€. Es decir, un total de 6.630.000.-€en un período de cinco años.

En la actualidad, gracias a la buena gestión del Delegado de Convivencia, Alfonso Mir, las aportaciones de UNESPA son de 2.134.000.-€, que supondrán, en los próximos cinco años, la recepción de 10.670.000.-€, para destinarlos a bienes de equipos de extinción de incendios.

Por tanto, las carencias que padecía el Cuerpo de Bomberos y la indefensión en la que se encontraba la ciudadanía de Sevilla, después del gobierno del Partido Popular, están corregidas de por vida, gracias a la buena acción del actual gobierno.

El día 28 de julio de 2005, continúa, la Junta de Gobierno de la Ciudad, tuvo a bien firmar un convenio con el Ministerio de Hacienda, adhiriéndose al sistema de contratación centralizada estatal de la Dirección General de Patrimonio del Estado. Esto significa que existe un catálogo de bienes al que todas las Corporaciones Locales, Autonómicas o Nacionales que puedan necesitar algo de ese catálogo, puedan acceder a ello, habiendo dado por tramitado el procedimiento de concurso. Son bienes homologados por el Ministerio de Economía y Hacienda del Gobierno de España, por lo que no se ha dado, en ningún momento, un procedimiento de contratación "a dedo", sino que se ha hecho una adjudicación directa como consecuencia de una relación institucional entre el Ayuntamiento y el Gobierno de España.

Fruto de ese convenio, el día 9 de marzo del año 2006, la Junta de Gobierno tuvo a bien solicitar un total de seis vehículos. También el día 7 de diciembre de ese mismo año, se pudo hacer un nuevo encargo de ocho nuevos vehículos, que dan un total de 14, para el Servicio de Extinción de Incendios, acogidos a ese procedimiento que salva esa parte de la libre concurrencia, ya que el sistema lo permite.

De aquí se desprende que no hay ninguna situación de irregularidad, aunque sí hay un procedimiento excepcional para una situación excepcional, que obligaba a este Gobierno a que el Servicio de Extinción de Incendios diera un mayor servicio.

En cuanto al informe al que ha hecho referencia el Sr. Flores Berenguer, señala que en otro momento del mismo se dice: "en base a cuanto ha quedado expuesto, en la medida en que se acompañan las facturas debidamente conformadas de que el Servicio se ha realizado. Que por el Jefe de Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, se informa que se deberá imputar el gasto a la Partida referida del vigente presupuesto, sin causar detrimento en las restantes necesidades y

atenciones durante el año en curso, y que se corresponde con gastos realizados en el ejercicio 2007, se informa favorablemente, la referida propuesta en cuanto a la imputación presupuestaria...."

El Sr. Flores Berenguer ha intentado mezclar todos los temas para intentar confundir, afirmando que no hay procedimiento; que la adjudicación ha sido a dedo; un segundo procedimiento, unas facturas aprobadas intentándolas relacionar con otra situación... Pero queda claro, por el informe del Jefe del Servicio de Extinción de Incendios, que el servicio se produjo y era necesario. Además, el Sr. Secretario emite informe favorable para proceder a la validación de ese gasto de un servicio que se prestó para mejor atender a los ciudadanos.

Supone que el Sr. Flores Berenguer no quiere dejar a los profesionales en la indigencia de medios para atender las necesidades de salvamento y extinción de la Ciudad, sino que lo que quiere es intentar hacer oposición con todo "lo que se mueve", tratando de vincularlo a otros procesos por si hay suerte de conseguir que, de una u otra manera, se pueda confundir a alguien.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Prieto-Castro García-Alix, Rodríguez Gómez de Celis, Martínez Troncoso, Gil Martín, Fernández Sánchez, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Mancheño, Díaz González, Moriña Macías, Galán Cabezón, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores Alés, Pérez García, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

En el turno de explicación de voto, se producen las siguientes intervenciones:

<u>SR. FLORES BERENGUER</u>: Manifiesta: Que, en su opinión, es inaudita la exposición que acaba de realizar el Sr. Fernández, ya que el que se haya dicho que esto es nulo de pleno derecho o que no se han observado los oportunos trámites, es lo afirmado por el Interventor en su informe, que dice que hay que convalidar ese gasto, porque a la empresa hay que pagarle, evidentemente.

Del único contrato directo del que se está hablando es del equipamiento de los camiones de bomberos, y no de la compra de estos camiones. Por tanto, no se debe confundir una cosa con otra. Y, si en septiembre del año 2006, se inicia un expediente para comprar ocho camiones de bomberos, pagados por la UNESPA, no puede venir a este Pleno este expediente dándole ese carácter de urgencia y de necesidad para la Ciudad, trayéndolo como un reconocimiento de crédito, porque ha habido cuatro meses para consignar cantidad económica suficiente para dotar de equipamiento a dichos camiones. Pero como esto no se ha hecho, se ha tenido que adjudicar de forma directa en el año 2007.

El Sr. Fernández dice que el Servicio está ahora muy bien, sin embargo, los bomberos están protestando por lo mal que está actuando el gobierno.

Hay una falta de previsión total y absoluta. Iniciar un expediente en septiembre de 2006, y no tener consignación presupuestaria en 2007, es porque no se ha tenido la voluntad para consignar dinero suficiente en el Presupuesto para hacer un concurso público con publicidad y concurrencia. Se ha adjudicado directamente por falta de trabajo, de gestión, de conocimiento administrativo y de planificación como se ha reflejado en la adquisición de vehículos sin dotación.

SR. FERNÁNDEZ: Manifiesta: Que en la partida había dinero, concretamente 1.800.000.-€, que se destinó a la adquisición de ocho camiones imprescindibles porque, sin ellos, no hay posibilidad de intervención. Lo que ocurrió es que la dotación no estaba completa y, por tanto, con buen criterio, la Jefatura del Servicio pidió que llegasen dotados, no solamente con la dotación mínima del camión, sino con la complementaria que tiene el propio Servicio de Extinción de Incendios.

Por otro lado señala que el Sr. Flores Berenguer no ha hecho alusión al párrafo del informe del Interventor, leído por el Delegado de Movilidad al que le gustaría saber su opinión sobre dicho párrafo.

Considera que tenía que poner en manos del Servicio de Extinción de Incendios los medios necesarios para realizar correctamente su trabajo y que existía un porcentaje de dinero, el año siguiente, para poder ejecutar la dotación completa.

En el tiempo intermedio, al que se ha hecho alusión, hubo un cambio de Corporación y dos Delegados en el propio Servicio, lo que, lamentablemente, retrasó la tramitación, pero, desde entonces, los ciudadanos tienen un magnífico Servicio de Extinción de Incendios.

En relación con la alusión al ovoide, que ha hecho el Sr. Flores, en la Avda. de Bueno Monreal, manifiesta que, el día que fue a la zona el Sr. Zoido, para hacerse la foto, en una visita de aproximadamente 22 minutos, el Delegado en uso de la palabra también se encontraba en allí para ofrecerle y ponerle a su disposición todos los servicios técnicos de la Delegación, de la Empresa y de la Dirección Facultativa, que el citado Portavoz no tuvo a bien aceptar porque según manifestó "ya los conocía". Y en el breve trayecto que recorrió (33 metros de una obra de 463), se sintió con capacidad y legitimidad para cuestionar las aportaciones técnicas, no sólo del Servicio de Proyectos y Obras, de la Delegación de Movilidad, sino también de la propia empresa constructora y la dirección facultativa. Pero, al no conseguir su objetivo, tuvo que tomar algún tipo de represalia, por lo que solicitó consultar el expediente que estaba perfectamente tramitado. No obstante, había un ovoide en el centro de la vía que EMASESA, como consecuencia de la modificación, decidió ampliar y darle el doble de dimensión para tener menos problema.

A continuación, tras unos breves intercambios de palabras, pide que conste en acta que el Sr. Pérez, acaba de decir que está riéndose del Delegado en uso de la palabra y añade que ésa es la educación y respeto que el Sr. Pérez tiene hacia el Equipo de Gobierno.

Y continúa manifestando que, a pesar de lo que se diga, ese paso se va a construir y va a ser una gran obra de infraestructura de servicio y beneficio para los sevillanos. Ha tenido que llegar este Gobierno para poderlo ejecutarlo.

Para finalizar señala que, en cualquier tipo de iniciativa que el Sr. Zoido tome con respecto a Movilidad o el Distrito Cerro Amate, estará presente para recibirlo en las actividades que convoque, se pondrá a su disposición y le dará información veraz y objetiva.

26.- Aprobar, inicialmente, modificación en la Plantilla municipal.

Visto el expediente Nº 58/2010 instruido para modificar la RPT y Plantilla del Servicio de Gobierno Interior, de conformidad con la legislación vigente y emitidos los informes preceptivos, el Concejal Delegado que suscribe, Concejal Delegado de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, se honra en proponer que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se adopte el siguiente

<u>PRIMERO</u>.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal consistente en:

# Amortización de plazas:

- Una plaza de Administrativo, Escala Administración General, Grupo C1.
- Una plaza de Oficial de Oficios, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo C2.

## Creación de plazas:

- Una plaza de Auxiliar Administrativo, Escala Administración General, Grupo C2.
- Una plaza de Maestro de Montaje y Pasado de Planchas, Escala Personal Laboral, Subescala Obrera, Grupo C2.

<u>SEGUNDO</u>.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el acuerdo adoptado y abrir un plazo de exposición pública de 15 días para que los interesados puedan presentar reclamaciones, considerándose, en caso de que éstas no se formulen, definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, y en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

27.- Aprobar, inicialmente, modificación en la Plantilla municipal. – RETIRADO -

Visto el expediente Nº 62/2010 instruido para modificar la RPT y Plantilla del Servicio de Laboratorio Municipal, de conformidad con la legislación vigente y emitidos los informes preceptivos, el Concejal Delegado que suscribe, Concejal Delegado de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, se honra en proponer que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se adopte el siguiente

#### ACUERDO

<u>PRIMERO</u>.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal consistente en:

# Amortización de plazas:

- Cuatro plazas de Ayudante Obrero, Grupo E, Personal Laboral.
- Una plaza de Técnico Medio (ATS), Grupo A2, Escala Administración Especial, Personal funcionario.

# Creación de plazas:

- Una plaza de TAG, Grupo A1, Escala Administración General, Personal funcionario.
- Tres plazas de Oficial Primera, Grupo C2, Personal Laboral.

<u>SEGUNDO</u>.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el acuerdo adoptado y abrir un plazo de exposición pública de 15 días para que los interesados puedan presentar reclamaciones, considerándose, en caso de que éstas no se formulen, definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, y en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Presidencia, atendiendo al requerimiento de la ponencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Corporación, declara el asunto retirado del Orden del Día.

28.- Aprobar, inicialmente, modificación en la Plantilla municipal.

Visto el expediente N° 55/2010 instruido para modificar la RPT y Plantilla de la Delegación de Relaciones Institucionales, de conformidad con la legislación vigente y emitidos los informes preceptivos, el Concejal Delegado que suscribe, Concejal Delegado de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, se honra en proponer que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se adopte el siguiente

#### ACUERDO

<u>PRIMERO</u>.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal consistente en:

## Creación de plazas:

- Una plaza de TAG, personal funcionario, Grupo A1.
- Una plaza de Auxiliar Administrativo funcionario, Grupo C2.

<u>SEGUNDO</u>.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el acuerdo adoptado y abrir un plazo de exposición pública de 15 días para que los interesados puedan presentar reclamaciones, considerándose, en caso de que éstas no se formulen, definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, y en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

29.- Propuesta para que se rechace el cierre de las instalaciones del Grupo Industrial MP y se manifieste el apoyo a los trabajadores del mismo.

El Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 y 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las entidades locales, formula para su discusión y, en su caso, aprobación en el Pleno, la siguiente PROPUESTA:

#### Exposición de Motivos

El Grupo industrial MP, propiedad del empresario Gonzalo de Madariaga, aglutina actividades relacionadas con la fabricación de componentes mecánicos, automoción, ascensores, ingeniería y servicios industriales.

Dicho grupo obtuvo en el año 2008, pese a la situación de crisis económica, un incremento del 16% en volumen de negocios con respecto al año anterior, lo que supone unos beneficios de 219,5 millones de euros.

A pesar de ello, la empresa presentó un ERE temporal para la plantilla de la división de automoción ubicada en el Polígono Calonge de Sevilla. Un ERE que pretendía que afectara a toda la plantilla y que fue rechazado por injustificado por la Delegación Provincial de Empleo de la Junta de Andalucía.

Cabe recordar que las instalaciones de esta división son las que en su día ocupó la antigua ISA, y que ha recibido por asentarse en las mismas, una importante cantidad de subvenciones, tanto por la maquinaria, por la cesión a bajo coste del terreno, así como por la transformación de los contratos en indefinidos.

Esta división pretende justificar el cierre definitivo de las instalaciones en la disminución de la carga de trabajo, a pesar de no haber presentado ninguna documentación que respalde dicha situación, es más, el principal cliente, la empresa fabricante de tractores John Deere, ha manifestado en varias ocasiones que si la empresa le diera estabilidad estaría en condiciones de aumentar la carga de trabajo.

El Comité de Empresa se ha opuesto a este cierre por varias razones: la primera que no es cierta la disminución de carga de trabajo (si no fue avalada por la Autoridad Laboral el ERE temporal, menos justificación tiene un ERE de extinción con cierre definitivo), la segunda es que el mismo grupo se encuentra ampliando plantilla en otras empresas del grupo, por lo que sería viable la recolocación de los trabajadores (40 en total), en estas divisiones que se encuentran en expansión.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal de Izquierda Unida los Verdes Convocatoria por Andalucía del Ayuntamiento de Sevilla propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes

### ACUERDOS

- 1.- Rechazar el cierre de las instalaciones del Grupo MP, división de Automoción, instando a la Delegación Provincial de Empleo a no autorizar el Expediente de Regulación de Empleo (ERE) de extinción -al igual que hizo con el suspensivo- ya que la argumentación es la misma, y está igualmente injustificada.
- 2.- Manifestar el apoyo y respaldo unánime a la plantilla, así como a las movilizaciones convocadas en defensa de los puestos de trabajo en la industria Sevillana.

3.- Trasladar el contenido de esta declaración al Comité de Empresa de la División de Automoción del Grupo MP, a la Dirección de la Empresa, así como a la Delegación Provincial de Empleo de la Junta de Andalucía

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

# SR. RODRÍGUEZ GÓMEZ DE CELIS: Formula la siguiente enmienda:

"Suprimir parte del punto primero del Acuerdo, desde el término "instando...", hasta el final del mismo.

<u>SR. VÁZQUEZ</u>: Expone: Que esta propuesta se trae a Pleno a partir de una situación que está viviendo la plantilla de trabajadores de MP, en concreto de la división de automoción.

La crisis económica actual está llevando a que determinadas empresas apuesten, no por el mantenimiento de la actividad productiva y, por tanto, del empleo, sino que, muy al contrario, por aprovechar las circunstancias para cerrar.

Estos trabajadores, como otros que estuvieran en las mismas circunstancias, deben tener el respaldo de la Ciudad y del Pleno, como ya lo han tenido también, de la Diputación Provincial, que ha emitido declaración institucional, suscrita, de manera unánime, por los grupos políticos allí representados.

De las distintas divisiones de las que está compuesto el Grupo Industrial MP, aquélla que se dedica a la fabricación de componentes mecánicos para la automoción, ascensores, ingeniería y otros servicios industriales, intentó presentar en el año 2008, un expediente de regulación de empleo extintivo, que venía soportado únicamente por la alusión que hacía la empresa de pérdida de carga de trabajo. En su momento, la autoridad laboral y la Delegación Provincial de Trabajo tuvieron a bien rechazar el mismo por la inconsistencia de lo que estaba planteando la Empresa. No obstante, en ese momento, la empresa, pese a la crisis económica, y considerando como tal el conjunto del Grupo, incrementó un 16% el volumen de negocio respecto al año anterior, lo cual le supuso unos beneficios de 219,5 millones de euros.

Pero, rechazada su primera pretensión, la empresa presenta una segunda, de acuerdo con los trabajadores. Se trataba de un ERE temporal, suspensivo que, cuando termina, se intenta entrelazar con éste del que, ahora, se está hablando.

La falta de carga de trabajo ha llevado a que el comité de Empresa, puesto en contacto con los clientes habituales de la misma, compruebe cómo la pérdida de la cartera viene motivada porque la propia empresa es la que viene anunciando el cierre.

Por ello, es el momento de que el Pleno haga un llamamiento a esta Empresa en concreto, y a todas en general, para que la responsabilidad social corporativa frente al conjunto de la Ciudad, tenga también una respuesta, porque esta división de automoción ha venido a ocupar las antiguas instalaciones de IZAR y esta sustitución por una cooperativa de trabajadores, así como el facilitar, posteriormente, la incorporación de esta nueva empresa, junto con el emplazamiento de la misma y la transformación y conversión de trabajadores y contratos en indefinidos, fue posible gracias a un buen número de subvenciones públicas que, ahora, desaparecen una vez cobradas, con lo que la responsabilidad social corporativa desaparece. Pero aquellos que se benefician, como en este caso MP, de estos incentivos de las administraciones públicas, no pueden responder de esta manera.

El actual ERE viene a intentar aplicarse sobre 40 trabajadores, que son los que quedan, porque la plantilla ha ido viéndose reducida sistemáticamente.

Por todo ello, formula esta propuesta al Pleno, y añade que acepta la enmienda formulada.

No produciéndose otras intervenciones, la Presidencia somete la propuesta de acuerdo, junto con la enmienda, a votación, y al no formularse oposición, las declara aprobadas por unanimidad, obtenida en votación ordinaria, concretando que el acuerdo adoptado queda como sigue:

- "1.- Rechazar el cierre de las instalaciones del Grupo MP, división de Automoción.
- 2.- Manifestar el apoyo y respaldo unánime a la plantilla, así como a las movilizaciones convocadas en defensa de los puestos de trabajo en la industria Sevillana.
- 3.- Trasladar el contenido de esta declaración al Comité de Empresa de la División de Automoción del Grupo MP, a la Dirección de la Empresa, así como a la Delegación Provincial de Empleo de la Junta de Andalucía".

30.- Propuesta para que se inste al Gobierno de España a retirar las propuestas presentadas a la Comisión del Pacto de Toledo, sobre la reforma de las Pensiones Públicas.

La decisión del Gobierno de la Nación de presentar ante la Comisión del Pacto de Toledo una serie de propuestas relacionadas con la modificación del Sistema Público de Pensiones ha creado una gran alarma social.

La prolongación de la edad de jubilación de 65 a 67 años y el posible aumento del período de cómputo de 15 a 25 años significarían una disminución real de 4 puntos de PIB en el momento de plena aplicación del sistema, según los datos del Gobierno recogidos en su Plan de Austeridad 2009-2013. Es decir, se pretenden sustraer (con una estimación moderada de crecimiento del PIB en los próximos 20 años) unos 80.000 millones de euros del importe de las pensiones que percibirán los pensionistas de jubilación. Las propuestas relativas a la modificación de las pensiones de viudedad suponen además un recorte complementario.

Según datos de la Seguridad Social, a finales de diciembre de 2009 existían 5.087.586 pensiones de jubilación con una jubilación media de 861,49 euros (de ellas, el 54,9 % son inferiores a 600 euros) y otras 2.281.270 pensiones de viudedad con una pensión media de 556,28 euros. Como puede apreciarse, la pensión media sigue siendo notablemente baja en nuestro país y es muy inferior a la media de la Unión Europea (UE).

El gasto medio por habitante en pensiones en la UE de los quince era 2.962,2 euros, mientras que en España es de 1.684,4.

El recorte de unos 80.000 millones de euros del montante global de las pensiones (el cual vería reducido a la mitad su incremento en los próximos 20 años si se aplicara el Plan de Austeridad del Gobierno) significa una injusta pérdida para el conjunto de los/as trabajadores/as y, por supuesto, también para nuestros/as vecinos/as ya que nos hace retroceder en nuestra cobertura de protección social debilitando el sistema de bienestar social.

Pero, además de injusta, esta pérdida es innecesaria porque el Sistema Público de Pensiones no está amenazado y goza de una excelente salud. Incluso en plena crisis, durante 2009 ha tenido un superávit de 8.500 millones de euros y se ha fomentado el Fondo de Reserva. Es innecesaria porque los elementos utilizados para justificar la reforma, creando alarma en los ciudadanos, no son rigurosos.

En primer lugar, el aumento de la esperanza de vida no puede ser confundido con la longevidad de la población. Tiene mucho más que ver con el descenso de la mortalidad infantil y las mejoras en la salud general de la población. Del aumento de la longevidad de la población no se deducen obligaciones alarmantes para el sistema. Que la esperanza de vida aumente cuatro años no significa, ni mucho menos, que todas las personas vivan cuatro años más.

En segundo lugar, según el tipo de vida y la profesión que se ha tenido se vive más o menos. Los datos confirman que un ejecutivo del sector bancario en España, verbigracia, vive 10 años más de media que un obrero manual o que la señora de la limpieza. Con la reforma propuesta, se produciría el hecho de que la limpiadora de un banco tendría que trabajar dos años más, para que cobre 10 años su pensión el ejecutivo de dicho banco. Esto es contrario a la justicia social y al sentido común.

En tercer lugar, se utiliza el dato alarmista de lo excesivo que sería el incremento del gasto en pensiones si lo relacionamos con el PIB futuro. Este es un argumento engañoso y falto de rigor. El gasto en pensiones representaba en 2007 el 8,7 % del PIB y podemos admitir que pueda representar el 15,1 % del PIB en 2060. Esto puede parecer alarmante, pero no lo es. Aún con un criterio moderado, es previsible un crecimiento medio anual del PIB hasta el 2060 del 1,5 anual, cifra que el Banco de España considera razonable. Esto significará que en 2060 el PIB será de 2,23 superior en términos reales al de 2007. Es decir, que si en 2007 fue de un billón de euros, en 2060 será de 2,23 billones. De esta forma, si en 2007 quedaban 913.000 millones para otros factores diferentes de las pensiones, en 2060 quedarán más de 1 billón 864.000 millones para esos otros factores, es decir, el doble de recursos en términos reales.

En cuarto lugar, las previsiones demográficas son difíciles de hacer y en no pocas ocasiones también interesadas y engañosas. Lo decisivo en un sistema de pensiones de reparto, como es el caso español, no es el número de jóvenes y adultos por persona jubilada, sino el número de cotizantes y la cantidad cotizada en relación al número de beneficiarios de las pensiones. Pues bien, el número de cotizantes y la cantidad cotizada siguen aumentando y lo seguirán haciendo en el futuro.

Por tanto, insistimos en que las propuestas del Gobierno de la Nación son injustas e innecesarias. Hay que hacer mejoras en el Sistema Público de Pensiones, pero éstas deben ir en el sentido contrario a las propuestas por el Gobierno Central.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de IULV-CA propone la adopción de los siguientes

#### ACUERDOS

<u>PRIMERO</u>: Instar al Gobierno de España a retirar las propuestas presentadas a la Comisión del Pacto de Toledo sobre la reforma de las pensiones públicas.

<u>SEGUNDO</u>: Instar al Gobierno de España a que el Sistema Público de Pensiones siga garantizando los derechos actuales de los pensionistas, de forma que no se supere la edad de 65 años para la jubilación con plenos derechos, se mantenga el período de cómputo para el cálculo de la pensión en 15 años y se asegure la revalorización de las pensiones según el incremento del IPC y en mayor medida para las pensiones más bajas.

<u>TERCERO</u>: Trasladar los presentes acuerdos al Presidente del Gobierno de la Nación, al Ministro de Trabajo e Inmigración, a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y a la Comisión del Pacto de Toledo.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Expone: Que la actual crisis no es cíclica, sino sistémica, y está originada por un modo de entender las relaciones industriales, la economía global y la economía en general, depredatorio, especulativo e insolidario. Los causantes de esta crisis, defensores a ultranza de un concepto neoliberal de la economía internacional, están interviniendo a todos los niveles forzando a los gobiernos a que, en una presunta salida de la misma, ésta se produzca sin modificar los elementos que dan origen a la crisis, retroalimentando, incluso, los elementos depredatorios, especulativos insolidarios de propuestas de la misma. En este sentido, el gobierno de España ha planteado una propuesta de modificación del sistema de pensiones que ha hecho que se genere una gran alarma social. De ahí la propuesta que presenta Izquierda Unida y a la que su Portavoz da lectura en su intervención.

SRA. ROMERO: Expone: Que su Partido había propuesto mejorar el Mercado de Trabajo y conseguir más cotizantes, porque la base del problema de esta propuesta es que la Seguridad Social pierde con este Gobierno de la Nación casi 700.000 en un año. Y para mantener el sistema de pensiones se necesitan, aproximadamente, tres trabajadores cotizantes, por cada pasivo, sin embargo, el número de trabajadores en alta en la Seguridad Social en la provincia de Sevilla, en febrero de 2010, era de 695.885, lo que significa que hay dos trabajadores en alta por cada pasivo.

Pero no cree que la propuesta sea subir la edad de jubilación, sino que hay que tomar medidas para que la fortaleza del sistema de pensiones sea la creación de empleo. No obstante, el Gobierno actual propone lo primero, además de bonificar la jubilación parcial como alternativa a las prejubilaciones y maquilla las cifras expulsando a los prejubilados de las mismas, con lo que, en vez de trabajar por mantener a la gente en el empleo, trabaja por deshacerse de los trabajadores en las estadísticas y en el sistema de pensiones.

El Partido Popular se ha mostrado contrario a esta medida y ha votado a favor de la propuesta que ha presentado Izquierda Unida en diversos municipios e instituciones en este sentido. La sostenibilidad de las pensiones, reitera, pasa por la creación de trabajo.

En 1996, cuando el Partido Popular llegó al Gobierno de España, la Seguridad Social pasaba por una importante crisis y, prácticamente, no había dinero para pagar las pensiones. Aquel Gobierno demostró que, sin recortar los derechos d elos pensionistas, se podía generar un fondo de reserva en la Seguridad Social.

En 6 años de gobierno del Partido Socialista, en Sevilla, se incrementó la afiliación a la Seguridad Social, una media de 5.296 trabajadores por año, en el sector Industrial y de Servicios, mientras que en los 8 que gobernó el Partido Popular ese incremento fue de 19.908, casi cuatro veces más. Así se mantienen las pensiones.

En 1995, el Sr. González aconsejaba hacerse un plan privado de pensiones y, ahora, el Gobierno Socialista propone que el trabajador permanezca dos años más trabajando si quiere una pensión digna. Este Gobierno solicita ayuda contra la crisis y habla de un pacto, pero ha contaminado la atmósfera del Pacto de Toledo. Ha llevado un documento a Bruselas que ni siquiera ha pasado por este Pacto. Y no sólo no pacta con la Oposición, sino que, además, tampoco ha hablado con los agentes sociales.

Carece de lógica, en un mismo Partido, evitar que trabajen dos años más los médicos en Andalucía y hacer que otros trabajadores los trabajen. Asimismo, carece de lógica que en Benalmádena el Partido Socialista votara a favor de esta propuesta y, hoy, vaya a votar en contra de la misma.

Hay una fórmula para reducir impuestos y crear dinero. Madrid es el motor económico de España, según el último informe de Funcas, con el 18,7% del PIB, con un gobierno del Partido Popular, mientras que el PIB andaluz cae el doble que el español.

El Consejero de Empleo dice que la gente se apunta al paro porque las familias son muy solidarias y van todos sus miembros juntos al paro. Asimismo dijo el Sr. Vázquez, respecto a este tema de las pensiones, y hablando de las no contributivas, en el Parlamento de Andalucía, que estaba muy orgulloso de que el 24% de estas pensiones fueran andaluzas, lo que supone estar orgulloso de que el 24% de los andaluces tenga una renta baja. Estas manifestaciones son un peligro y demuestran que, además del Sr. Rodríguez Zapatero, muchos de sus compañeros necesitan aprender Economía y mucho más respeto por las situaciones familiares.

SR. RODRÍGUEZ GÓMEZ DE CELIS: Anuncia, en nombre de su Grupo, el voto en contra de esta propuesta y pregunta a sus compañeros de Gobierno, del Grupo de Izquierda Unida, ¿cuál es el problema de hacer una propuesta y debatirla en el Pacto de Toledo para tomar una posición consensuada por parte de todos los Grupos Políticos?; ¿Por qué el primer punto del acuerdo es retirar la propuesta, si no hay nada mas sano o que fortalezca más cualquier pacto o idea que se traslade desde cualquier ámbito político, que la propuesta y el debate?. Su Grupo nunca estará en contra de las propuestas, ni tampoco del debate en el seno del citado Pacto. Debate que realiza con una enorme prudencia y responsabilidad porque es, sin duda, una cuestión de vital importancia para España y, fundamentalmente, para la parte más débil de la sociedad. Recuerda que la Seguridad Social es el único de los aspectos del estado del bienestar, en el que las fuerzas políticas han sido capaces de alcanzar un gran pacto de Estado, durante el gobierno socialista de Felipe González: el Pacto de Toledo.

Este Pacto es el principal activo del sistema de protección social. Y su experiencia es unánimemente elogiada, e incluso imitada, fuera del territorio nacional. El espíritu de este Pacto es una apuesta clara por un sistema público y universal de pensiones, y por el mantenimiento del poder adquisitivo de sus beneficiarios a lo largo de los años.

Desde un primer momento, en el Congreso ha funcionado una Comisión de seguimiento que, cada dos legislaturas, ha elaborado informes sobre dicho acuerdo. En esta ocasión, y por sendos mandatos del Congreso y del Senado, el Gobierno de España ha sido requerido para que acelerara la presentación de una propuesta. Por tanto, no hace, ni más ni menos, que lo que la propia Comisión del Pacto de Toledo le ha pedido al Gobierno, para que aquellas conclusiones parlamentarias sirvan de base para las modificaciones legales y el debate previo.

Esto es lo que ha hecho el Gobierno Socialista a finales de año, dar respuesta a una petición de la Comisión del Pacto de Toledo y, a partir de ahora, después de la propuesta, a debatirla, a consensuarla, para posteriormente aplicarla. Lógicamente

hay una propuesta, una tesis inicial que habrá que aditamentar o enmendar, según diga el resto de los agentes del Pacto de Toledo.

Queda claro, por tanto, que no se trata de ningún capricho del Gobierno, sino que es una petición que se ha hecho por mandato de las Cortes, de la Comisión de seguimiento del Pacto. Dicho documento recoge, insistentemente, recomendaciones de reformas del sistema de pensiones, hechas por las distintas instituciones, así como la Unión Europea. Ante estos hechos, la responsabilidad de un gobernante es decir bien claro que reconoce el documento que revisa el Pacto de Toledo, que dice: "El sistema Español de pensiones goza de una magnífica salud y el futuro de las pensiones está garantizado"

Quienes dicen lo contrario, asustan a los ciudadanos o mienten o persiguen otros propósitos, probablemente, más perversos y que no se atreverán nunca a confesar. Curiosamente, siempre que una voz se alza avisando que el sistema de pensiones no está garantizado, muchos aprovechan para hablar de privatizarlo.

El Ministro de Trabajo no dijo lo que la representante del Partido Popular acaba de afirmar, sino que "aquél que pueda, se vaya al mercado privado, pero que el sistema público garantizaba a todo aquél que no pueda". Y, sin duda, esto estará siempre garantizado por los socialistas.

El Grupo Socialista se ve en la obligación de votar en contra de la propuesta de Izquierda Unida y de recordar varias cuestiones. En primer lugar, porque lo que ha puesto el Gobierno sobre la mesa no es un proyecto de ley, sino una propuesta para debatirla en el marco del Pacto de Toledo, para alcanzar un acuerdo por necesidad del País, sobre el que se va a requerir un amplio consenso de todas las partes.

En segundo lugar, el PSOE considera irrenunciable mantener la buena salud del sistema de pensiones. En este sentido, le gustaría escuchar, lo mismo por parte de los responsables de la Derecha.

El compromiso de su Partido con el sistema público de pensiones es algo que está fuera de toda duda, no sólo porque fuera Felipe González y sus gobiernos los que universalizaran el sistema creando pensiones no contributivas, o decidiera revalorizar las pensiones, en función de la variación del IPC, sino porque también se puede ver en la gestión realizada por los gobiernos socialistas. Cuando el actual presidente del Gobierno llegó a serlo, había quince mil millones de euros de reserva de la Seguridad Social, mientras que, hoy, hay más de sesenta mil millones de euros.

Como muy bien reconoce la exposición de motivos de la propuesta de Izquierda Unida, "incluso en plena crisis, durante 2009, ha tenido un superávit de 8.500 millones de euros". Ésta es la gestión que está realizando el Gobierno Socialista con la Seguridad Social.

No es, por tanto, la crisis económica, ni la coyuntura, ni el árbol lo que este gobierno socialista, responsablemente, está mirando. Está trabajando en función de lo que pueda pasar en los próximos treinta años, es decir, estableciendo las bases, para que, gobierne quien gobierne, se garantice y goce de buena salud el sistema de pensiones.

Hablar de la crisis económica, hoy; hablar de las coyunturas económicas en Sevilla y su provincia, así como en Andalucía o en España, es, insiste, mirar el árbol y no saber mirar el bosque, viendo, por tanto, hasta dónde se puede llegar.

El sistema público de pensiones y de la Seguridad Social se autorregula, se autofinancia y goza de buena salud en estos momentos (reconocido en la propia propuesta) y se pretende que durante los próximos treinta años, también goce de buena salud y sirva, no sólo para los presentes, sino para los hijos y los nietos de estos.

No es, por tanto, un problema coyuntural, ni de crisis económica, sino de demografía porque se sabe cuál va ser la población activa de los próximos treinta años y es ahí, donde puede haber algún tipo de problema, donde el Gobierno, insiste, a petición de la Comisión de seguimiento del Pacto de Toledo, emite una opinión y la pone sobre la mesa para debatirla en el futuro.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Fernández Sánchez, Rodrigo Torrijos, García Martínez, Medrano Ortiz, Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores Alés, Romero Rodríguez, Serrano López, Peña Blanco, Navarro Rivas, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

Votan en contra los Sres.: Prieto-Castro García-Alix, Rodríguez Gómez de Celis, Martínez Troncoso, Gil Martín, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Mancheño, Díaz González, Moriña Macías y Galán Cabezón.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

En el turno de Explicación de Voto, se producen las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Expone: Que, respecto a lo manifestado por la Sra. Romero, cada vez que se habla de protección social, ligada a reforma del Mercado de Trabajo, el concepto "reforma", en el marco de un debate de este tipo, supone recorte de derechos.

El Congreso, continúa, le pidió al Partido Socialista una propuesta, no un recorte de derechos, que es a lo que Izquierda Unida se ha opuesto, ya que ampliar la edad de jubilación de 65 a 67 años es un recorte de derechos, lo mismo que ampliar los años para obtener la base de cotización de 15 a 20 ó 25.

Dice el Sr. Rodríguez Gómez de Celis que el sistema goza de buena salud y que el futuro está garantizado lo que, además, se recoge en la moción de Izquierda Unida. Efectivamente, en el año 2009 se ha obtenido un superávit de 8.500 millones. Y si eso es así ¿por qué ampliar la edad de jubilación y los años para la base de cotización?

Desconoce si hay, o no, demagogia en esta propuesta pero, desde la diversidad, entiende que el Partido Socialista e Izquierda Unida saben ahormar sus acuerdos y también, desde el respeto mutuo, sus diferencias. No sabe si es demagogia lo que atribuye el Portavoz del Grupo Socialista a esta propuesta cuando el Portavoz en uso de la palabra habló de los poderosos y los débiles. Pero si es demagogia es tan real como la vida misma porque la obtención de plusvalías y excedentes empresariales o financieros por parte de los poderosos en España, nada tiene que ver con la mengua de resultados y de poder de consumo, salarios y derechos que las capas populares están teniendo o ¿es mentira que haya cerca de 5 millones de desempleados o que los presidentes de los consejos de administración de algunas entidades financieras se blindan sus pensiones con cantidades escandalosas, de docenas de millones de euros?

El Partido Socialista e Izquierda Unida tienen el mismo camino en Sevilla, pero diferencias, en cuanto al impulso y a la esperanza de la transformación, en el ámbito estatal, porque Izquierda Unida no comparte la política económica del Partido Socialista en el gobierno de España.

<u>SR. RODRIGUEZ GÓMEZ DE CELIS</u>: Manifiesta: Que el Portavoz de Izquierda Unida ha hecho demagogia en vincular elementos que nada tienen que ver.

Es demagógico hablar de que el gobierno socialista está favoreciendo a los poderosos, cuando hasta los agentes sociales y los representantes de los trabajadores están reconociendo la fortaleza del gobierno de la Nación para no hacer ninguna reforma laboral que vaya encaminada a recortes en los derechos de los trabajadores, y con paz social, en un momento de crisis económica profunda como el actual.

Teniendo claramente el gobierno de España una posición fijada que es la de no dar ni un paso atrás en la reforma del mercado de trabajo que suponga quiebra en los derechos de los trabajadores, decir que se está favoreciendo a los poderosos es demagogia.

El Gobierno de España no ha tomado decisión alguna en relación con recortes de los derechos de los trabajadores, ni con la ampliación en la edad de jubilación, sino que ha hecho una propuesta para que se debata, lo que es sano en Democracia, pensando en la posible demografía de dentro de 30 ó 40 años, para garantizar las pensiones a las personas que más las necesitan.

31.- Propuesta para que se inste a la Junta de Andalucía, la urgente construcción simultánea de las líneas 2, 3 y 4 del Metro. – RECHAZADO -

Ante el anuncio inminente del cierre al tráfico privado del centro de la ciudad, a los vecinos de distintos barrios se les deja como única alternativa de transporte público Tussam, Taxis o Sevici. De estos tres servicios públicos, tanto Sevici como el servicio público de taxis pierden operatividad en los barrios periféricos por su lejanía y sobre todo para el transporte de personas mayores, quedando como única alternativa Tussam que en muchos casos emplea más de una hora para llegar al centro de la ciudad.

El pasado 5 de Marzo la plataforma "Metro ya. Sevilla Este también existe" entregó a este Grupo Municipal 5.000 firmas apoyando la construcción inmediata de la línea 2 de Metro.

El Partido Popular siempre ha apostado por la construcción simultánea de las líneas 2, 3 y 4 de Metro y no por la forma escalonada que está empleando la Junta de Andalucía para la ejecución de la misma, que recientemente ha anunciado la redacción del proyecto de la línea 3, así como la realización de catas arqueológicas, sin facilitar ninguna información adicional al respecto.

En la construcción de una infraestructura tan importante para la ciudad el Ayuntamiento de Sevilla no está jugando un papel impulsor, pues en 2008 se vendieron las acciones del Ayuntamiento en la sociedad Metro a la Junta de Andalucía en contra del criterio de este grupo municipal, que siempre apostó por la participación en el Consejo de Administración de la Sociedad.

Ante esta situación y a instancia del Grupo Popular, en el Pleno de 19 de Mayo de 2005, se aprobó la creación de una Comisión Municipal de Seguimiento con representantes vecinales y empresariales, así como de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento de Sevilla. Esta Comisión sólo se ha reunido tres veces desde su constitución.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Sevilla realiza las siguientes

## PROPUESTAS

<u>PRIMERA:</u> Que se inste a la Junta de Andalucía para la urgente construcción simultánea de las líneas 2, 3 y 4 de Metro.

SEGUNDA: Que las líneas 2, 3 y 4, en todos sus tramos, sean subterráneas.

<u>TERCERA:</u> Que se convoque de forma urgente la Comisión Municipal de Seguimiento de las obras del Metro, como eficaz instrumento de información de los proyectos de ejecución de dichas líneas.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

<u>SR. ZOIDO</u>: Expone: Que el proyecto del Metro es vital para el transporte y la movilidad en Sevilla. Por ello, el Grupo Popular propone la construcción simultánea y en subterráneo de las Líneas 2, 3 y 4 del mismo, así como que se convoque, de manera urgente, la comisión de seguimiento para el desarrollo de la construcción de la red completa de Metro.

Por otro lado, manifiesta que en el Parlamento de Andalucía, en el día de ayer, defendió una proposición no de ley que se basaba en que se construyeran, de la forma mencionada, las citadas líneas, al mismo tiempo que solicitaba que se pudiera blindar la financiación de las mismas, con una plurianual asignación presupuestaria que determinara cómo hacer frente a toda esta infraestructura. Pero

esta proposición fue rechazada por el Partido Socialista, aunque contó con el apoyo de Izquierda Unida.

Esta propuesta que ahora se trae está desprovista de cualquier connotación ideológica y, por ello, sería deseable que todas las fuerzas políticas del Ayuntamiento apostaran por una red completa de Metro en subterráneo, con construcción simultánea y con la financiación garantizada.

Con la negativa del Partido Socialista, en el Parlamento, a su propuesta, el Gobierno andaluz le dio la espalda, ayer, a Sevilla, ya que se negó a la posibilidad de blindar una financiación y que se le hubiera encomendado un encargo que no tiene más remedio que asumir.

Es importante llegar al acuerdo sobre lo que se quiere ofrecer, no a Sevilla en el día de hoy, que es un compromiso que se haga, sino para el día de mañana. Hay que adoptar un acuerdo desde la perspectiva de lo que se quiere dotar a la Ciudad para las próximas generaciones en el transporte público y en la movilidad.

Los miembros de la plataforma "Metro ya" constituida en Sevilla Este, le ha entregado al Portavoz del Grupo Popular 7.693 firmas de vecinos de ese Sector, junto con una carta en la que muestran el descontento porque, tanto en esa Zona, como en las de Parque Alcosa y Torreblanca, se hayan relegado las obras de la línea 2 del Metro y comiencen las de la Línea 3, anteponiendo intereses políticos y económicos a las necesidades de casi 200.000 habitantes.

Un documento del Plan del Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, del Plan de Movilidad Sostenible, dice que las necesidades que tienen todos los barrios del Norte, del Sur, del Este y el Oeste de la Ciudad, determinan que es necesario que se proceda a la construcción simultánea de estas líneas de Metro, que tienen que dar servicio a las personas que viven en los barrios. Por ello ¿qué causas se pueden encontrar para primar a unos barrios sobre otros? La construcción simultánea de estas líneas es la mejor forma de vertebrar la Ciudad y atender a todos los barrios en sus necesidades.

Según el citado documento, ya en el año 2004, se desplazaban desde Sevilla Este al centro de la Ciudad, diariamente, 80.000 vehículos, con una proyección para 2013 de 104.000, y para 2020 de118.000.

Esta construcción simultánea, que se solicita, se debe y se tiene que hacer. Así, por ejemplo, en Madrid se han construido, de manera simultánea, en el período 2003 – 2007, 90 kilómetros de Metro, con 11 líneas, de manera simultánea,

ampliándose y, además, se han instalado 80 estaciones más. Por tanto no hay problema en construir las líneas de manera simultánea, en el plazo de ejecución que se necesite, para lo cual, habría que blindar las aportaciones correspondientes a la citada construcción. También en Bilbao y Valencia se ha construido simultáneamente. Y, en Málaga, se están construyendo dos líneas de la misma forma.

Hoy, solicita que, en Sevilla, se construyan alrededor de 58 estaciones y 40 kilómetros, según los planes y los borradores que hay en estudio, y de los que se viene disponiendo desde hace tiempo. Asimismo pide al Partido Socialista valentía para apoyar esta propuesta.

Se desconoce quién gobernará Sevilla en 2011, o Andalucía o España, en 2012, pero es evidente que hay que ser valiente y comprometerse con la Sociedad sevillana, diciéndole a las ciudadanas y los ciudadanos que, por encima de quién vaya a gobernar, hoy los concejales de su Ayuntamiento se comprometen a exigir a las administraciones una red completa de Metro subterráneo y que se construya de manera simultánea, garantizando la publicidad de todos los hechos que haya que conocer.

Y el Metro debe ser subterráneo, pues en superficie se construye cuando sale de la Ciudad. La Junta de Andalucía está optando por un Metro en superficie que es mucho más barato, a lo que se oponen tanto en Granada como en Málaga. Además ¿por dónde se quiere llevar en superficie el Metro en Sevilla?; ¿es normal que la línea 1 haya tenido que construirse en superficie, al final de su trayecto, para que saliera más barata, dividiendo un barrio?. Ésta es una obra que tiene mucha perspectiva, pero que el día de mañana tiene que tener mucha más y, por ello, no se puede permitir que vaya a salir en superficie, ni hacia Heliópolis, ni tampoco hacia Bermejales o Bellavista o que vaya a separar más un Distrito como el de Sevilla Este.

Ayer, continúa, le sorprendió que desde las filas del Partido Socialista, en el Parlamento, le hablaran del pasado y de cambios de opinión, porque, cuando se puso en marcha la línea 1 del Metro, felicitó a la Junta de Andalucía por la culminación de esta obra, al mismo tiempo que manifestaba que las obras se habían retrasado mucho.

Y porque es necesario un transporte moderno como el Metro, el Grupo Popular ha venido reclamando que se concluyeran los trabajos de los proyectos para poder hablar, también, de las líneas 2, 3 y 4, ya que, desde el punto de vista de la sostenibilidad, es un transporte magnífico que, además, al ser subterráneo origina un desalojo de la superficie de muchos vehículos que están contaminando la atmósfera.

D. Manuel del Valle Arévalo fue quien, siendo Alcalde de la Ciudad, enterró el Metro en Sevilla en 1986. En aquella fecha, era Presidente de la Diputación Miguel Angel del Pino. Con posterioridad, en el año 2003, se llegó a un acuerdo con el Partido Popular que, después, se mantuvo con el Partido Socialista, el de la financiación, por terceras partes, del Metro. Y, hace poco tiempo, el Sr. Chaves anunció que tendría licitados los estudios informativos en la primavera de 2006, los proyectos en 2007 y el inicio de las obras en 2008, sin embargo, en 2010, todo son anuncios, no hay compromisos y las obras no han comenzado.

Cuando se ha presentado la proposición no de ley en el Parlamento, se ha puesto en marcha una campaña de información por parte de la Consejería de Obras Públicas, manifestando la Consejera que "el Metro será sostenible, intermodal y logístico y se hará desde el diálogo y el consenso con el conjunto de los sevillanos y sevillanas", pero esto es "papel mojado" porque la propia Consejera ha llegado a decir que tenía ya en su poder los proyectos constructivos de las líneas 2, 3 y 4, cuando éstos sólo se pueden tener cuando los anteproyectos han sido debatidos y sometidos a información pública, lo que no se ha hecho.

Por ello, y porque es urgente y, además, es un compromiso que se debe adquirir con la sociedad sevillana, pide que se convoque la Comisión de Seguimiento del Metro. Se tiene que ser riguroso y si, como dice la Sra. Consejera, se dispone de los proyectos constructivos porque se hayan hecho de espaldas al Ayuntamiento, no hay justificación alguna ante el hecho de no sacarlos a licitación como debería de hacerse.

Es momento de dejar de un lado las diferencias y mirar al futuro. El Metro es el gran proyecto del transporte en Sevilla, necesario y vital, y todos los Grupos municipales deben comprometerse a que sea una realidad. Puede que tenga que hacerse alguna modificación a medida que se vayan desarrollando las líneas, pero tiene que haber una declaración programática: subterráneo todo, después se verá qué pasa una vez que se salga del Casco de la Ciudad, y de construcción simultánea para dar servicio a todos los sevillanos.

Sevilla necesita un compromiso real y no se puede renunciar a la responsabilidad contraída con las venideras generaciones. Los sevillanos tienen derecho a saber cuándo se va a construir el Metro, cómo se va a pagar y cuánto se va a tardar en hacer. Hay que seguir defendiendo la integración de todos los barrios de la Ciudad, mejorando su comunicación y la movilidad en la misma. No hay derecho a que Sevilla tenga que padecer dentro de lo que es su Casco, un Metro en superficie, cuando todas las ciudades modernas tienen el Metro en subterráneo.

# SR. FERNÁNDEZ: Formula la siguiente enmienda "in voce":

Sustituir los puntos primero y segundo del acuerdo por el siguiente: "Instar a la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía, para la licitación y construcción de las líneas 2, 3 y 4 del Metro de Sevilla, en función de su capacidad para mejorar la movilidad de los ciudadanos, así como para elegir el sistema constructivo conforme al mayor grado de consenso con los vecinos"

SR. ZOIDO: No acepta la enmienda formulada.

SR. RODRIGO TORRIJJOS: Expone: Que, el Sr. Zoido, utilizando su estrategia de mercadotecnia, ha hablado, en un tono moderado, frío y educado, de propuestas y consenso, en un discurso en el que no quiere hablar del pasado, sino del futuro. Y no quiere hablar del pasado porque, de hacerlo, tendría que mencionar los ocho años de gobierno del Partido Popular en la Ciudad, donde nada se hizo por el Metro. Pero querer hablar sólo del futuro supone robar el presente y eso es preocupante ¿Por qué el Sr. Zoido no quiere hablar del papel del Grupo Popular en la Línea del Metro en la historia reciente de la Ciudad? ¿Por qué no quiere hablar del pasado y sí de D. Manuel del Valle? En el marco del Metro no se está hablando del tema central que sería ¿cómo se hace el Metro y quién lo gestiona? ¿cómo se hizo la línea 1 y quien la gestionó?

Si el Portavoz de Izquierda Unida manifestara que lo que, de manera transversal, le preocupa, y, al unísono, con todo el problema constructivo, es que el Metro se haga desde un concepto de construcción y gestión pública ¿qué pasaría? ¿tendría el mismo interés la Derecha, por ejemplo, de una manera radical, en el subterráneo del Metro? En el Casco Histórico habría que introducir el Metro por debajo de 70 metros, con el riesgo para la seguridad del Patrimonio y de los pisos antiguos y con el riesgo añadido de la estructura de la capa freática del suelo sevillano. Por ello reitera ¿tendría el mismo interés si lo hace el sector público que si lo hace el privado? Porque el coste de un metro de esas características, construido desde lo privado, supondría el "negocio del siglo".

Por otro lado, si la coincidencia de varias obras con la construcción de dos pasos subterráneos y los 30 km. de carril bici, ha supuesto para la Derecha un caos en Sevilla ¿qué podría suponer la construcción simultánea de 40 km de Metro en subterráneo por toda la Ciudad? ¿diría, entonces el Portavoz del Grupo Popular que Sevilla está levantada, que es imposible transitar por ella y que el comercio se hunde?

¿Cómo se puede tener Sevilla levantada durante cinco años, con 40 km de Metro subterráneo? Si eso fuera así, muchos sevillanos tendrían que irse a vivir fuera de la Ciudad.

Le gustaría, continúa, que el Sr. Zoido le respondiera a la pregunta de si va a apoyar el que la gestión y construcción de las líneas 2, 3 y 4 del Metro sean públicas y si, además, está dispuesto a comprometerse, públicamente, a defender ante los ciudadanos la simultaneidad de la construcción de estas tres líneas, independientemente del caos circulatorio, de tráfico y de vía pública que ello va a significar. Dependiendo de estas respuestas, actuará el Gobierno, porque el Sr. Zoido no ha aceptado la enmienda propuesta por el Grupo Socialista que plantea que se gradúe la construcción con el consenso de los vecinos. Pero ¿por qué no se les puede preguntar a los vecinos, por ejemplo, en Sevilla Este cómo quieren que se haga la línea?

<u>SR. FERNÁNDEZ</u>: Señala que el sentido del voto emitido en el punto anterior, fue producto de un error, por lo que pide disculpas a sus compañeros de Grupo.

Respecto de la propuesta planteada, manifiesta que el Sr. Zoido ha repetido prácticamente, la misma intervención que tuvo en el Pleno del Parlamento, cuando, en su opinión, el Pleno municipal merece otra cosa, fundamentalmente porque en el del Parlamento no habla en representación de la Ciudad, sino del conjunto de la provincia de Sevilla.

Por otra parte, el Portavoz del Grupo Popular ha manifestado que felicitó a los gobiernos de la Nación, de la Junta de Andalucía y de la Ciudad, por la inauguración del Metro, pero es que no hacerlo sería algo incomprensible. No hubiera sido asumido por nadie que ni siquiera hubiera tenido la humildad necesaria para reconocer algo tan importante, para la movilidad en la Ciudad, como fue la inauguración de la Línea 1 del Metro.

El Sr. Zoido se ha sorprendido porque no hubiera nadie del gobierno en la comparecencia, en el Parlamento, pero si dicho Portavoz hubiera querido esta presencia hubiera cambiado la figura parlamentaria y en vez de ser una proposición no de ley hubiera podido pedir la comparecencia de la Sr. Consejera. Pero, además, ¿dónde estaba el Sr. Arenas?; ¿le preocupa el Metro de Sevilla?

Iniciar, simultáneamente, la construcción de todas las líneas del Metro es físicamente imposible, porque ello significaría abrir, simultáneamente también, 50 estaciones, de las cuales la más pequeña tendría 12 metros de longitud, por otros

tantos de anchura. Significaría, asimismo, la afección, como mínimo, de 67 calles, a la vez, en la Ciudad. Por tanto ¿dónde está el rigor? Para un Metro subterráneo como el que plantea el Sr. Zoido sólo hay dos formas de ejecutarlo: en trinchera, es decir, con falso túnel, del modo en que se construyó en la Avda. de República Argentina, o con tuneladora, pero el propio espacio de ésta impide la circulación en superficie cuando está funcionando. Ello significaría el colapso absoluto y tener que decirles a los sevillanos que, durante varios años, tienen que abandonar sus hogares. Por tanto, ése es un debate absolutamente falso, demagógico y de análisis hacia la galería.

El Grupo Popular habla de Madrid, cuando otras veces achaca al Gobierno que traiga los temas de esa Ciudad, por ello ¿es que de Madrid se puede hablar en relación con el Metro y no con la deuda de más de 6.000 millones de euros, de su Ayuntamiento?

Como ha señalado el Sr. Rodrigo Torrijos, el Partido Popular no fue capaz, en los ocho años en los que gobernó Sevilla, de tomar iniciativa alguna para la construcción de la Línea 1 del Metro, aún coincidiendo desde 1996 hasta 1999 este Gobierno con el de la Nación. Pero además, desde 1999 hasta 2004, ya con el impulso del Metro sobre la mesa, con el gobierno del Sr. Aznar, el Sr. Arenas firmó la propuesta inevitable de financiación del Metro de Sevilla en diciembre del año de las elecciones, para que el Sr. Zoido se presentara a las mismas con el convenio firmado.

Tuvo que llegar el gobierno del Partido Socialista par permitir la financiación de los 218 millones de euros, porque el Partido Popular no hizo aportación alguna. Es por todo eso por lo que el Sr. Zoido no quiere hablar del pasado, como tampoco quiere hacerlo sobre el compromiso expreso que supone la construcción de la línea 1 del Metro por parte de la Junta de Andalucía y eso sí que es relevante, tanto que el Metro de Sevilla ya no tiene posibilidad de paralizarse porque es un hecho que los sevillanos lo han asumido como la mejor forma de transporte, de tal manera que todos los meses va creciendo el número de usuarios.

El Sr. Zoido hace también referencia a una red de Metro, pero después cambia de opinión. Hay una red completa de Metro que establece 4 líneas con 1 parada en el interior del Centro. Esto es lo que aprobó el Grupo Popular en este Pleno y en el Parlamento de Andalucía pero, ahora, a pesar de haber aprobado la red, no se conforma con una sola parada. Por ello, si dicho Grupo ha cambiado de opinión, debe decirlo, porque el error es algo humano.

Por otra parte, el Portavoz del Grupo Popular quiere que se blinde la financiación, pero se desconoce quién va a gobernar en Sevilla, Andalucía o en

España a partir de 2011 y 2012, cuando se celebren las elecciones. Por tanto, si quiere blindarla puede ser porque algo esté temiendo, caso de que llegara al Gobierno, porque el Partido Socialista de Sevilla, Andalucía y España no ha tenido duda alguna sobre las aportaciones económicas en la construcción de la línea 1 del Metro y las restantes.

Además, ¿por qué teme el Grupo Popular al proceso participativo? ¿Es que teme a los procesos participativos, que no controla, y a la opinión vecinal?

No es cierto, como dice el Sr. Zoido que el Metro no sea ideología, porque lo es, ya que es compromiso con el Planeta, con la sostenibilidad, con la conservación del espacio público y con la movilidad y, en definitiva, supone un compromiso por que lo público, la movilidad y los espacios públicos estén al servicio de todos, de una mejor manera. Por todo ello, el Gobierno de la Junta de Andalucía y el de la Ciudad han defendido la construcción de la Línea 1 y van a seguir defendiendo la construcción del resto de las líneas.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores Alés, Pérez García, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

Votan en contra los Sres.: Prieto-Castro García-Alix, Rodríguez Gómez de Celis, Martínez Troncoso, Gil Martín, Fernández Sánchez, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Mancheño, Díaz González, Moriña Macías, Galán Cabezón, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

En el turno de Explicación de Voto, se producen las siguientes intervenciones:

SR. ZOIDO: Manifiesta: Que esta propuesta no venía a hablar de cuestiones técnicas porque, para ello, están los ingenieros, ni tampoco de anteproyecto para, después, compartirlo y sacarlo a información pública donde cabe una mayor participación de los vecinos. En este sentido, se manifiesta partidario de que se amplíe al máximo número posible de asociaciones y personas que puedan dar su criterio a la

hora de poder diseñar, con la mayor celeridad, pero al mismo tiempo para dar el mejor servicio a todos los sevillanos.

De lo que aquí se está hablando es de la concepción de una red completa de Metro, por la que apuesta, que debe hacerse en subterráneo porque es lo mejor y lo que tienen todas las grandes ciudades, aunque serán los técnicos los que tendrán que decir la profundidad a la que tenga que hacerse para salvar todos los obstáculos. Una red que contribuya a la resolución de los problemas de transporte que hay en Sevilla, vertebre todos los barrios y consiga, de esa forma, mejorar toda la movilidad en la Ciudad.

Por otro lado, la construcción simultánea de las tres líneas que quedan pendientes no significa que, al mismo tiempo, se vayan a ejecutar todos los tramos, porque eso es imposible.

El Gobierno ha perdido, hoy, una oportunidad de mirar al futuro con unos horizontes que les haga a los sevillanos sentirse orgullosos de su Ayuntamiento, pero sobretodo, quien ha perdido la oportunidad de ello es el Alcalde que ha debido de dar a su Grupo una consigna concreta, la de apoyar una red completa de Metro en subterráneo y de manera que se vayan a construir todas las líneas simultáneamente.

Los plazos van a ir venciendo y habrá que ver que no existen proyectos constructivos, como se ha dicho por el mero hecho de haber presentado esta propuesta. Asimismo, habrá que convocar la Comisión de Seguimiento del Metro que lleva tres años sin convocarse.

No obstante, a pesar del voto negativo a su propuesta, el Portavoz del Grupo Popular vuelve a tender la mano al Gobierno porque este proyecto hay que sacarlo entre todos los Grupos, ya que es un proyecto de transporte público en la Ciudad para muchas décadas y generaciones. Hay que poner los intereses de Sevilla por encima de los intereses de los propios partidos, sin pensar, para nada, en las próximas elecciones. Hay que garantizar, gobierne quien gobierne, el compromiso de construir una red completa de Metro en subterráneo y con construcción simultánea y que se blinden las cantidades necesarias para ello.

<u>SR. RODRIGO TORRIJOS</u>: Manifiesta: Que construir simultáneamente supone construir al mismo tiempo.

De otro lado, señala que el Sr. Zoido no ha respondido a las preguntas que se le han formulado, aunque dicho Portavoz votó afirmativamente al diseño de las estaciones en el Casco Histórico, con una sola de ellas, pero ahora, ya habla de 50.

Asimismo, votó afirmativamente a la red completa de Metro, tal como se le presentó en el Pleno, pero ahora ya no.

Tampoco ha respondido a la pregunta de si la Derecha de Sevilla está dispuesta a defender que el Metro sea, tanto en su construcción, como en su gestión, público.

Pero, en un discurso predemocrático y populista, el Sr. Zoido ha afirmado que defiende los intereses de Sevilla por encima de los de los partidos, cuando es totalmente de Derecha y representa los intereses más retrógrados de la historia social, cultural, económica y política reciente, de esta Ciudad y este País. ¿Por qué se oculta detrás de los intereses generales de Sevilla y no dice que pertenece al Partido Popular? Un Partido que todavía no ha denunciado, ni ha votado, en contra de la dictadura fascista de Franco.

Reitera que la construcción simultánea de las líneas 2, 3 y 4 supone el levantamiento de muchas calles, al mismo tiempo, en la Ciudad.

Dice, por otra parte, el Portavoz del Grupo Popular que este debate no es técnico, pero si apareciera un técnico y dijera que en algún tramo no se puede hacer el Metro en subterráneo, porque esté en riesgo la seguridad de personas y edificios o lo imposibilite la estructura del suelo ¿qué diría el citado Portavoz?

El Sr. Zoido, ni sabe de lo que está hablando, ni recuerda lo que ha hecho nunca, aunque sea 15 días atrás. Tampoco es capaz de mantener un debate sereno, argumentado, con dominio y conocimiento suficiente para defender sus legítimas posiciones, que son las que ha expresado en la lectura del texto que trae. En el momento en que se le plantea el problema, ya no responde.

Finalmente, propone al Sr. Zoido un debate público, con la condición de que sea en directo.

SR. FERNÁNDEZ: Manifiesta: Que simultaneidad, dicho de una cosa, significa que se hace u ocurre al mismo tiempo. El Sr. Zoido entiende que hay que licitar las tres líneas a la vez, pero ¿por fases? Sería imposible desarrollarlas a la vez con 50 obras, a cielo abierto, de 50 estaciones y 67 vías principales cortadas al tráfico por su intervención. Y si hay que hacer las líneas de referencia por fases ¿por dónde empezaría la línea 2? ¿por Triana o por Sevilla Este? ¿habría que decirles a los vecinos lo que piensa el Sr. Zoido? Lo mismo ocurriría con la línea 4, pues en el caso de que las obras se iniciaran por su Arco Norte, no se podría ir al Arco Sur a hacer esa demagogia. Por eso el Sr. Zoido es rehén de esta falsa propuesta imposible de ejecutar y llena de demagogia desde el punto de vista constructivo.

Además, en el supuesto de que todos los tramos se hicieran a la vez, con tuneladora, las estaciones habría que construirlas previamente a la llegada de la misma y ello obligaría, como mínimo, en esas 67 calles, a tener una intervención a cielo abierto, de más de 50 paradas. Y si se hace por fases, el Grupo Popular debe explicar lo de las fases.

El Grupo Socialista ha votado sí al Metro y a la construcción de las líneas 2, 3 y 4 del mismo. También ha votado a favor del rigor y en contra de la demagogia; a favor de un sistema de movilidad racional, moderno y eficaz; del diálogo y del consenso vecinal, así como a favor del compromiso de la Junta de Andalucía con la Ciudad, al igual que lo ha hecho con la construcción de la Línea 1 y, por tanto, ha votado sí al futuro y no al conflicto con los vecinos.

32.- Propuesta sobre cesión de derecho de uso de una parcela, a la Asociación de Mayores "La Paloma", para la construcción de una nueva sede social

La Asociación de Mayores "La Paloma", en la Barriada de La Oliva, cuenta con unos 1.200 socios. Desde su creación viene realizando una encomiable labor de convivencia y dinamización de las personas mayores de esta barriada y su entorno.

La Asociación no cuenta con sede propia, por lo que para sus actividades viene utilizando una parte de las instalaciones de la Asociación Familiar de la Oliva, sita en Barriada de La Oliva, s/n trasera del C.P Zurbarán.

Estas instalaciones le han sido cedidas de manera temporal y resultan insuficientes para las necesidades de la Asociación de Mayores a la vez que restan posibilidades y espacio a las actividades que desarrolla la Asociación Familiar de La Oliva.

Hace ya 14 años la Asociación de Mayores solicitó al Ayuntamiento que le cediera una parcela en la Barriada para construir su local social. Resultado de esta petición fue el acuerdo de cesión de una parcela situada junto al primer bloque de la calle Getsemani, cesión que devino imposible por ser ésta de titularidad de la Empresa Pública del Suelo de Andalucía (EPSA) y negarse a la cesión a título gratuito al Ayuntamiento para tal fin, aún cuando inicialmente si existía acuerdo sobre este extremo.

Conocedores de tales hechos el Grupo Municipal del Partido Popular presentó al Pleno de Abril de 2002 un acuerdo plenario, que fue aprobado por unanimidad, en el que se rectificaba el acuerdo plenario de Abril del 2001 y se acordaba la cesión del derecho de superficie de una parcela libre en la barriada o su entorno para tal finalidad y se encomendaba al servicio de patrimonio municipal la tramitación de dicha cesión y dar cuenta de la misma al Pleno Municipal.

Lamentablemente y tras tantos años nada se ha hecho provocando en los miembros de la asociación y en general los mayores de La Oliva el desanimo, el desencanto y la desconfianza sobre la utilidad de los acuerdos municipales y de la voluntad real del gobierno municipal de llevarlos a cabo y saldar el compromiso contraído con los mayores y vecinos de la Barriada de La Oliva.

Por ello, el Grupo Municipal del Partido Popular, conocedor de que en la barriada de la Oliva y su entorno existen parcelas libres cuyo destino es la de dotar de Servicios Públicos de Interés Social a la zona propone la adopción de la siguiente

## PROPUESTA

<u>ÚNICA</u>: Que tras haber expresado este Pleno en diferentes ocasiones la voluntad de facilitar a la Asociación de Mayores "La Paloma" una parcela para la edificación de su sede social y dado que los sucesivos acuerdos sobre la parcela propiedad de EPSA han sido incumplidos, se llegue a un acuerdo con la Asociación de Mayores "La Paloma" de la Oliva sobre la idoneidad de las parcelas existentes en la barriada o su entorno, para que se les ceda el derecho de uso sobre una de ellas para que puedan hacer realidad la construcción en la misma de la nueva sede social de la Asociación de Mayores tal y como se les prometió en el año 2001.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. ZOIDO: Expone: Que la Asociación de Mayores "La Paloma" lleva muchos años esperando que EPSA le pueda conceder un terreno para su uso lo que, hasta ahora, no ha sido posible por errores administrativos, en algunos casos, y, también, porque la Junta de Andalucía, en su momento, decía que la cesión no iba a ser gratuita.

La Asociación, al no contar con sede propia, ha utilizado una parte de la que ocupa la Asociación Familiar de la Oliva. Unas instalaciones que le ceden temporalmente, aunque son insuficientes para llevar a cabo las actividades que desarrolla.

Hace ya 10 años que la Asociación de Mayores "La Paloma" solicitó la cesión de una parcela, por parte del Ayuntamiento, para construir un local social y, aunque se acordó dicha cesión, ésta resultó imposible por tener EPSA la titularidad de la misma.

En 2002, el Grupo Popular presentó un acuerdo, que se aprobó por unanimidad, sobre la cesión de una parcela libre en la Barriada para disfrute de citad Asociación, pero, lamentablemente, nada se ha hecho al respecto y, después de varias reuniones con los vecinos, este Grupo presenta esta propuesta entendiendo que sería bueno que tuviera el apoyo unánime de todos los Grupos Municipales.

SR. RODRÍGUEZ GÓMEZ DE CELIS: Formula la siguiente enmienda:

Sustituir la expresión "derecho de uso", por "derecho de superficie".

SR. ZOIDO: Acepta la enmienda.

No produciéndose otras intervenciones, la Presidencia somete la propuesta de acuerdo, junto con la enmienda, a votación y al no formularse oposición, las declara aprobadas por unanimidad, obtenida en votación ordinaria, concretando que el acuerdo adoptado queda como sigue:

<u>"ÚNICO</u>: Que tras haber expresado este Pleno en diferentes ocasiones la voluntad de facilitar a la Asociación de Mayores "La Paloma" una parcela para la edificación de su sede social y dado que los sucesivos acuerdos sobre la parcela propiedad de EPSA han sido incumplidos, se llegue a un acuerdo con la Asociación de Mayores "La Paloma" de la Oliva sobre la idoneidad de las parcelas existentes en la barriada o su entorno, para que se les ceda el derecho de superficie sobre una de ellas para que puedan hacer realidad la construcción en la misma de la nueva sede social de la Asociación de Mayores tal y como se les prometió en el año 2001."

### ASUNTOS DE URGENCIA

Por el Sr. Alcalde y los Grupos Municipales del PSOE, IU y P.P., se formulan cuatro mociones no incluidas en el Orden del Día, recabando al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, se declaren las mismas de urgencia.

A.- Otorgar la Medalla de la Ciudad a la Pontificia, Real e Ilustre Hermandad y Archicofradía de Nazarenos del Santísimo Sacramento, de la Pura y Limpia Concepción de la Santísima Virgen María, Santísimo Cristo de las Tres Caídas, Nuestra Señaor de la Esperanza y San Juan Evangelista.

El Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sevilla contempla la Medalla de la Ciudad como una distinción honorífica en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por ciudadanos, grupos, empresas, entidades o instituciones que, teniendo vinculación con la ciudad de Sevilla, representen o supongan el ejercicio de virtudes individuales o colectivas que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo en beneficio de los demás ciudadanos.

Desde que nuestra Constitución proclamó, como era de justicia, la aconfesionalidad del Estado, no es cometido de la Corporación Municipal otorgar reconocimiento por hechos de carácter religioso. Sí es obligación del Ayuntamiento, en cambio, reconocer los afanes y trabajos que, asentados en sólidos y profundos cimientos, vienen desarrollando las Hermandades y Cofradías de Sevilla en bien de los ciudadanos, en especial de los más desfavorecidos.

La Hermandad de la Esperanza de Triana ha venido desarrollando durante las últimas décadas un trabajo dinamizador y vertebrador del barrio de Triana, constituyéndose en un punto importante de encuentro de trianeros que residen en la zona pero también de otros que por una causa u otra tuvieron que marcharse del mismo.

A la vez, la Hermandad de la Esperanza de Triana viene desarrollando una tarea muy importante en el terreno de organización de acciones sociales y de actividades culturales y de formación en el barrio de Triana, que tienen un amplio reflejo en la sociedad sevillana. Actualmente, lleva a cabo un importante proyecto social denominado Centro de Apoyo Infantil Esperanza de Triana, en el que trabaja con 25 niños en edad escolar que tienen trastornos por déficit de atención e hiperactividad, cifra que se verá elevada en breve a 80 menores cuando finalicen las obras de ampliación de la capilla y casa hermandad.

Asimismo, importante es también la ayuda que se aporta a 40 familias con pocos recursos que acuden a comprar al Economato dirigido por las Hijas de la Caridad, en la calle Pagés del Corro; la contribución al comedor benéfico de las Hijas de a Caridad o las innumerables cuestaciones que se realizan para ayudar siempre a los más necesitados.

Por otra parte, es fundamental el arraigo de la advocación de las imágenes titulares de la Hermandad, que actualmente cuenta con más de 10.000 hermanos, haciendo especial hincapié en la Dolorosa, talla que goza hoy día de una devoción que trasciende nuestras fronteras, lo que genera una movimiento de fieles muy importante que podría definirse como universal. Prueba de ello ha sido la reciente procesión extraordinaria con motivo del 25 aniversario de su Coronación Canónica, que ha congregado a más de 100.000 fieles.

Por todo lo expuesto, oídos los portavoces de los Grupos Municipales, por esta Alcaldía se propone la adopción del siguiente

# ACUERDO

<u>PRIMERO</u>.- Otorgar la Medalla de la Ciudad a la Pontificia, Real e Ilustre Hermandad y Archicofradía de Nazarenos del Santísimo Sacramento, de la Pura y Limpia Concepción de la Santísima Virgen María, Santísimo Cristo de las Tres Caídas, Nuestra Señora de la Esperanza y San Juan Evangelista que se impondrá en ceremonia solemne a la imagen de la Virgen de la Esperanza que se venera en la Capilla de los Marineros de la calle Pureza de Triana, durante la próxima Semana Santa.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde para la ejecución del presente acuerdo.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente, la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo.

No produciéndose intervención alguna ni oposición, la Presidencia declara aprobada la moción por unanimidad, que supera la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

En el turno de Explicación de Voto, se producen las siguientes intervenciones:

<u>SR. ZOIDO</u>: Muestra la satisfacción de su Grupo por la concesión de la Medalla de la Ciudad a esta Hermandad, 26 años después de haber sido coronada.

Los méritos para este reconocimiento son sobrados y conocidos, resaltando la importante labor social que realiza. Una señera Hermandad que, con la infancia, tiene una especial dedicación y un especial compromiso, sobretodo, con los niños que no tienen las mismas oportunidades que otros.

En nombre del Grupo Popular felicita a todos los hermanos de esta Hermandad de la Esperanza de Triana por este reconocimiento que la Corporación le hace, por unanimid de todos los Grupos municipales, otorgándole la citada Medalla a una imagen y una devoción que está en los corazones de muchos sevillanos y en la esperanza de otros muchos trianeros.

<u>SR. MORIÑA</u>: Felicita, en nombre de su Grupo y del Gobierno, a la Hermandad de la Esperanza de Triana por esta distinción que se merece, sobretodo, por la acción social que viene realizando y considera que es de justicia que se le conceda la Medalla de la Ciudad, ya que en el momento en el que fue coronada la Virgen, no se le dio.

Como Delegado del Distrito de Triana, señala que también le llena de orgullo personal la concesión de esta Medalla a la citada Hermandad, con cuya junta de gobierno ha trabajado intensamente, felicitando, asimismo al Hermano Mayor de la misma por lo que él representa y por lo que ha hecho por ella en los últimos años.

La Hermandad de la Esperanza de Triana es una Hermandad señera, no sólo en el Barrio, sino también en la Ciudad de Sevilla, siendo un reflejo de esa unión de los trianeros que viven en Triana y de los que están fuera del Barrio.

B.- Propuesta para que se inste al Consejo de Gobierno Andaluz, a que remita el anteproyecto de Ley de Inclusión Social de Andalucía al Parlamento Andaluz.

La tradicionalmente alta tasa de desempleo existente en Andalucía ha ido creciendo hasta llegar a las 994.400 personas paradas (25,64%), según la última Encuesta de Población Activa. El número de hogares que tienen a todos sus miembros activos en paro es de 1.136.500, en el tercer trimestre de 2.009 aumenta en 17.900, con crisis o sin ella el paro sigue siendo un fenómeno estructural de nuestra sociedad. Pero antes de la crisis había en Andalucía 440.000 personas excluidas, según un estudio del Centro de Estudios Andaluces de 2008, que no se benefician de las épocas de bonanzas pero que les afectan los recortes presupuestarios y la paralización, y van ya 10 años, de la necesaria Ley de Inclusión para Andalucía.

Esta es la Andalucía invisible, aquella en la que los índices de exclusión social y de desigualdad no se han reducido, y donde las cifras de exclusión social - embudo final de la máxima pobreza- permanecen enquistadas.

La Andalucía donde, a pesar de pertenecer al primer mundo occidental y rico y al estado del bienestar, se perpetúan las cifras del empobrecimiento, donde el 28,9%, según la Encuesta de Condiciones de Vida 2008 publicada por el INE, de la población vive por debajo del umbral de la pobreza. En relación con España más de diez puntos por encima de la media española.

Existe una amplia coincidencia en considerar a Andalucía como una de las comunidades españolas con mayor índice de pobreza y exclusión de toda España, pese al crecimiento que se ha producido en la última década y la convergencia con las medias nacionales en otros indicadores.

Nuestra preocupación es la realidad de pobreza severa persistente en la que 440.000 personas en Andalucía viven en situación de exclusión social. En lo que se refiere a la lucha contra la exclusión social apenas se ha avanzado. Casi 8.000 personas, según Caritas, no tienen un hogar donde vivir y tienen que dormir en la calle. Miles de andaluces viven en barrios marginales, que nunca progresaron en las épocas de bonanza económica. Miles de andaluces que sobreviven en asentamientos chabolistas tradicionales en los que malviven, rodeados de basura y ratas ante el fracasado Plan Integral para la erradicación del chabolismo en Andalucía (1997) como muestra el último informe sobre chabolismo en Andalucía del Defensor del Pueblo.

Nos preocupa la Andalucía invisible de las miles de personas inmigrantes a las que la "crisis" deja totalmente desprotegidos, vulnerables y que tienen que trabajar en condiciones de total precariedad.

Ante esta situación, hacemos un llamamiento al Parlamento andaluz para que adopten urgentemente las medidas oportunas para aprobar, tras los trámites legales oportunos, la Ley de Inclusión Social de Andalucía que garantice derechos básicos para todos los andaluces independientemente de su origen.

Por todo ello, los Grupos políticos de PSOE-A, P.P. e I.U. Los Verdes-Convocatoria por Andalucía en el Ayuntamiento de Sevilla proponen el siguiente

### ACUERDO

<u>UNICO</u>: Que tal y como se ha prometido en las tres últimas campañas electorales, esta Corporación inste al Consejo de Gobierno Andaluz a que remita el anteproyecto de Ley de Inclusión Social de Andalucía al Parlamento Andaluz para su tramitación.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente, la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo.

No produciéndose intervención alguna ni oposición, la Presidencia declara aprobada la moción por unanimidad, obtenida en votación ordinaria.

C.- Propuesta para que se adopten las medidas necesarias para solucionar los problemas del Colegio de Educación Infantil y Primaria "El Manantial", de Sevilla Este. – RECHAZADA LA URGENCIA-

En visita recientemente efectuada al Colegio de Educación Infantil y Primaria "El Manantial", en Sevilla Este, hemos podido comprobar como este centro educativo, a pesar de contar con apenas cuatro años, presenta un elevado número de deficiencias y carencias:

- Falta de funcionamiento de la calefacción.
- Mal estado del alcantarillado del patio de Educación Infantil.
- La puerta de acceso a la zona de Educación Infantil presenta filos cortantes, lo que representa riesgo de lesiones para los niños.
- Las puertas de las aulas de Educación Infantil se rompen muy a menudo.
- Falta de limpieza de las instalaciones del Centro.
- No existe Plan de Emergencia y Evacuación, los extintores permanecen sin colocar y en el Colegio nadie sabe utilizarlos.

- La zona de Educación Infantil no tiene puerta de emergencia.
- Grandes desniveles, suelo resbaladizo y acumulación de charcos en el patio de Educación Infantil y en las zonas deportivas.
- Las fuentes de Educación Primaria presentan puntas en sus pedestales.
- Necesidad de elevar las vallas perimetrales del Centro, para evitar posibles robos, vandalismo e, incluso, que los niños escalen jugando y salgan del Colegio.
- Debido a las obras de urbanización de la zona, el acceso al centro ha quedado limitado a las puertas de los aparcamientos, que permanecen abiertas durante toda la jornada, lo que permite que se pueda acceder libremente al patio de Educación Primaria.

Los padres y madres de los alumnos han dirigido numerosos escritos a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Sevilla denunciando esta situación, pero sin obtener solución a la misma, por lo que han recurrido al Grupo Popular para que actuemos como portavoces de sus problemas y representantes de sus inquietudes y necesidades.

En este sentido, de acuerdo con lo acordado con las madres y padres del Colegio, desde el Grupo Popular ya hemos remitido dos cartas a la Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, con fechas de 10 y 17 de marzo de 2010, respectivamente, en las que le requerimos que tome cartas en el asunto cuanto antes para que se pueda solucionar este grave problema.

Asimismo, también acordamos con las madres y padres plantear, cuanto antes, una propuesta ante el Pleno Municipal para requerir al Ayuntamiento de Sevilla que ejecute las actuaciones oportunas para corregir esta situación.

Por ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

### ACUERDO

<u>ÚNICO.-</u> Que por parte de la Delegación de Conservación de Edificios Municipales se adopten de manera inmediata las medidas necesarias para solucionar

los problemas y carencias que presenta el Colegio de Educación Infantil y Primaria "El Manantial", en Sevilla Este.

Oída la precedente moción, por la Presidencia se abre el turno sobre la justificación de la declaración de urgencia, produciéndose la siguiente intervención:

SRA. NAVARRO: Expone: Que este centro se abrió en el año 2006, y con sólo cuatro años de antigüedad sufre graves deficiencias de construcción y mantenimiento. Un centro que ha vivido durante muchos años rodeado de obras y grúas, lo que hacía dificultoso el acceso al mismo, con la constante inseguridad que sentían, además, los padres al dejar allí a sus hijos. Pero cuando parece que las obras se van a acabar, ven desesperados el mal estado en que se encuentra el patio de Educación Infantil o las grietas que hay en el colegio. Además, la puerta de acceso a la zona de Educación Infantil presenta filos cortantes, con riesgo de lesiones para los niños. Tampoco existe plan de emergencia y evacuación y es necesario, por otra parte, elevar las vallas perimetrales del Centro.

Ante la nula respuesta del Ayuntamiento, y de la Junta de Andalucía, se ha creado una plataforma reivindicativa al objeto de que se puedan arreglar todos estos problemas. Dentro de las opciones de esta plataforma está la de contactar con todos los partidos políticos que existen en la Ciudad y, por ello, el Grupo Popular acudió al centro el pasado día 10, aunque no era la primera vez que lo hacía, ni tampoco la primera que traía una propuesta al Pleno sobre este colegio.

Después de oír a los padres de los alumnos, este Grupo decidió remitir una carta a la Consejera de Educación y elevar esta propuesta al Pleno. Además, logró que el Sr. Díaz fuera al colegio, aunque lo que este Delegado les dijo a los padres fue que lo único que pretendían era politizar la situación del Centro, en vez de interesarse por los problemas.

Este asunto es urgente porque, según la prensa, en el Plan 5.000 no entran las obras del colegio "El Manantial". Dice el Sr. Delegado que son problemas menores, aunque admite que no dispone de un plan de evacuación. Pero los problemas hay que solucionarlos.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la declaración de urgencia obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores Alés, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

Se abstienen los Sres.: Prieto-Castro García-Alix, Rodríguez Gómez de Celis, Gil Martín, Fernández Sánchez, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Díaz González, Moriña Macías, Galán Cabezón y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

D.- Propuesta para que se inste a la Consejería de Educación a mantener la sede de la Escuela de Arte de Sevilla en la calle Juan de Padilla. – RECHAZADA LA URGENCIA –

La Escuela de Arte de Sevilla imparte estudios artísticos de Bachillerato Superior, Enseñanzas Medias y Superiores en nuestra ciudad en dos centros situados en el Pabellón de Chile y en la Calle Juan de Padilla.

Sus orígenes se remontan al siglo XVII cuando los pintores Murillo, Valdés Leal y Zurbarán crean la Escuela de las Tres Nobles Artes. Desde entonces, muchos han sido los artistas andaluces y sobre todo sevillanos que se han formado en estas aulas.

Este importante bagaje histórico, hacía pensar al Consejo Escolar de la Escuela de Arte que la Junta de Andalucía iba a implantar las Enseñanzas Artísticas Superiores de Artes Plásticas en toda Andalucía en el menor plazo posible de tiempo, pero han pasado más de dos años desde la aprobación de la Ley de Educación de Andalucía y no ha ocurrido tal cosa.

Pero en nuestra ciudad la Escuela de Arte tiene otros problemas tan importantes como el desarrollo de la Ley de Educación, cual es que las dos sedes de las enseñanzas que imparten tienen problemas de diversa índole.

El primero de ellos, es el estado en el que se encuentra la sede de la Escuela de Arte en el Pabellón de Chile. Este edificio de propiedad municipal tiene un grave problema en las cubiertas que se ha agravado con las lluvias de este invierno.

Por otro lado la sede del Distrito Nervión, donde se imparten los ciclos de enseñanzas media y superior, se encuentra en un edificio construido ex profeso para la impartición de estas enseñanzas.

Por otra parte este centro tiene cobertura provincial por lo que la puesta en funcionamiento de la Línea 1 del metro facilita el acceso a estas instalaciones del Distrito Nervión a todos los alumnos que quieren acceder a estos estudios.

En los últimos meses el Director del Centro y los miembros del Consejo Escolar han tenido conocimiento de la posibilidad del traslado de este centro a un Instituto situado en el Polígono San Pablo, el IES Las Aguas.

Este posible traslado vendría a perjudicar a los alumnos de la Escuela de Arte, ya que supondría un alejamiento de la Sede del Pabellón de Chile, por lo que estaría peor comunicado y el edificio del Instituto Las Aguas no reúne las condiciones para impartir estas enseñanzas artísticas.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Sevilla realiza las siguientes

# <u>PROPUESTAS</u>

<u>PRIMERA:</u> Que el Ayuntamiento se comprometa a visitar y comprobar el problema de las cubiertas del Pabellón de Chile y buscar la adecuada solución a los mismos para evitar incomodidades y futuros peligros a alumnos y profesores en esta sede.

<u>SEGUNDA:</u> Instar a la Consejería de Educación a que se comprometa a mantener la sede de la Escuela de Arte de Sevilla en la calle Juan de Padilla del Distrito Nervión, por reunir este edificio las características necesarias para la impartición de las asignaturas y materias propias de estos estudios.

<u>TERCERA</u>: Instar a la Consejería de Educación a que a la mayor brevedad posible proceda a la implantación de las Enseñanzas Artísticas Superiores reguladas en la Ley de Educación de Andalucía en el Título II, Capítulo VI, Artículos 78, 86 y 88, en lo referente a las Enseñanzas Superiores de Artes Plásticas y Diseño.

Oída la precedente moción, por la Presidencia se abre el turno sobre la justificación de la declaración de urgencia, produciéndose la siguiente intervención:

<u>SRA. SÁNCHEZ ESTRELLA</u>: Expone: Que la Escuela de Arte de Sevilla imparte estudios artísticos de bachillerato superior, enseñanzas medias y superiores, en equivalencia con la Formación Profesional, en dos centros, situados en el Pabellón de Chile y en c/ Juan de Padilla en el Distrito Nervión.

Su origen se remonta al siglo XVII, cuando los pintores Murillo, Valdés Leal y Zurbarán decidieron crear la Escuela de las tres nobles artes. Posteriormente, en 1884, se crea la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes, formándose en ella grandes artistas de la Ciudad, en el siglo XIX y principios del XX.

Este importante bagaje histórico en la formación de artistas en Sevilla y su provincia, hacía pensar al Consejo Escolar de la Escuela de Arte, que la Junta de Andalucía iba a implantar las Enseñanzas Artísticas Superiores de Artes Plásticas en toda Andalucía, en el menor plazo posible de tiempo. Pero han pasado ya más de dos años desde que se aprobó la Ley de Educación en Andalucía y no ha ocurrido tal cosa. Se da, además, la triste circunstancia que las Comunidades Autónomas de Andalucía y Navarra son las únicas que no han desarrollado esta Ley, por lo que no se pueden impartir las enseñanzas superiores en estas disciplinas.

Pero en Sevilla, además, la Escuela de Arte tiene otros problemas tan importantes como el del desarrollo de la Ley de Educación, y los existentes en las dos sedes que tiene en la Ciudad. El Pabellón de Chile, de propiedad municipal, con problemas graves en las cubiertas, que fueron restauradas en un 50%, con los fondos propios de la Escuela, pero queda el otro 50% por arreglar. Problema que se ha agravado por las lluvias copiosas de este invierno.

La sede del distrito Nervión, donde se imparten los ciclos de Enseñanzas Media y Superior, se encuentra en un edificio construido para estas enseñanzas, en los años 60. A lo largo de los años, este edificio se ha beneficiado de diversas mejoras y de inversiones en talleres y laboratorios, que han sido financiados, también, por los fondos económicos de la Escuela, para tener las mejores instalaciones posibles, dada la singularidad de las materias que allí se imparten.

Este Centro tiene cobertura provincial por lo que la puesta en funcionamiento de la línea Nº 1 del Metro, que tiene parada en el Distrito Nervión, facilita el acceso al alumnado y profesores del mismo. No obstante, en los últimos meses, el Director del Centro y los miembros del Consejo Escolar han tenido conocimiento de la posibilidad del traslado del Centro a un Instituto situado en el Polígono San Pablo, concretamente el IES Las Aguas. Este posible traslado vendría a perjudicar a los alumnos de la Escuela de Arte, dado que supondría un alejamiento de la sede del Pabellón de Chile y estaría peor comunicado, perjudicando al mismo tiempo la enseñanza. Además, el

Instituto de las Aguas no está acondicionado para el tipo de estudios que se quiere impartir, lo que supondría una costosa inversión y la pérdida de las inversiones que se han hecho en el edificio de Nervión, antes mencionado.

Alumnos y profesores, conscientes de la marcha atrás de las mejoras conseguidas para impartir enseñanzas artísticas, vinieron manifestándose, al Ayuntamiento, el 28 de febrero del presente, depositando un escrito de los alumnos, pero, al parecer, el escrito no ha sido tomado en consideración. Sólo lo ha hecho el Grupo Popular, por lo que se personó en las dependencias para interesarse por la situación y, por ello, es por lo que presenta esta propuesta.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la declaración de urgencia obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores Alés, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

Se abstienen los Sres.: Prieto-Castro García-Alix, Rodríguez Gómez de Celis, Gil Martín, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Díaz González, Galán Cabezón, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PA.1.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales del Partido Popular, sobre el desarrollo de la Ordenanza Municipal de medidas para el Fomento y garantía de la convivencia ciudadana en espacios públicos.

El 27 de Noviembre de 2006 entró en vigor la ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2006, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía. Dos años después, el 18 de Noviembre de 2008, entró en vigor la Ordenanza Municipal de medidas para el fomento y garantía de la convivencia ciudadana en los espacios públicos de Sevilla.

Por ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular, formula al Equipo de Gobierno las siguientes

### PREGUNTAS

- ¿Cuántas denuncias se han formulado por infracciones de la referida normativa desde Febrero de 2009 hasta Enero de 2010?
- ¿Cuántas de estas denuncias se han tramitado?
- ¿Cuántas han prescrito por falta de tramitación?
- ¿Cuándo se ha tramitado la última denuncia formulada en 2009?

SRA. HERNÁNDEZ: Manifiesta: Que las denuncias recibidas de la Policía Local, de ambos tipos de infracciones, desde el 1 febrero de 2009 a 31 de enero de 2010, según detalle anexo que puede proporcionar, e información obrante en los archivos del Departamento citados, han sido 2.244.

Dichas denuncias, se han procedido, en el inicio de la instrucción, a calificar, de acuerdo con los órganos competentes sancionadores, de la forma siguiente: 1.917 corresponden a la Agencia Tributaria de Sevilla, en virtud de una delegación, en relación con la Ley 7/2009. Otras 149 denuncias corresponden a la Agencia Tributaria, en base a delegación, en relación con la Ordenanza para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana de los Espacios Públicos, y 178, corresponden a otras Delegaciones y Órganos competentes, habiendo sido objeto de remisión a sus destinatarios.

De las 2.066 denuncias recibidas en la Agencia y cuyo órgano competente es la Agencia Tributaria, la situación es la siguiente: 1.728 expedientes han sido ya calificados jurídicamente, en cuanto al hecho denunciado. Se han grabado en los sistemas informáticos del Ayuntamiento iniciándose la tramitación con la apertura de expediente administrativo sancionador, encontrándose en las primeras fases de tramitación, incoacción, que incluye actuaciones previas, notificaciones o intentos, publicaciones, etc.

Hay 338 expedientes que están pendientes de inicio de procedimiento sancionador y de calificación jurídica, entre ellas las 149 denuncias referentes al procedimiento sancionador correspondiente a la Ordenanza para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos, pues están siendo objeto de análisis e informatización y, en concreto, a la realización de la codificación

de las correspondientes infracciones de limitación de tipos, graduación en la cuantía de las multas y/o sanciones a imponer -porque algunas no son económicas-, normativas infringidas, etc... Al ser muy reciente la delegación de competencias efectuadas, ha de enmarcarse en los procesos informáticos existentes para la óptima gestión.

Por otra parte y en relación con estas últimas, se encuentra el análisis jurídico, el tratamiento de la reincidencia como consideración del inicio del procedimiento sancionador pecuniario, por lo que el número de expedientes sancionadores podría ser menor en cualquiera de los casos.

En cuanto a posibles prescripciones, teniendo en cuenta que las referentes a la ley 7/2006 y que son la inmensa mayoría de todas ellas, tienen un año de plazo para la prescripción desde la fecha de la denuncia, y en el resto de los casos, de seis meses, no se contempla en la actualidad la posible anulación de expedientes que se están tramitando por prescripción, salvo casos muy específicos y que se harían en su momento justificado.

### SR. FLORES BERENGUER: Agradece la respuesta.

PA.2.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales del Partido Popular, sobre el aparcamiento de los Jardines del Valle.

El aparcamiento de los Jardines del Valle, que en su proyecto cuenta con 520 plazas de aparcamiento, debía haber estado terminado en Agosto de 2008. A principios de 2007 se empezaron a formalizar las reservas de plazas por las personas interesadas mediante la entrega de 1.000 euros y se les informó que las obras darían comienzo entre Agosto y Septiembre de ese mismo año.

En Marzo de 2008 comenzaron las catas arqueológicas, sin que hasta la fecha se tenga noticia de los resultados de las mismas y sin que hasta la fecha hayan continuado las obras.

Ante esta situación, las personas afectadas han constituido la "Plataforma de Afectados del Parking del Valle", que se ha dirigido a este grupo municipal por la falta de información de la que disponen y por su preocupación por el retraso de las obras.

Por ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular, formula al Equipo de Gobierno las siguientes

### PREGUNTAS

- ¿Cuál es el motivo de la paralización de estas obras?
- ¿Cuándo van a comenzar las mismas?
- ¿Cuál es el plazo de ejecución?
- ¿Cuándo está prevista la entrega de las plazas de aparcamiento a sus propietarios?

<u>SR. FERNÁNDEZ</u>: Contesta: Que el motivo de la paralización de las obras es múltiple. Son tres las causas a las que se achaca. La primera como consecuencia de la crisis económica que ha afectado de forma directa a la empresa adjudicataria, lo que, afortunadamente, está resuelto con un cambio societario. En segundo lugar, la paralización se debe a que está pendiente la autorización por parte de la Delegación de Cultura de la Junta d Andalucía, de un segundo proyecto para un informe arqueológico y, en tercer lugar, está el que la empresa ha tenido intención de hacer sondeos geotécnicos que se han visto imposibilitados por las últimas y abundantes precipitaciones.

Las obras comenzarán en el momento en que se disponga de la autorización de la Delegación Provincial de Cultura de Sevilla para seguir con las prospecciones arqueológicas.

Por otro lado, las plazas serán entregadas inmediatamente, una vez que el aparcamiento esté finalizado.

SRA. NAVARRO: Agradece la respuesta aunque señala que es poca la información que se ha dado en ella y añade que las catas se están haciendo desde el año 2008. Al mismo tiempo, le pide al Sr. Fernández que se siga reuniendo con los vecinos para ir informándoles de todo lo que se vaya haciendo, aunque este Delegado ha contactado con ellos una vez que ha tenido noticia de la existencia de esta pregunta del Grupo Popular.

<u>SR. FERNÁNDEZ</u>: Manifiesta: Que desconocía cuándo se había presentado la pregunta y añade que contrajo el compromiso con los vecinos a través de un medio de comunicación local, el pasado día 9.

## P.A. 3.-

La Presidencia, en nombre de toda la Corporación, felicita a la Hermandad de la Esperanza de Triana por la Medalla que se le ha concedido, por unanimidad de todos los Grupos Municipales. Felicitación que se traslada al Hermano Mayor de la misma.

Por otra parte, en nombre D. Francisco Robledo Santos y D. Emilio Díaz Campos, da las gracias a toda la Corporación por el reconocimiento que han recibido y que ha expresado el Delegado de Relaciones Institucionales.

Finalmente y con el fin de agilizar los actos sucesivos de los acuerdos adoptados en la presente sesión, la Excma. Sra. Presidenta ordenó la ejecución de los mismos.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, la Sra. Presidenta levantó la sesión a la hora al principio consignada.

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO MUNICIPAL,

ROSAMAR PRIETO-CASTRO GARCÍA-ALIX

LUÍS E. FLORES DOMINGUEZ

EL INTERVENTOR,

JOSE MIGUEL BRAOJOS CORRAL

ALFREDO SÁNCHEZ MONTESEIRÍN
ANTONIO RODRIGO TORRIJOS
ALFONSO RODRÍGUEZ GOMEZ DE CELIS
JUAN ANTONIO MARTINEZ TRONCOSO
JOSEFA MEDRANO ORTIZ

MARIA ESTHER GIL MARTÍN
FRANCISCO JOSE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
MARIA NIEVES HERNÁNDEZ ESPINAL
EVA PATRICIA BUENO CAMPANARIO
ENCARNACIÓN MARTINEZ DIAZ
MARIA DOLORES RODRÍGUEZ CARRASCO

ALFONSO MIR DEL CASTILLO
MARIA TERESA FLORIDO MANCHEÑO
JOAQUIN DIAZ GONZALEZ
ALBERTO MORIÑA MACIAS

CRISTINA GALÁN CABEZÓN

JOSÉ MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ	
JUAN IGNACIO ZOIDO ALVAREZ	
MARIA ROSARIO GARCIA JIMÉNEZ	
JUAN FRANCISCO BUENO NAVARRO	
VICENTE FLORES ALES	

EDUARDO BELTRÁN PEREZ GARCIA
MARIA EUGENIA ROMERO RODRÍGUEZ
GREGORIO SERRANO LOPEZ
EVELIA RINCÓN CARDOSO

JOAQUIN GUILLERMO PEÑA BLANCO

MARIA AMIDEA NAVARRO RIVAS
JOSE MIGUEL LUQUE MORENO
FRANCISCO LUÍS PEREZ GUERRERO
MARIA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA
IGNACIO FLORES BERENGUER